



LXIII LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE VERACRUZ

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 de diciembre de 2013	Número 6
--------------	--	-----------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativa

Con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz. **p 3.**

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. **p 7.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz. **p 13.**

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código de Derechos para el Estado de Veracruz. **p 25.**

Con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicios fiscal 2014. **p 51.**

Con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2014. **p 57.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla, a disponer de recursos del FORTAMUNDF, ejercicio 2013 y en consecuencia, realice conforme a la ley, el pago de diversas obligaciones financieras. **p 90.**

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla, a otorgar en concesión, hasta por un plazo de 15 años, para el goce y aprovechamiento de 259 locales comerciales del mercado municipal "Marco Antonio M. Quirasco", al mismo número de personas. .. **p 91.**

Pronunciamiento. p 97.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Sexta Sesión Ordinaria

12 de diciembre de 2013

11:30 horas

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> I. Lista de asistencia. II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día. III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior. IV. Lectura de correspondencia. V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado. VI. Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, remitida por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 Constitucional. VII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley de | <ul style="list-style-type: none"> Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave. VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicios fiscal 2014. X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2014. XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2013 y en consecuencia, realice conforme a la ley, el pago de diversas obligaciones financieras. XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Misantla, a otorgar en concesión, hasta por un plazo de 15 años, para el goce y aprovechamiento de 259 locales comerciales del mercado municipal "Marco Antonio M. Quirasco", de ese lugar, al mismo número de personas. XIII. Pronunciamiento del diputado Fidel Robles Guadarrama, integrante del Partido del Trabajo, respecto a la glosa del Tercer Informe de Gobierno. XIV. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima ordinaria. |
|--|--|

INICIATIVA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz
a 5 de diciembre de 2013
Oficio No. 310/2013**

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la atribución que me concede el artículo 34 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien presentar ante esa H. Soberanía, por su muy apreciable conducto, la **presente iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** para su consideración y en su caso aprobación.

Con el fin de que los ciudadanos diputados de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la propuesta, someto a su consideración los motivos que se tomaron en cuenta para su elaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la protección internacional de los derechos de las niñas y los niños como parte de la promoción de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas impulsó desde 2009 un programa tendiente a generar mejores condiciones protectoras de las niñas para evitar la doble discriminación por género y por edad. Como resultado del Plan que se puso en marcha para tal efecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 19 de diciembre de 2011, la Resolución 66/170 en la que declaró el 11 de octubre como el Día Internacional de la Niña. El tema que se eligió para ser abordado en el primer año en que se celebró por primera ocasión este día fue el de "Poner fin al matrimonio en la infancia", en virtud de considerar que el matrimonio a una edad temprana priva a las niñas de su infancia, interrumpe su educación, limita sus oportunidades, aumenta el riesgo de violencia y abuso, poniendo en peligro su salud.

En la página de internet de la Organización de las Naciones Unidas relativa al Día Internacional de la

Niña se informa que actualmente, alrededor de un tercio de las mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años se casan antes de cumplir los 18 años y de éstas, otro tercio, lo contrae antes de los 15. El matrimonio en la infancia causa embarazos tempranos, muchos de ellos no deseados, cuyas complicaciones son la principal causa de muerte en este grupo de edad.

La propia ONU señala que las niñas con bajos niveles de escolaridad tienen más probabilidades de casarse a una edad temprana y que se ha demostrado que este hecho significa prácticamente el fin de su educación.

Además de preservar sus posibilidades educativas, se estima que evitar uniones en la infancia protege los derechos de las niñas y ayuda a reducir los riesgos de violencia, de embarazos precoces, de infecciones por VIH y las muertes y discapacidades derivadas de la maternidad. Si las niñas permanecen en la escuela en lugar de casarse, tienen mejores expectativas para su desarrollo personal y aumentan sus posibilidades de participar en el progreso de sus naciones.

A partir de estas consideraciones la referida organización internacional ha recomendado a los gobiernos aumentar por ley la edad mínima de matrimonio a los 18 años y crear conciencia en la opinión pública sobre el hecho de que el matrimonio en la infancia constituye una violación de los derechos humanos de las niñas. Además propone que se mejore el acceso a una educación primaria y secundaria de buena calidad, asegurando que se eliminen las brechas de género en la educación.

Asimismo sugiere movilizar a las niñas, niños, padres, líderes y activistas para cambiar las normas sociales nocivas, promover los derechos de las niñas y crear oportunidades para ellas y simultáneamente abordar las causas subyacentes del matrimonio en la infancia, incluida la discriminación de género, el valor reducido que se otorga a las niñas, la pobreza, o las justificaciones religiosas y culturales.

Al abordar este tema debe tenerse en cuenta que en otras épocas la edad para casarse estuvo condicionada por ancestrales tradiciones tribales que se arraigaban en situaciones económicas y sociales muy diferentes a las que privan hoy en día y que las regulaciones en materia de matrimonio han reflejado a lo largo de la historia una profunda discriminación en contra de la mujer siempre sujeta a prejuicios que la han colocado en condiciones de inferioridad o subordinación, circunstancia que se refleja por ejemplo en la diferencia de la edad para poder contraer nupcias, la cual

todavía sobrevive en legislaciones que fijan los 14 años para la mujer y los 16 para el hombre, aunque se tenga que contar con el consentimiento paterno, como es el caso de la normatividad vigente en nuestra entidad.

Existe la creencia de que en la tradición mexicana proveniente de siglos anteriores existía la intención de que los matrimonios a edad temprana cumplieran una función protectora del interés femenino al propiciar, por ejemplo, que un muchacho hiciera frente a sus responsabilidades ante un embarazo prematuro mediante el matrimonio, y que de ese modo la mujer adquiriera los derechos de dicha condición jurídica al tiempo que el varón asumiera un conjunto de deberes sociales y económicos; pero esta pretendida justificación podría realizarse en la práctica en una ínfima minoría de los casos vinculados con ciertas condiciones culturales y sociales, sin embargo en muchas otras circunstancias venía a ser una fuente de dominación, abusos y sujeción en contra de las mujeres con la consecuente limitación de sus oportunidades, situación que se agudizaba en particular respecto de las niñas y adolescentes que quedaban sometidas a múltiples formas de opresión, algunas de ellas verdaderamente rayanas en la esclavitud.

En esta etapa del siglo XXI se ha abierto paso una visión que busca combatir estas circunstancias negativas las cuales persisten en muchas regiones del planeta y afectan incluso también a los niños varones. La organización no gubernamental Humanium, comprometida a acabar con las violaciones de los derechos del niño en el mundo, hace hincapié en que en algunos países es costumbre que las familias elijan al marido o la mujer de sus hijos. Por lo tanto, a menudo ocurre que un hombre joven o una mujer joven resultan víctimas de matrimonios forzados porque se les impone un lazo conyugal sin su consentimiento. Tales bodas representan una violación de los Derechos Humanos, pues violentan la esencia de la unión matrimonial que implica la libre voluntad tanto del hombre como de la mujer para unir sus vidas y constituir una familia.

Al analizar las causas de los matrimonios infantiles, en muchos casos forzados, Humanium plantea que en regiones económicamente desfavorecidas, las familias pobres ven esos matrimonios como una forma de mejorar su vida. Una dote, por ejemplo, ayuda a mantener a la familia y protege a otros hijos de problemas económicos. A ello hay que añadir que incluso en países desarrollados tales matrimonios cumplen una función de preservar la

cohesión cultural, religiosa e incluso étnica o el afianzamiento de vínculos sociales o económicos entre familias de la elite dominante.

La UNICEF sostiene, con razón, que el matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Para esta organización internacional algunas consecuencias negativas de esta práctica son: la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias y una reducción de las oportunidades de recibir educación. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las esposas menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA.

El propio Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia hace notar que los progenitores a veces consienten estos matrimonios por necesidades económicas. En estos casos, el matrimonio se considera como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido; pero lo cierto es que son despojadas de su infancia como sostiene la ONG Humanium y se transforman en esposas y madres sin contar aún ni con la madurez ni el discernimiento necesarios para aceptar y entender lo que el matrimonio significa e implica. Estos matrimonios tienen un efecto perjudicial en la salud de estas jóvenes, tanto física como psicológicamente. A menudo son violadas en su noche de bodas y se convierten en víctimas de violencia sexual a manos de su marido. Muchas de ellas dan a luz prematuramente a niños cuyas posibilidades de supervivencia son menores de lo normal. Más aún, la experiencia de dar a luz puede resultar fatal no sólo para el bebé, sino también para la madre.

La misma organización da a conocer datos alarmantes. Cada año millones de niños y niñas son casados contra su voluntad o sin entender realmente las consecuencias de lo que están consintiendo. La ambigüedad que existe entre el matrimonio forzado y el matrimonio concertado impide una determinación precisa del número actual de niños -y sobre todo niñas- que son casados y casadas a la fuerza. No obstante,

ya sea concertado o forzado, el matrimonio infantil constituye una violación de los derechos fundamentales de niños y niñas. Cada año 14 millones de chicas de entre 14 y 19 años se casan y son madres como resultado de la presión de sus familias, pese a los riesgos para su salud. Las niñas de 15 años tienen 5 veces mayor riesgo de morir en el parto que las mujeres de 25, e incluso si no mueren, pueden sufrir graves complicaciones de salud.

Por todas estas razones, diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han unido esfuerzos para lograr que los Estados miembros de la comunidad internacional e instituciones de la sociedad civil desarrollen y ejecuten medidas que prevengan o rechacen esta práctica. Se necesitan acciones por parte de los gobiernos que revisen el derecho consuetudinario y civil.

Como consta a la sociedad veracruzana, mi gobierno ha venido impulsando diversas medidas legislativas que promueven la observancia de los Derechos Humanos, en especial de aquellos establecidos en favor de las mujeres y los niños. Veracruz no puede dejar pasar la oportunidad de sumarse a la corriente nacional e internacional que busca cumplir con el objetivo de abatir los matrimonios infantiles y suprimir sus fatales secuelas. En el mundo avanza la tendencia a señalar los dieciocho años como edad mínima para contraer nupcias. Así ocurre, por ejemplo, en Francia, Suiza, Ucrania, Chipre, Bielorrusia, Kirguistán, Mongolia, Egipto, Marruecos, Etiopía, Nigeria, Sudán del Sur, Perú y Ecuador, por citar los casos principales de prohibición absoluta del matrimonio infantil.

La aprobación del cambio a la legislación civil por parte de esa Soberanía, aunada a medidas educativas y de combate a la pobreza que impulsa mi administración, hará posible que Veracruz sea un ejemplo en la realización de acciones que erradiquen esta causa de explotación e injusticia que afecta principalmente a las niñas.

Atendiendo a las consideraciones expuestas me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 72, 86, 92 fr. I y párrafos penúltimo y último, 139,

175, 197, 726 fr. I y VI, 728 primer párrafo, 731 fr. II y 1400 todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer antes de cumplir dieciocho años.

ARTÍCULO 92.-

I.- La falta de edad requerida por la ley;

III.- a X.- ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Las dispensas serán otorgadas por la autoridad jurisdiccional.

ARTÍCULO 139.- Los que infrinjan el artículo anterior, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

ARTÍCULO 175.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

ARTÍCULO 197.- Durante el matrimonio la separación de bienes podrá terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

ARTÍCULO 726.- ...

I.-El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que ambos son mayores de dieciocho años;

II.- a V.- ...

VI.-El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 177 y 199, y el Encargado del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que nece-

siten saber, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

VII.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 728.- El Encargado del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 726 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

...

ARTÍCULO 731.- ...

I.- ...

II.- Si son mayores de edad;

III.- a IX.- ...

ARTÍCULO 1400.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92 fr. II, 111, 112, 113, 114, 119 fr. II, 169, 217, 571, 573 fr. I, 719, 726 fr. II y 731 fr. IV, todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 87.- Se deroga.

ARTÍCULO 88.- Se deroga.

ARTÍCULO 89.- Se deroga.

ARTÍCULO 90.- Se deroga.

ARTÍCULO 91.- Se deroga.

ARTÍCULO 92.-

II.- Se deroga

ARTÍCULO 111.- Se deroga.

ARTÍCULO 112.- Se deroga.

ARTÍCULO 113.- Se deroga.

ARTÍCULO 114.- Se deroga.

ARTÍCULO 119.- ...

II. Se deroga

ARTÍCULO 169.- Se deroga.

ARTÍCULO 217.- Se deroga.

ARTÍCULO 571.- Se deroga.

ARTÍCULO 573.- ...

I. Se deroga.

ARTÍCULO 719.- Se deroga.

ARTÍCULO 726.- ...

II. Se deroga.

ARTÍCULO 731.- ...

IV. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. A los cónyuges que a partir de la entrada en vigor del presente decreto aún no hubieren adquirido la mayoría de edad, en virtud de haber contraído nupcias al amparo de las disposiciones que ahora se reforman y derogan, les serán aplicables las disposiciones de referencia hasta en tanto adquieran la mayoría de edad.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 5 días del mes de diciembre de dos mil trece.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO

MINUTA

**MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D. G. P. L. 62-II-7-1072
EXP. 3777**

Secretarios del H. Congreso del Estado de Veracruz Presentes

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente (en versión electrónica), tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Diputada Angelina Carreño Mijares
Secretaria.
(Rúbrica)

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Artículo Único, Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción primera y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6º. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación, contará con un organismo autónomo, especializado, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculativas, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la

sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su cargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión con excepción de los remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y se harán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I a XXIX-R. ...

XXIX-S. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I a XVIII.

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la

República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k)

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g). ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección a de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°. De esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...**C. ...****BASE PRIMERA. ...****I A IV. ...****V. ...****a) a n). ...**

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...**D. a H. ...****Transitorios**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6° constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas, o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:

- a)** Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;
- b)** Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.
- c)** Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.
- d)** Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo

garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a)** Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.
- b)** Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.
- c)** Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y
- d)** Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

- a)** Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1o. de noviembre de 2017.
- b)** Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
- c)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.
- d)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.
- e)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.
- f)** Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo

de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO.- El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO.- Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,- México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente.
(Rúbrica)

Diputada Angelina Carreño Mijares
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

México, D. F., a 26 de noviembre de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara.
Secretario General de la Cámara de Diputados.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las Iniciativas de **Decreto que Reforman, Adicionan y Derogan diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, con proyecto de decreto con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios números 302/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013 y 308/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, presentó a esta Soberanía diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley de Coordi-

nación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de noviembre de 2013 y 05 de diciembre de 2013, conoció las Iniciativas de referencia, mismas que fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado para su estudio y dictamen, mediante oficios números SG-SO/1er./1er./039/2013 y SG-SO/1er./1er./071/2013, de esas mismas fechas, respectivamente.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizados los expedientes relativos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, se establece como premisa fundamental el orden y la transparencia en el gasto y la eficiencia en la recaudación para lograr finanzas públicas fuertes que permitan detonar el desarrollo social, promover la inversión productiva y generar el empleo que demandan los veracruzanos.
- III. Que en la Reforma Hacendaria Federal se busca fortalecer el Federalismo, mediante la incorporación de medidas que incrementen la capacidad recaudatoria de los gobiernos locales y de propuestas para mejorar la ejecución del gasto, a través de un esquema de incentivos para que los gobiernos municipales y estatales colaboren para fortalecer la recaudación.
- IV. Que uno de los objetivos prioritarios establecidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 y de la presente Administración, es recuperar la fortaleza de las finanzas públicas, para lo cual se establecieron las estrategias y las acciones encaminadas a rescatar, en el corto plazo, el orden de las finanzas del Estado.
- V. Que con la finalidad de incrementar los ingresos propios del Estado, como vía para equilibrar y for-

talear la Hacienda Pública y reducir la dependencia de los recursos provenientes de la Federación, se busca el fortalecimiento de las acciones tributarias que otorguen al Estado las condiciones para garantizar la adecuada provisión de servicios públicos a la población.

- VI. Que en atención a que existen nuevos procesos electrónicos contemplados en las leyes fiscales federales y a efecto de incorporarlos plenamente a nuestra legislación estatal, se agregan definiciones relacionadas con los mismos, para brindar certidumbre jurídica a los contribuyentes. De igual manera, se actualizan diversos artículos relacionados con los métodos electrónicos de pago, en beneficio de los usuarios.
- VII. Que en seguimiento a la tendencia marcada por las autoridades federales y llevando ese concepto un paso más adelante, se fortalecen las disposiciones fiscales que fomentan la cultura del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En razón de lo anterior, se establece tanto para cualquier solicitud de pago gubernamental a contratistas y proveedores, como para solicitar devoluciones al fisco, la obligación de contar con los documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales. Asimismo, se propone exceptuar de lo anterior a los pagos y contratos menores a cuatro mil pesos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Ingresos, para condonaciones de créditos incosteables, a efecto de reducir al máximo los trámites administrativos innecesarios.
- VIII. Que con la finalidad de homologar las disposiciones tributarias de orden estatal con las federales, se incorpora un mecanismo de actualización de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesos.
- IX. Que con el objeto de facilitar al contribuyente el pago de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, y del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se allana el camino para que posteriormente se pueda crear un sistema de contabilidad por internet sin costo, para contribuyentes con operaciones de baja complejidad, a través de reglas de carácter general, permitiendo a la autoridad llevar un mejor control, monitoreo y seguimiento al comportamiento respecto del pago de esas contribuciones; lo que favorecerá la simplificación de los actos de fiscalización para ambas partes.

- X. Que es procedente ajustar la tasa del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sólo en lo referente a los Poderes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Dependencias y las Entidades de la administración pública estatal, como un esfuerzo recaudatorio que impacte de forma benéfica a las finanzas públicas de Veracruz. Asimismo, debe señalarse que los recursos recaudados por esta medida, se extenderán a rubros torales como la educación, la seguridad pública, el combate a la pobreza, la salud, el medio ambiente, el apoyo a actividades culturales y deportivas, el fomento al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología y muchos otros más necesarios para el progreso de nuestro Estado.
- XI. Que en aras de una política tributaria equitativa y ante la proliferación en el Estado de establecimientos comerciales donde se realizan rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos o concursos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, en los cuales se obtienen ingresos por dichos conceptos; se ha estimado pertinente ampliar la base del impuesto respectivo, a fin de gravar dichas actividades y las ganancias derivadas de éstas.
- Asimismo, se ha decidido ampliar los sujetos del impuesto para que no sólo los sorteos llevados a cabo por los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal sean gravados, sino también los que se lleven a cabo por cualquier persona física o moral, así como por unidades económicas aunque estas últimas no tengan personalidad jurídica propia, las cuales, sin embargo, para estos efectos se considerarán que contarán con la misma.
- XII. Que a efecto de brindar certeza jurídica a los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se ha considerado oportuno simplificar la base del impuesto, que será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura original, un factor de depreciación conforme al año de antigüedad de la unidad, estableciéndose una tasa única, lo cual obedece a una razón de justicia y equidad. Esta Comisión, después de diversas reuniones y derivado de la discusión que sostuvo con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, decidió proponer un ajuste a los montos mínimos sugeridos, en beneficio de los grupos sociales vulnerables.
- XIII. Que acorde con la reforma fiscal federal, es necesario acotar el número de declaraciones complementarias, con el fin de que la autoridad tenga mayores elementos para determinar en forma correcta y apegada a derecho la situación tributaria de los contribuyentes.
- XIV. Que como una medida de responsabilizar a los Contadores Públicos Autorizados de los dictámenes que éstos elaboran, se ha visto la bondad de constituirlos como obligados solidarios con el contribuyente declarante al cual dictaminan; medida que por demás es equitativa y necesaria para evitar el incumplimiento de obligaciones fiscales. Asimismo, para este tema del dictamen, se considera la imposición de sanciones a quienes omitan la presentación de la información a la que están obligados.
- XV. Que con el propósito de fomentar el óptimo cumplimiento de las obligaciones fiscales, combatiendo la evasión y la informalidad, se amplía la obligación de dictaminar a los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, ya que de esa manera se le dará al contribuyente los beneficios que de dichos mecanismos se derivan. Como consecuencia de la reforma fiscal federal se adecúa la regulación correspondiente del dictamen del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- XVI. Que para efecto de dar certidumbre a los contribuyentes y homologar los plazos con los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, se estima pertinente modificar el término para concluir los procedimientos de revisión en los actos administrativos de fiscalización. Asimismo, prepara el camino para la utilización de la firma electrónica avanzada y el mecanismo de actualización previstos en dicho ordenamiento.
- XVII. Que es procedente prever un mecanismo de pago de obligaciones fiscales a cargo de los municipios, para propiciar el cumplimiento de las mismas; lo cual es congruente con el espíritu de las políticas recaudatorias y hacendarias de los planes de desarrollo estatal y federal.
- XVIII. Que para poder regularizar los adeudos de los municipios y sus organismos por concepto de derechos por uso y aprovechamiento de aguas nacionales, así como por derechos de descargas de aguas residuales, se estima procedente la adición de diversos artículos a la Ley de Coordinación Fis-

cal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de adecuar la legislación estatal a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Todo lo anterior, con el propósito de fortalecer a las haciendas públicas municipales.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedentes ambas Iniciativas, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 2 en sus fracciones VI a XXVI, 9 Bis, 30 fracción XV, 38 párrafo segundo, 42 párrafos primero y segundo, 51 párrafo segundo, 58 párrafo tercero, 104 fracción III, 118, 119, 120, 121, 122, 125 y 128; se DEROGAN los artículos 126 y 127; asimismo, se ADICIONAN las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 2, el artículo 19 Bis, un tercer párrafo al artículo 23, la fracción XVI al artículo 30, un último párrafo al artículo 42, las fracciones VII y VIII al artículo 73, un segundo párrafo al artículo 101, la fracción IV al artículo 104, las fracciones VII y VIII del artículo 115, los artículos 122 Bis, 122 Ter, 127 Bis y 128 Bis, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. a V. [...]

VI. Documento Electrónico: El documento o archivo electrónico en cualquier formato sea este alfanumérico, de video o de audio, el cual sea firmado con un certificado electrónico con validez jurídica;

VII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal;

VIII. Evaluación: El proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad con que han sido empleados los recursos económicos destinados para alcanzar los objetivos previstos en las políticas públicas, el Plan y los programas que de él se deriven, los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales, posibilitando la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto, denominado "De Control y Evaluación del Gasto Público" del Libro Cuarto de este Código;

IX. Firma Electrónica: La firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente, a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, y que ha sido aprobada para su uso en los trámites contenidos en esta Ley por la Secretaría;

X. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a recursos públicos realizan las Unidades Presupuestales;

XI. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XII. Indicador de Desempeño: La observación o fórmula que integra información cuantitativa o cualitativa, estratégica o de gestión, en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, respecto del logro o resultado de los objetivos de la política pública, de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales de Dependencias y Entidades;

XIII. Indicadores de Gestión: Los Indicadores de Desempeño que miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;

XIV. Indicadores Estratégicos: Los Indicadores de Desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, los cuales contribuyen a fortalecer o corregir las estrategias y la orientación de los recursos;

XV. Ley de Contabilidad: La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVI. Matriz de Indicadores para Resultados: La herramienta de planeación estratégica que organiza los objetivos, indicadores y metas de un Programa Presupuestario y que de forma resumida y sencilla vincula

los instrumentos de diseño, organización, ejecución, seguimiento, monitoreo, evaluación y mejora de los Programas Presupuestarios, como resultado de un proceso de programación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico;

XVII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;

XVIII. Metodología del Marco Lógico: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causalidad; identificar los factores externos que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario; proporcionar elementos para evaluar el avance en la consecución de dichos objetivos, y examinar el desempeño del Programa Presupuestario en todas sus etapas. Asimismo, facilita el proceso de conceptualización y diseño de Programas Presupuestarios, a través de la Matriz de Indicadores para Resultados;

XIX. Municipio o municipios: El o los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Organismos Autónomos: Los señalados en el Capítulo V del Título Segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para efectos únicamente de este Código se incluirá también a la Universidad Veracruzana que es una institución autónoma de educación superior;

XXI. OVH: Oficina Virtual de Hacienda;

XXII. Plan: El Plan Veracruzano de Desarrollo;

XXIII. Poderes: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIV. Presupuesto basado en Resultados: El instrumento de la Gestión por Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos;

XXV. Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos cuya

identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público, que de forma tangible y directa entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo claramente identificada y localizada;

XXVI. Recursos Públicos: Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen las Unidades Presupuestales;

XXVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño: El instrumento del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas públicos, para mejorar la toma de decisiones;

XXIX. Titulares de Certificados de Firma Electrónica: Los ciudadanos, representantes legales de empresas o entidades públicas y privadas, y servidores públicos que posean un certificado electrónico con validez jurídica;

XXX. Unidades Administrativas: Las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos públicos asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones. En los fideicomisos públicos será el Secretario Técnico o su equivalente; y

XXXI. Unidades Presupuestales: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Dependencias y Entidades, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9 Bis. Para la celebración de contratos o convenios con proveedores o contratistas, registrados en el padrón correspondiente, éstos deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio.

Los Poderes, las Dependencias y las Entidades de la administración pública y los Organismos Autónomos,

deberán incluir en todo contrato o convenio que celebren con proveedores o contratistas, como condición indispensable para cualquier pago, la obligación a cargo de dichos proveedores o contratistas de presentar los documentos mencionados en el párrafo anterior, ante el Poder, la Dependencia, la Entidad o el Organismo Autónomo, con quien se esté contrayendo, en los términos ahí señalados.

Para el caso de las devoluciones tramitadas en términos de los artículos 45 y 46 del presente Código, será requisito indispensable presentar la documentación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la solicitud de devolución, en los mismos términos de dicho párrafo.

Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de este artículo, los pagos menores a 65 salarios mínimos del área geográfica "A".

Artículo 19 Bis. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a

cargo del fisco estatal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 23. [...]

[...]

En los casos en los que se paguen las contribuciones, productos o aprovechamientos, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, establecimientos mercantiles o instituciones bancarias autorizadas, éstas se considerarán efectivamente enteradas en el momento en que se tenga por autorizada la operación; salvo que se realice en días inhábiles, caso en el cual, se considerarán pagadas hasta el día hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 30. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XIV. [...]

XV. Los contadores públicos autorizados para emitir los dictámenes previstos en este código, respecto de las diferencias detectadas por las autoridades fiscales, que no hayan sido consignadas en el dictamen correspondiente; y

XVI. Las demás personas que señalen las Leyes.

[...]

Artículo 38. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, salvo que se ejecuten a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, los establecimientos mercantiles o las instituciones bancarias autorizadas. Si el último día del plazo de pago o fecha determinada para realizar éste fuera inhábil o se trate de día viernes, se prorrogará para el hábil siguiente.

[...]

Artículo 42. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalados en las disposiciones respectivas, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos por mora en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno a la tasa que anualmente autorice el Congreso.

Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones y de los aprovechamientos.

Artículo 51. [...]

I. a VI. [...]

La garantía comprenderá, además de las contribuciones actualizadas adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y, en tanto no se cubra el crédito, se actualizará su importe cada año y se ampliará la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluyendo los correspondientes a los doce meses siguientes.

[...]

[...]

[...]

Artículo 58. [...]

[...]

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Además de la firma autógrafa, electrónica o huella digital, las promociones deberán:

I. a XI. [...]

Artículo 73. [...]

I a VI. [...]

VII. No presentar oportunamente el dictamen en materia de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; o Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, a que estén obligados los contribuyentes de conformidad con las disposiciones de este Código. Se aplicará una multa de 200 a 500 días de salario mínimo.

VIII. No proporcionar a la autoridad la información solicitada en Medios Electrónicos. Se aplicará una multa de 15 a 100 días de salario mínimo.

Artículo 101. [...]

En el supuesto de los Poderes a que hace mención la fracción XXIII, del artículo 2º, de este ordenamiento, así como en el caso de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal a que aluden las fracciones IV y VII del mismo, la tasa a que hace referencia este artículo, será del 3%. Lo recaudado en este caso queda exceptuado de lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 105 de este Código.

Artículo 104. [...]

I. a II. [...]

III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de

conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; y

IV. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información a la que se encuentren obligados, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 115. [...]

I. a VI. [...]

VII. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; y

VIII. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información a la que se encuentren obligados, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 118. Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, así como al instante del pago o entrega del premio.

Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete o el equivalente en pesos al valor del cupón o boleto que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.

Artículo 119. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, o unidades económicas sin personalidad jurídica, considerándose estas últimas dotadas de personalidad jurídica para los efectos de este impuesto:

I. Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos; y

II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción ante-

rior, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

ARTICULO 120. La base del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119 de esta Ley, se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquéllos no enajenados, no entregados o que no participen en la posibilidad de obtener premios;

II. Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en la fracción anterior fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado; y

III. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio, determinado por el organizador del concurso de cualquier índole, sorteo, rifa, apuesta, lotería y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación en éstos.

Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promoció cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.

El impuesto a que se refiere este Capítulo no se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en los eventos objeto de este impuesto.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 121. Para efectos del cálculo para la determinación de este impuesto se estará a lo siguiente:

I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa

del 3.5% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados.

Cuando en los supuestos anteriores el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada u oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dichas actividades, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en las mismas.

Tratándose de igual manera de los supuesto referidos anteriormente en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en la actividad de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad; y

II. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 5.21% a la base correspondiente.

Artículo 122. Los sujetos que realicen o exploten de manera habitual las actividades gravadas por este impuesto, deberán presentar su declaración y enterar el pago mensualmente los días diecisiete del mes inmediato posterior, siguiente al de su causación.

Los sujetos que realicen o exploten de manera eventual las actividades gravadas en este impuesto, deberán presentar su declaración y enterar el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generó el acto, se realicen o celebren las actividades gravadas.

Los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 119 de esta Ley, serán responsables de calcular y retener el impuesto al contribuyente, al momento de entregarle el premio o ingreso y, de enterarlo ante la autoridad fiscal por los conductos autorizados en este Código, dentro de los plazos establecidos en el primer y segundo párrafos de este artículo.

En los casos de premios en especie, el contribuyente deberá proveer al retenedor el importe del impuesto

previamente a la entrega del bien. Los retenedores son solidariamente responsables con los contribuyentes por el pago de este impuesto.

Artículo 122 Bis. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, a que se refiere la fracción I del artículo 119:

I. Para los sujetos que exploten o realicen estas actividades habitualmente:

a) Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la Oficina de Hacienda del Estado que le corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría.

La Secretaría podrá inscribir de oficio a los contribuyentes, cuando tenga a su disposición informes o documentos que demuestren que realizan actividades gravadas con este impuesto;

b) Calcular y retener el impuesto que corresponda a los premios pagados, o entregados, y enterarlo a las autoridades fiscales correspondientes mediante las formas y conductos autorizados, y dentro de los plazos establecidos;

c) Proporcionar al interesado la constancia de retenciones del impuesto causado;

d) Presentar declaraciones mensualmente mediante las formas y conductos autorizados ante las autoridades fiscales correspondientes, en las que incluirán el impuesto retenido y, en su caso, el que corresponda por su propia actividad;

e) Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda al principal establecimiento o casa matriz en el Estado;

f) Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda, en términos de Ley;

g) Si los premios ofrecidos consisten en bienes distintos de dinero, señalarán en moneda nacional el valor de los mismos;

h) Dictaminar la determinación y pago de este impuesto, por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de

conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; e

i) Proporcionar a las autoridades fiscales, la información solicitada por éstas, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

II. Tratándose de sujetos eventuales tendrán las obligaciones señaladas en los incisos b), c), f), g) e i) de la fracción anterior.

Artículo 122 Ter. No se pagará este impuesto por la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de cualquier índole, que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios; así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; así como las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante lo anterior, los citados entes, deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios pagados o entregados.

En ningún caso, se entenderán exentos del pago del impuesto, los premios obtenidos.

Para los efectos de este impuesto, se consideran sujetos habituales las personas que realicen más de diez actividades objeto de este impuesto que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, durante un ejercicio fiscal.

Artículo 125. La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del vehículo, en términos de lo dispuesto por el artículo 136-A fracción II de este ordenamiento, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad.

Antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los supuestos previstos en este artículo, en ningún caso el impuesto será menor a cuatro días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente, tratándose de automóviles; y de dos días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente, tratándose de motocicletas.

En todo caso, los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pagarán dos salarios mínimos, independientemente de su antigüedad.

Artículo 126. SE DEROGA

Artículo 127. SE DEROGA

Artículo 127 Bis. La tasa del impuesto es el 2% sobre la base indicada en el artículo 125.

Artículo 128. Los sujetos de este impuesto están obligados a exhibir ante la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, el documento original, con una copia del mismo, que ampare la propiedad del vehículo objeto de la adquisición, debiendo efectuar el pago del impuesto dentro de los cinco días siguientes a la adquisición del mismo a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 128 Bis. Los vehículos con antigüedad igual o mayor de diez años:

I. Pagarán el equivalente a dos días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente;

II. Pagarán el equivalente a un día de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente, tratándose de motocicletas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN la fracción XIV del artículo 171 y el artículo 187 primer párrafo; asimismo, se ADICIONA el artículo 176 Bis, todos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 171. [...]

I. a XIII. [...]

XIV. Las autoridades deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al visitado la orden de visita respectiva.

Artículo 176 Bis. Las declaraciones que presenten los contribuyentes, serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aun cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades;

II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta;

III. Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo; y

IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este artículo no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo 187. Las autoridades fiscales emitirán la resolución al procedimiento a través del cual ejerzan cualesquiera de las facultades de comprobación a que alude este Capítulo, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que se concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 177 de este Código.

[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN el artículo 4 primer párrafo y el artículo 19 segundo párrafo; y se ADICIONAN los artículos 19 Bis, 19 Ter y 19 Quater, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. Se exceptúan de lo señalado en el artículo anterior, las participaciones federales que se otorguen en garantía de pago de obligaciones contraídas por los municipios a favor de la Federación, el Estado, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. De igual manera, cuando exista acuerdo o convenio entre el Estado y sus Municipios para hacer frente a las obligaciones fiscales que tengan estos últimos con el primero.

[...]

Artículo 19. [...]

Las aportaciones federales serán cubiertas a los municipios en efectivo, sin condicionamiento alguno, son inembargables y no pueden estar sujetas a retención, y sólo podrán afectarse como fuente de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

[...]

Artículo 19 Bis. La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua deberá enviar a la Secretaría, por escrito la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

La Secretaría en su carácter de retenedor, estará facultada para efectuar las retenciones y pagos referidos en un plazo máximo de 5 días, a favor de la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional al monto del derecho y/o aprovechamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

Artículo 19 Ter. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 19 Quater. Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio y a sus organismos operadores de agua, a que se refieren los artículos señalados anteriormente, sólo podrá solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1 de enero de 2014.

Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con cargo a los recursos del citado Fondo deberán efectuarse de manera gradual, considerando el 100%

de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes que en su momento se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o en el instrumento jurídico que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. La actualización de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, prevista en la presente reforma, se calculará a partir del ejercicio fiscal 2014, aun cuando el hecho impositivo se hubiere producido con anterioridad a dicho ejercicio.

TERCERO. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, establecerán las bases bajo las cuales los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje deberán cumplir con la obligación de dictaminar el referido impuesto en términos de la presente reforma, pudiendo en su caso brindar facilidades administrativas.

CUARTO. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, establecerán las bases bajo las cuales los contribuyentes del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos deberán cumplir con la obligación de dictaminar el referido impuesto en términos de la presente reforma.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Legislativa se avocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa citada anteriormente.

En razón de lo anterior, esta Comisión Legislativa de Hacienda del Estado, conforme a las consideraciones de orden general y específico somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 303/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, conoció de la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./040/2013, de misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- III. Que la Iniciativa en estudio señala que la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes quienes al recibir bienes y servicios del Estado y de los Organismos Públicos del Estado, se encuentran obligados a cubrir una contraprestación al erario y contribuir de esta manera al gasto público.
- IV. Que el Proyecto en mención contiene, como una de sus fortalezas, que el costo de los servicios proporcionados por dependencias y entidades de la administración pública estatal se estableciera en salarios mínimos.
- V. Que la Iniciativa se refiere a que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de las características particulares de algunos de sus municipios, existen dos áreas geográficas de aplicación de los salarios mínimos, según lo ha establecido la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, unos que corresponden al área geográfica "A" y otros que corresponden al área geográfica "B", y que con base en esa condición es viable establecer en ley tal diferencia.
- VI. Que es de tomarse en consideración que en la doctrina y la legislación tributaria, los derechos son las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública, por el uso y los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten.

- VII. Que el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene implementado un registro que contiene información sobre las sanciones administrativas, que se han aplicado a los servidores públicos, que han incurrido en irregularidades durante el desempeño de sus funciones. Así también, el artículo 46, fracción XII, del mismo ordenamiento y 210 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que todo servidor público debe abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VIII. Que conforme al artículo 20, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General, corresponde a esa Dependencia la emisión de los documentos denominados "constancias de no inhabilitación", los cuales son necesarios para garantizar la contratación de quienes no tienen impedimento legal alguno para desempeñarse como servidores públicos.
- IX. Que con la finalidad de que la Contraloría General pueda atender con la debida oportunidad sus responsabilidades, es necesario que cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y con la tecnología que le permita operar desde sus diferentes estructuras con puntualidad, modernidad y confiabilidad.
- X. Que el cobro de derechos que se propone con respecto a la constancia de no inhabilitación y su asignación a la Dependencia que presta el servicio, le da la posibilidad de emplear recursos adicionales para realizar esta actividad, lo que permitirá la automatización del trámite y la expedición en el mismo lugar en que se solicita, abatiendo los gastos de traslado en que actualmente incurren los solicitantes que habitan en los distintos municipios del Estado.
- XI. Que respecto a los servicios administrativos relacionados con la Secretaría de Educación del Estado, el proyecto presentado reitera que la educación que imparte el Estado es y será gratuita, prohibiendo el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos, en estricto apego a la Constitución y a las leyes en materia de educación.

XII. Que en cuanto a los montos y a los conceptos que la Iniciativa propone respecto al cobro de derechos para el ejercicio 2014, se considera que los mismos son proporcionales y que su actualización obedece a los servicios que se prestan.

XIII. Que esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, se ha allegado de información que actualiza diversos conceptos de los Organismos Públicos Descentralizados.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERO: Se reforma el artículo 2, en su fracción VII, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá como:

I. a VI. (. . .)

VII. Salario Mínimo: Es el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica a la que pertenezca el municipio y en la fecha, en la que se genere la prestación del servicio que causa el derecho; y

VIII. (. . .)

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 4 Bis, al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. La educación que el Estado imparta será gratuita en términos de lo que establecen la Constitución y las leyes de la materia. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

TERCERO: Se reforma el artículo 18, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se causarán:

I.	Por el trámite de expedición de cédula de inscripción y de reinscripción en los siguientes niveles educativos: a) a c) [...]	
II.	Por la emisión de la constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes: a) a c) [...] d) Profesional de Escuelas Normales y Universidades Pedagógicas: 1. a 4. [...] e) [...]	
III.	Trámite de expedición y reexpedición de documentos: a) a l) [...]	
IV.	[...]	
V.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria:	1 salario mínimo
VI.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación terminal y media superior:	2.5 salarios mínimos
VII.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación superior:	5 salarios mínimos
VIII.	Por el trámite de expedición del documento de autorización de traslado de alumnos de educación superior de Estado a Estado:	1 salario mínimo
IX.	[...]	

CUARTO: Se adiciona al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Capítulo

Décimo, del Título Segundo, con un artículo 22 Bis, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
De la Administración Pública Centralizada
[...]

CAPÍTULO DÉCIMO
De los derechos por servicios prestados por la
Contraloría General

Artículo 22 Bis. Por los servicios prestados por la Contraloría General se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Por servicios prestados por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:	
	a) Por la expedición de cada constancia de no inhabilitación:	1 salario mínimo

QUINTO: Se reforman las fracciones I a XIX, y se adicionan los incisos e) y f) a la fracción XVIII, e incisos d) y e) a la fracción XIX, y la fracción XX, del artículo 24 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	2.8	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de preinscripción:	1.2	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.4	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancias diversas:	0.4	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	3.4	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado completo:	3.4	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	2.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de reexpedición de credencial:	0.9	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación I:	1.4	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación II:	1.7	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación III:	2.1	salarios mínimos

XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.6	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado completo:	4.2	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado incompleto:	4.2	salarios mínimos
XVI.	Curso especial de preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (alumnos):	4.9	salarios mínimos
XVII.	Curso especial de preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (foráneos):	13.0	salarios mínimos
XVIII.	Primer semestre:		
	a) Trámite de expedición de cédula de inscripción:	0.9	salarios mínimos
	b) Trámite de expedición de credencial:	0.5	salarios mínimos
	c) Trámite de expedición de reglamento escolar:	0.2	salarios mínimos
	d) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes:	0.7	salarios mínimos
	e) Otros servicios institucionales:	3.7	salarios mínimos
	f) Servicios administrativos diversos:	0.4	salarios mínimos
XIX.	Segundo a sexto semestre:		
	a) Trámite de expedición de cédula de inscripción:	0.9	salarios mínimos
	b) Trámite de resello de credencial:	0.4	salarios mínimos
	c) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes:	0.7	salarios mínimos
	d) Otros servicios institucionales:	3.7	salarios mínimos
	e) Servicios administrativos diversos:	0.4	salarios mínimos
XX.	Trámites relativos a la Unidad de Nivelación Académica en Horario Discontinuo (UNA):		
	A. Primer semestre:		
	1. Trámite de expedición de cédula de inscripción UNA:	0.9	salarios mínimos
	2. Trámite de expedición de credencial:	0.5	salarios mínimos
	3. Otros servicios institucionales:	1.6	salarios mínimos
	4. Trámite de expedición de reglamento escolar:	0.2	salarios mínimos
	5. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes:	0.7	salarios mínimos
	6. Servicios administrativos diversos:	0.4	salarios mínimos

	B. Segundo a sexto semestre		
	1. Trámite de expedición de cédula de inscripción UNA:	0.9	salarios mínimos
	2. Trámite de expedición de credencial:	0.4	salarios mínimos
	3. Otros servicios institucionales:	1.6	salarios mínimos
	4. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes:	0.7	salarios mínimos
	5. Servicios administrativos diversos:	0.4	salarios mínimos

SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, y se adicionan las fracciones XXII a XXV, del artículo 25, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25. Por servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz:

		ZONA A	ZONA B	
I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica:	18	17.09	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de credencial:	0.94	0.99	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios:	21	20.17	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica con exención:	3	2.77	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios con exención:	3.18	3.03	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos por módulo:	3	3.06	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera tecnológica:	16.52	15.62	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera de servicios:	18.95	17.51	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera tecnológica con exención:	3	2.77	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera de servicios con exención:	3.18	3.03	salarios mínimos

XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	3.40	3.58	salarios mínimos
XII.	Asesoría complementaria:	1	1.06	salarios mínimos
XIII.	Protocolo de titulación:	1.99	1.99	salarios mínimos
XIV.	Trámite de registro de título y expedición de cédula profesional:	9.65	10.18	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición copia certificada de certificado de terminación de estudios:	2.04	2.15	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición copia certificada de título profesional:	2.04	2.15	salarios mínimos
XVII.	Trámite de reposición de credencial:	0.94	0.99	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial de nivelación:	2.01	2.01	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula de designación de sinodales para examen profesional:	6.47	6.47	salarios mínimos
XX.	Trámite de reposición de certificado:	2.04	2.04	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación, extraordinario y suficiencia:	1	1	salario mínimo
XXII.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica:	6	5.70	salarios mínimos
XXIII.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios:	7	6.72	salarios mínimos
XXIV.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para reinscripción carrera tecnológica:	5.51	5.21	salarios mínimos
XXV.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para reinscripción carrera de servicios:	6.32	5.84	salarios mínimos

SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adicionan, los incisos a) a d) de la fracción V, el inciso v) a la fracción XVII, el inciso v) a la fracción XVIII, y las fracciones XIX; XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del artículo 26, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. Por servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	2	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de regularización:	0.8	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de última oportunidad:	1.1	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.2	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de duplicado de constancia:		
	a) Estudios con o sin calificación:	0.3	salarios mínimos
	b) Acreditación de servicio social:	0.3	salarios mínimos
	c) Acreditación de prácticas profesionales:	0.3	salarios mínimos
	d) Competencias por módulo:	0.3	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de duplicado de credencial plastificada:	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de certificado completo:	1.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	0.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula para curso intersemestral:	1.6	salarios mínimos
X.	Trámite del acto protocolario de titulación:	1.6	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación:	0.2	salarios mínimos
XII.	Gastos administrativos no educativos:	2	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.3	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de guía de aprendizaje:	0.4	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	6.5	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de conocimiento (titulación):	4.9	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:		
	a) Tres Valles:	5.70	salarios mínimos
	b) Papantla:	5.70	salarios mínimos

	c) Benito Juárez:	5.70	salarios mínimos
	d) Naolinco de Victoria:	5.70	salarios mínimos
	e) Vega de Alatorre:	5.70	salarios mínimos
	f) Huitzila Soledad Atzompa:	5.70	salarios mínimos
	g) Coxquihui:	5.70	salarios mínimos
	h) La Laguna – Uxpanapa:	5.70	salarios mínimos
	i) Huayacocotla:	5.70	salarios mínimos
	j) Agua Dulce:	6.95	salarios mínimos
	k) Pajapan:	5.70	salarios mínimos
	l) Filomeno Mata:	5.70	salarios mínimos
	m) Platón Sánchez:	5.70	salarios mínimos
	n) Atzalan:	5.70	salarios mínimos
	o) San Rafael:	5.70	salarios mínimos
	p) Omealca:	5.70	salarios mínimos
	q) Huatusco:	5.70	salarios mínimos
	r) La Camelia:	5.70	salarios mínimos
	s) Ejido las Lomas:	5.70	salarios mínimos
	t) Colonia Ciudad Olmeca:	6.95	salarios mínimos
	u) Guayalejo:	5.70	salarios mínimos
	v) Fraccionamiento Puente Moreno:	5.70	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:		
	a) Tres Valles:	5.70	salarios mínimos
	b) Papantla:	5.70	salarios mínimos
	c) Benito Juárez:	5.70	salarios mínimos
	d) Naolinco de Victoria:	5.70	salarios mínimos
	e) Vega de Alatorre:	5.70	salarios mínimos
	f) Huitzila Soledad Atzompa:	5.70	salarios mínimos
	g) Coxquihui:	5.70	salarios mínimos
	h) La Laguna – Uxpanapa:	5.70	salarios mínimos

	i) Huayacocotla:	5.70	salarios mínimos
	j) Agua Dulce:	6.95	salarios mínimos
	k) Pajapan:	5.70	salarios mínimos
	l) Filomeno Mata:	5.70	salarios mínimos
	m) Platón Sánchez:	5.70	salarios mínimos
	n) Atzalan:	5.70	salarios mínimos
	o) San Rafael:	5.70	salarios mínimos
	p) Omealca:	5.70	salarios mínimos
	q) Huatusco:	5.70	salarios mínimos
	r) La Camelia:	5.70	salarios mínimos
	s) Ejido las Lomas:	5.70	salarios mínimos
	t) Colonia Ciudad Olmeca:	6.95	salarios mínimos
	u) Guayalejo:	5.70	salarios mínimos
	v) Fraccionamiento Puente Moreno:	5.70	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de credencial plastificada:	0.5	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios:	1.1	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.3	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción con descuento del 25%:		
	a) Zona A:	5.2	salarios mínimos
	b) Zona B:	4.3	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción con descuento del 50%:		
	a) Zona A:	3.5	salarios mínimos
	b) Zona B:	2.9	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción con descuento del 50%:		
	a) Zona A:	3.5	salarios mínimos
	b) Zona B:	2.9	salarios mínimos

OCTAVO: Se reforma el artículo 28, fracciones I a III, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de documentos:	0.57	salarios mínimos
II.	Examen (reconocimiento oficial en competencia ocupacional):	16.29	salarios mínimos
III.	Cursos regulares:	7.82	salarios mínimos

NOVENO: Se reforman las fracciones I a IV, y se adiciona la fracción V, del artículo 29, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz:

I.	Bitácora de obra paquete 1:	92.22	salarios mínimos
II.	Bitácora de obra paquete 2:	26.23	salarios mínimos
III.	Segunda bitácora de obra:	4.16	salarios mínimos
IV.	Bitácora para estudios y proyectos:	12.3	salarios mínimos
V.	Letrero de obra, adicional:	13.93	salarios mínimos

DÉCIMO: Se adicionan los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción II, numerales 1 y 2, del inciso c) de la fracción X, así como las fracciones XIII y XIV, del artículo 30, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 30. Por el uso temporal de bienes del Instituto Veracruzano de la Cultura:

I. [...]

II.	[...]		
	a) Arrendamiento:		
	1. Alquiler por 5 horas:	32.6	salarios mínimos
	2. Cuota mínima:	16.3	salarios mínimos

[...]

III. a IX [...]

X.	[...]		
	a) a b) [...]		

	c) Cursos y talleres:		
	1. Niños:	4.1	salarios mínimos
	2. Adultos:	4.9	salarios mínimos

XI. a XII. [...]

XIII.	Museo "Teodoro Cano" (Papan-tla, Ver.):		
	a) Alquiler por 5 horas:	16.3	salarios mínimos
	b) Cuota mínima:	8.1	salarios mínimos
XIV.	Ágora de la Ciudad (Xalapa, Ver.):		
	a) Alquiler por 5 horas:	65.2	salarios mínimos
	b) Cuota mínima (ensayo):	32.6	salarios mínimos

DÉCIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones III y IV, del artículo 31, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 31. Por los servicios prestados por el Instituto Veracruzano de la Vivienda:

		ZONA A	ZONA B	
I.	Trabajos técnicos:	2.1	2.1	salarios mínimos
II.	Gastos de escritura-ción:	3.3	3.3	salarios mínimos
III.	Gastos de cobranza:	2	2	salarios mínimos
IV.	Gastos de operación:	11.4	11.4	salarios mínimos

DÉCIMO SEGUNDO: Se reforma el artículo 32 en sus fracciones III y IV, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 32. Por los servicios prestados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, cuotas en turnos de 12 horas:

I. a II.	[...]		
III.	Vigilancia y seguridad de eventos públicos y privados:	5.29	salarios mínimos
IV.	Servicio de patrulla con conductor:	46.79	salarios mínimos

DÉCIMO TERCERO: Se reforma el artículo 33 en su fracción V, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. Por el uso temporal de bienes o servicios prestados por el Instituto Veracruzano del Deporte:

I. a IV.	[...]		
V.	Senectud y discapacitados (semanal):	0.5	salarios mínimos
VI. a XII.	[...]		

DÉCIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XXIII, y se adiciona la fracción XXIV del artículo 34, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan:

I.	Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	11.24	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a licenciatura:	28.11	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	22.48	salarios mínimos
IV.	Trámite de reposición de credencial:	1.4	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de duplicado de constancia sin calificaciones:	0.6	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia con calificaciones:	0.65	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de duplicado de boletas:	0.6	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de duplicado de kárDEX:	0.78	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes especiales:	2.25	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales:	2.07	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	10.20	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación del idioma inglés:	4.50	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios incompletos no legalizado:	5.39	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompletos legalizado:	14.61	salarios mínimos

XV.	Paquete de egresado:	18.90	salarios mínimos
XVI.	Acto protocolario de recepción profesional:	11.24	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de título profesional validado y legalizado en el Estado:	26.39	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de registro de título profesional y Trámite de expedición de cédula profesional en la DGP:	38.22	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	224.83	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de reposición de credencial de biblioteca:	0.75	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de duplicado constancia de servicio social:	0.6	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de duplicado constancia de seguro social:	0.6	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por alumno):	12.37	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por curso):	134.90	salarios mínimos

DÉCIMO QUINTO: Se reforman las fracciones I a XXXVII del artículo 35, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 35. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Álamo - Temapache:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el acta de examen profesional:	3.3	salarios mínimos
II.	Trámite de acto protocolario:	8.1	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1	salario mínimo
IV.	Trámite de expedición de carta de pasante:	9.8	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial completo:	12.2	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto:	12.2	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	1	salario mínimo
VIII.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de inglés:	1	salario mínimo
X.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de materias:	0.8	salarios mínimos

XI.	Trámite de expedición de constancias de residencias profesionales:	0.8	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de servicio social:	0.8	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de copia de documentos oficiales no recientes:	1.3	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de copia de documentos oficiales recientes:	0.8	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico:	11.4	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico:	13	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula para curso propedéutico:	8.1	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para la devolución documentos:	1.6	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.3	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.6	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de cédula de equivalencia de estudios:	12.2	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación del examen de ubicación de inglés:	3.3	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	9.8	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario de inglés:	3.3	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	13	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	13	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	13	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción de nuevo ingreso:	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción oportuna:	26.1	salarios mínimos

XXX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	27.7	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de legalización de certificado profesional (Estado de Veracruz):	12.2	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de título:	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	48.9	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula para inscripción niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI:	13	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de cédula para inscripción niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI extemporáneo:	14.7	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de kárdex:	1	salario mínimo
XXXVII.	Trámite de reposición de carga académica:	0.8	salarios mínimos

DÉCIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXXI, del artículo 36, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 36. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	13	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción escolarizado (incluye credencial sin costo):	21.2	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción semiescolarizado (incluye credencial sin costo):	29.3	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción escolarizado:	21.2	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado:	29.3	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea escolarizado:	39.1	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea semiescolarizado:	52.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	0.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	3.3	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición reposición credencial estudiante:	1.6	salarios mínimos
XI.	Trámite expedición de duplicado de documentos:	1.2	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de estudios con y sin calificaciones:	1.2	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de kárdex:	1.2	salarios mínimos

XXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.1	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	7.3	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	2.4	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	9.8	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano de intercambio:	13	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de inglés:	4.9	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación residencia:	2.4	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de acreditación idioma inglés:	9	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo:	14.7	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompleto:	11.4	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de carta pasante:	8.1	salarios mínimos
XXV.	Paquete de egresado:	81.5	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	0.7	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a biblioteca virtual. (BIVITEC):	2.4	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de carnet biblioteca:	0.2	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de holograma para credencial de estudiante:	0.2	salarios mínimos
XXX.	Trámite de convalidación de estudio:	8.1	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudio:	8.1	salarios mínimos

DÉCIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XVI, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 37, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 37. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	8.1	salarios mínimos
----	--	-----	------------------

II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	19.6	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	19.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de convalidación de estudios:	3.3	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	1.6	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	1.6	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	0.5	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	8.1	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés por modulo:	6.5	salarios mínimos
X.	Trámite de reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos
XI.	Trámite de duplicado de constancia de estudios:	0.4	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	1.6	salarios mínimos
XIII.	Trámite de legalización de certificado:	9.8	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de título:	9.8	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	16.3	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	27.7	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de certificado de licenciatura:	16.3	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de inglés:	16.3	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación de inglés:	4.9	salarios mínimos

DÉCIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XXXVI, y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 38, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos:

I.	Trámite de expedición de carta de actividades extraescolares:	0.93	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado de inconveniencia:	0.93	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.63	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de certificado oficial completo:	7.72	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto:	6.95	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado de estudios:	1.54	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de baja:	1.54	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	1.54	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios:	3.86	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de trámite de título:	4.63	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de diploma de especialidad:	4.63	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.93	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta de calificaciones:	0.93	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de estudios con calificaciones:	0.93	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de estudios sin calificaciones:	0.93	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de inglés:	0.93	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de liberación de residencias profesionales:	3.86	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	3.86	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	13.90	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	7.72	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	3.86	salarios mínimos

XXII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	2.32	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	3.09	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	15.44	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de historial académico:	2.32	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	27.79	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de legalización de certificado:	9.26	salarios mínimos
XXVIII.	Paquete de egresado:	27.79	salarios mínimos
XXIX.	Paquete de traslado:	9.26	salarios mínimos
XXX.	Paquete de baja temporal o definitiva:	3.86	salarios mínimos
XXXI.	Paquete de titulación:	40.15	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	26.25	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de reposición de credencial de estudiante:	1.54	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	23.16	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de reposición de recibo oficial:	0.93	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de reposición de credencial de biblioteca:	0.93	salarios mínimos
XXXVII.	Uso de material bibliotecario, por día adicional al vencimiento del préstamo:	0.31	salarios mínimos

DÉCIMO NOVENO: Se reforman las fracciones I a XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, del artículo 39, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan:

I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	2.4	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado:	8.1	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de actividades extraescolares:	1.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de avance reticular:	1.6	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	1.6	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios de inglés:	1.6	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de liberación de residencia:	2.4	salarios mínimos

VIII.	Trámite de expedición de constancia de servicio social:	2.4	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios:	3.3	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés por módulo:	5.7	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	97.8	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	122.2	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.6	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de credencial plastificada:	2.4	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.4	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	17.9	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	4.9	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	2.4	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula de registro de admisión:	17.9	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de historial académico:	1.6	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	21.2	salarios mínimos
XXII.	Trámite de legalización de certificados:	8.1	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de legalización de título:	8.1	salarios mínimos
XXIV.	Paquete de egresado:	16.3	salarios mínimos
XXV.	Acto protocolario de examen profesional:	16.3	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	21.2	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	32.6	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	1.6	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.6	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés tradicional:	11.4	salarios mínimos

VIGÉSIMO: Se reforman las fracciones I a XL, del artículo 40, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 40. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco:

I.	Trámite de expedición de cédula de registro de admisión flexible:	10.82	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de registro de admisión escolarizado:	2.67	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de antología propedéutica:	0.81	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen (aplicado por CENEVAL):	2.22	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula de inscripción flexible:	13.85	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción escolarizado:	6.92	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	13.03	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción (beca mérito académico):	7.82	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	14.66	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.41	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	0.49	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia del 75% avance residencias profesionales:	0.49	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de kárdex:	0.49	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales y especiales:	1.30	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés:	4.07	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.41	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de constancia de liberación de residencia:	0.49	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia terminación de estudios:	0.81	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de actividades extraescolares:	0.41	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de servicio social:	0.49	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de diploma de especialidad:	0.81	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación:	1.63	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de carta pasante:	1.96	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.41	salarios mínimos

XXV.	Trámite de expedición de certificado de estudios profesionales:	7.33	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de legalización de certificado:	5.75	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario:	8.15	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de acta de exención de examen profesional:	0.81	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de elaboración de título profesional:	11.40	salarios mínimos
XXX.	Trámite de validación de título profesional:	11.40	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de legalización de título profesional:	7.33	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de registro de título y cédula profesional:	32.58	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	0.33	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	0.33	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico:	8.96	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico:	8.15	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	4.07	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	81.46	salarios mínimos
XXXIX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.33	salarios mínimos
XL.	Trámite de expedición de reposición de credencial:	0.81	salarios mínimos

VIGÉSIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I a XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV, del artículo 41, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 41. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	11.40	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	15.48	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	12.22	salarios mínimos
IV.	Trámite de reposición de credencial:	1.96	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de duplicado de constancias con calificaciones:	1.14	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de duplicado de constancias:	0.57	salarios mínimos

VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.71	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.97	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	4.97	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	13.03	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios validado o legalizado:	8.96	salarios mínimos
XII.	Paquete de egresado:	57.10	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.89	salarios mínimos
XIV.	Acto protocolario de titulación:	21.18	salarios mínimos

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I a XXV, del artículo 42, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 42. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	4.63	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	18.68	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	18.82	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	4.08	salarios mínimos
V.	Trámite de reposición de credencial:	1.39	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con/sin calificaciones:	0.77	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	3.06	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	4.08	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial foráneo:	8.15	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	2.19	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	13.25	salarios mínimos

XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	9.17	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación de inglés:	5.10	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompleto:	8.15	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo legalizado:	13.25	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de carta de pasante:	3.06	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresado:	20.38	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la presentación del examen:	12.23	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la exención de examen:	10.19	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	36.69	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.77	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.77	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	0.77	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de residencia profesional:	0.77	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de historial académico:	0.77	salarios mínimos

VIGÉSIMO TERCERO: Se reforman las fracciones I a XXXV, del artículo 43, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre:

I.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.8	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto):	13.8	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.8	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.8	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para la devolución de documentos:	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.6	salarios mínimos

VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	6.5	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.6	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	6.5	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	14.8	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (oportuna):	19.6	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo):	24.4	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1	salario mínimo
XV.	Trámite de expedición de constancia de traslado:	4.9	salarios mínimos
XVI.	Trámite por traslado:	4.9	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	0.8	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de convalidación de estudios:	8.1	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	8.1	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	11.4	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de cédula para curso de preparación para el ingreso al nivel superior:	13	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de cédula para curso de lengua adicional al español (1 módulo):	13	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de ubicación (lengua adicional al español):	1.6	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de acreditación de la lengua adicional al español:	6.5	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de kárdex:	0.8	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de carta de pasante:	2.4	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de constancia de exención de examen profesional:	3.6	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	12.4	salarios mínimos

XXIX.	Trámite de expedición de duplicado de acta de examen profesional:	2.4	salarios mínimos
XXX.	Acto protocolario:	6.8	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de título:	24.4	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cédula profesional:	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	47.2	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula profesional provisional:	11.4	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de legalización de título:	10.4	salarios mínimos

VIGÉSIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XLVI, del artículo 44, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 44. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Misantla:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el acta de examen profesional:	1.1	salarios mínimos
II.	Acto protocolario:	9.8	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.9	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto):	13.8	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.8	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de residencias profesionales:	0.8	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	0.8	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:		
	a) Práctico:	13	salarios mínimos
	b) Teórico:	10.6	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos:	0.8	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.6	salarios mínimos

XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	9.8	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.4	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	2	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario extemporáneo:	2.4	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	6.5	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	13	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	17.9	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión extemporánea:	19.6	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación:	6.5	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción primer semestre:	32.6	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante:	31	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo):	35.8	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por traslado:	40.7	salarios mínimos
XXVII.	Servicios extraordinarios de centro de información:		
	a) Por día/préstamo externo adicional:	0.2	salarios mínimos
	b) Por día/préstamo interno adicional:	0.1	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de registro de tema de titulación:	3.3	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de título profesional:	57	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.6	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de traslado:	4.9	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cancelación y cambio de residencias profesional y servicio social:	4.1	salarios mínimos

XXXIII.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta:	19.6	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta extemporánea:	21.2	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción primer semestre modalidad abierta:	39.1	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante modalidad abierta:	37.5	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción extemporánea modalidad abierta:	44	salarios mínimos
XXXIX.	Servicio Internet inalámbrico por semestre:	4.1	salarios mínimos
XL.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés 80 horas:	13	salarios mínimos
XLI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés 60 horas:	9.8	salarios mínimos
XLII.	Trámite de expedición de cédula de nivel de inglés 40 horas:	8.1	salarios mínimos
XLIII.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	8.1	salarios mínimos
XLIV.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	8.1	salarios mínimos
XLV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por convalidación:	40.7	salarios mínimos
XLVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para cambio de ficha:	4.1	salarios mínimos

VIGÉSIMO QUINTO: Se reforman las fracciones, I a XXX, y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 45, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 45. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Naranjos:

I.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sabatino (trimestral):	14.66	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	22.81	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancias de estudios:	0.57	salarios mínimos

IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	9.78	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para examen CENEVAL:	9.8	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	11.4	salarios mínimos
VII.	Trámite de refrendo extemporáneo de credencial:	0.81	salarios mínimos
VIII.	Trámite de reimpresión de kárDEX:	0.57	salarios mínimos
IX.	Trámite de reimpresión de boletas:	0.57	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	8.15	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de ubicación de inglés:	1.22	salarios mínimos
XII.	Trámite de reposición de credencial:	1.30	salarios mínimos
XIII.	Gastos administrativos no educativos:	0.9	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a curso de verano, por crédito:	2.04	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de segunda oportunidad extraordinario:	1.30	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes especiales o globales:	1.63	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula para curso RIG PASS:	15.1	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado:	14.7	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula para curso ASPEL:	4.1	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de servicio social o liberación de actividades extraescolares:	0.57	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	22.81	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés alumnos del instituto (trimestral):	12.22	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés alumnos externos (trimestral):	15.48	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de Inglés alumnos docentes (trimestral):	10.59	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.89	salarios mínimos

XXVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación del examen profesional y elaboración del acta de examen profesional:	10.59	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario:	6.52	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la exención de examen profesional:	3.26	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de título y cédula:	26.07	salarios mínimos
XXX.	Trámite de legalización de documentos:	4.89	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción, altas y bajas:	26.07	salarios mínimos
XXXII.	Servicio de internet inalámbrico (semestral):	0.08	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción sabatino, altas y bajas:	17.92	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de certificado completo:	4.89	salarios mínimos

VIGÉSIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, del artículo 46, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 46. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	13.8	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	24.4	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	20.4	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.4	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	4.9	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.9	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de boleta:	0.7	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de estudios sin calificaciones:	0.7	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	0.7	salarios mínimos
X.	Trámite de reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos

XI.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.7	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.9	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	24.4	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	46	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de residencias:	0.7	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de constancia de aprobación de inglés:	0.7	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de constancia de cambio de residencia:	0.7	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de carta de traslado:	0.7	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de inglés:	15.5	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición del certificado de estudios legalizado:	16.3	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de copia de arancel de pago:	0.7	salarios mínimos

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XXII, del artículo 47, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 47. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Perote:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	5.70	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	16.29	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción extemporánea:	19.55	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	16.29	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	19.55	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	3.26	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	3.26	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición duplicado de boleta:	0.81	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición del duplicado de constancia con calificaciones:	0.81	salarios mínimos
X.	Trámite de reposición de credencial:	0.81	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.81	salarios mínimos

XII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso propedéutico:	12.22	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de guía para el curso propedéutico:	3.26	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	4.89	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompletos validados:	11.40	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de certificado de estudios:	13.03	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de la carta de pasante:	4.07	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de acta de recepción profesional:	9.78	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula y título profesional:	40.73	salarios mínimos
XX.	Trámite de reposición de documentos oficiales:	0.41	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de acreditación del idioma inglés:	5.70	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de cédula para el módulo de inglés:	4.89	salarios mínimos

VIGÉSIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XXX, del artículo 48, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 48. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica:

I.	Acto protocolario:	6.95	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.63	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición del certificado completo:	16.99	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición del certificado incompleto:	12.35	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso propedéutico:	23.16	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta:	0.56	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición del duplicado de carta de buena conducta:	0.56	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición del duplicado de constancia:	0.56	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición del duplicado de credencial:	0.85	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	12.66	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula profesional:	33.97	salarios mínimos

XII.	Trámite de expedición de título:	27.02	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	50.96	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	49.41	salarios mínimos
XV.	Trámite de legalización de certificado:	10.81	salarios mínimos
XVI.	Trámite de legalización de título:	10.73	salarios mínimos
XVII.	Trámite de registro de matrícula mensual en la maestría:	26.25	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	46.32	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	1.31	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.39	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	20.07	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.51	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para exentar examen profesional:	3.86	salarios mínimos
XXIV.	Trámite para la expedición de cédula provisional:	13.13	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de duplicado de acta de examen:	3.09	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	4.94	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de opinión técnica para la emisión de la constancia de equivalencia de estudios:	6.33	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de reposición de credencial de biblioteca:	0.93	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión para extensión Coyutla:	9.26	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión para extensión Tihuatlán:	9.26	salarios mínimos

VIGÉSIMO NOVENO: Se reforman las fracciones I a XXXVI, y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX; XL, XLI, XLII y XLIII, del artículo 49, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 49. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla:

I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	3.3	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	3.3	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.8	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de no inconveniencia:	0.8	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de carta de pasante:	2.4	salarios mínimos
VI.	Trámite de certificación de estudios:	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición del certificado oficial completo:	11.4	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto:	8.1	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios:	1.6	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de trámite de título:	1.6	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de AUTOCAD:	8.1	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de inglés:	4.1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de titulación:	73.3	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de cédula para diplomado de habilidades gerenciales:	32.6	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición del duplicado de boleta de calificaciones:	0.8	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta de extraescolares:	0.8	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de actividades extraescolares:	1.6	salarios mínimos

XVIII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de estudios con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de estudios sin calificaciones:	0.8	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de inglés:	1.3	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de liberación de residencia profesional:	1.6	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de liberación de servicio social:	1.6	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición del duplicado de arancel (recibo oficial):	0.5	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición del duplicado del carnet de biblioteca:	1.3	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de no adeudos:	1.6	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición del duplicado de la credencial de estudiante:	1.3	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	16.3	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	4.1	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.1	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	4.1	salarios mínimos

XXXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	24.4	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción de nuevo ingreso:	19.6	salarios mínimos
XXXIII.	Paquete de egresado:	24.4	salarios mínimos
XXXIV.	Paquete de titulación:	48.9	salarios mínimos
XXXV.	Paquete de traslado:	8.1	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	16.3	salarios mínimos
XXXVII.	Servicio de grabación de disco compacto:	0.3	salarios mínimos
XXXVIII.	Servicio de renta de PC por cada 5 horas (para fines distintos del servicio educativo):	0.2	salarios mínimos
XXXIX.	Uso de material bibliotecario, por día adicional al vencimiento del préstamo:	0.1	salarios mínimos
XL.	Servicio de impresión en blanco y negro:	0.1	salarios mínimos
XLI.	Servicio de impresión en color:	0.1	salarios mínimos
XLII.	Servicio de escaneo de texto o imagen:	0.1	salarios mínimos
XLIII.	Servicio de internet:	0.1	salarios mínimos

TRIGÉSIMO: Se reforman las fracciones I a XLV, y se adicionan las fracciones XLVI; XLVII, XLVIII, XLIX, L; LI, LII y LIII, del artículo 50, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 50. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca:

I.	Trámite de reposición de credencial:	0.80	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de carta de pasante y certificado de estudios:	11.40	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	8.10	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios:	8.10	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de duplicado de acta de examen profesional:	1.10	salarios mínimos

VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios sin calificaciones:	0.80	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	1.10	salarios mínimos
VIII.	Trámite de reposición de constancia de servicio social:	1	salario mínimo
IX.	Trámite de reposición de boleta con calificaciones:	1	salario mínimo
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen diagnóstico:	13	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen CENEVAL de ingreso:	3.30	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen CENEVAL de ingreso a posgrado:	9	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y trámite de cédula profesional:	27.70	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de documentos oficiales:	11.40	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés técnico:	23.60	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés principiante I y II:	9	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés intermedio I y II:	9	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés avanzado I y II:	9	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de ubicación de inglés:	4.10	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés técnico:	16.30	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen recepcional:	16.30	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	4.90	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	32.60	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2011 y 2012:	32.60	salarios mínimos

XXV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010:	31.80	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010:	32.60	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura 2007:	29.30	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso posgrado:	32.60	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción posgrado generación 2011 y 2012:	32.60	salarios mínimos
XXX.	Trámite de expedición de cédula mensual de posgrado generación 2012:	32.60	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de cédula mensual de posgrado generaciones 2011 y 2013:	13	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 4 créditos:	9.80	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 5 créditos:	10.60	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico 6 créditos:	11.40	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 8 créditos:	13.80	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 9 créditos:	14.70	salarios mínimos
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico 10 créditos:	15.50	salarios mínimos
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano alumnos externos:	19.60	salarios mínimos
XXXIX.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano inglés servicio externo:	16.30	salarios mínimos
XL.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés V y VI:	9.80	salarios mínimos
XLI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGEL de CENEVAL de egreso de licenciaturas:	26.10	salarios mínimos
XLII.	Trámite de expedición de cédula para curso especial de titulación:	65.20	salarios mínimos
XLIII.	Trámite de expedición de cédula para la participación en congreso de ingenierías:	9.80	salarios mínimos
XLIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de nivelación de matemáticas:	8.10	salarios mínimos
XLV.	Trámite de expedición de cédula para curso propedéutico de posgrado:	40.70	salarios mínimos

XLVI.	Trámite de expedición de certificado incompleto posgrado:	8.14	salarios mínimos
XLVII.	Trámite de reposición de constancia de actividades extraescolares:	1	salario mínimo
XLVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de materia:	4.90	salarios mínimos
XLIX.	Trámite de expedición de carta de pasante y certificado de estudios posgrado:	9.77	salarios mínimos
L.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción posgrado generación 2010:	24.43	salarios mínimos
LI.	Trámite de expedición de cédula para curso de nivelación a nuevo ingreso:	8.14	salarios mínimos
LII.	Servicio de cañón a externo, por hora:	1.63	salarios mínimos
LIII.	Servicios en sala audiovisual por hora:	3.26	salarios mínimos

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I a XXIII, del artículo 51, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 51. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca:

I.	Trámite de reposición de credencial:	1.1	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	11.4	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia y duplicado:	1	salario mínimo
IV.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de buena conducta:	1.5	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de duplicado de liberación de servicio social:	2.4	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de duplicado de certificado incompleto:	11.4	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de duplicado de carta de pasante:	9.8	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia original y duplicado de liberación de extraescolares:	2.4	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de inglés:	4.9	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de examen extraordinario:	2.4	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	18	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.9	salarios mínimos

XIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	4.9	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	6.5	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	24.5	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	24.5	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso normal de inglés:	8.2	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de inglés intensivo:	18	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición extemporánea de cédula de inscripción / reinscripción:	8.2	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1	salario mínimo
XXI.	Trámite de expedición de cédula de ingreso al curso de titulación:	98.1	salarios mínimos
XXII.	Paquete de titulación:	73.3	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de la carta de actividades extraescolares:	2.4	salarios mínimos

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I a XXXV, del artículo 52, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 52. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa:

I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva del alumno:	1.6	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal del alumno:	1.6	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de pasante:	15.5	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula profesional:	19.6	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado de estudios:	17.1	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompletos:	17.1	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	1.6	salarios mínimos
VIII.	Trámite de convalidación de cambio de carrera:	8.1	salarios mínimos
IX.	Copia certificada:	1.6	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de cédula para curso de actualización profesional:	24.4	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	13.8	salarios mínimos

XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés pasante:	16	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de nivelación nuevo ingreso:	9.8	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	97.8	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano tipo 1:	9.8	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano tipo 2:	9.8	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos:	1.6	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.6	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	1.6	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de duplicado de horarios:	1.6	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de liberación del idioma inglés:	9.8	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación de inglés:	3.3	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial plan 2004:	3.3	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes especiales y/o globales:	3.3	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global por área de conocimiento:	24.4	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (anticipado):	24.4	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (extemporáneo):	40.7	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (normal):	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a licenciatura:	21.2	salarios mínimos

XXX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción o reinscripción a licenciatura extemporánea:	26.1	salarios mínimos
XXXI.	Servicios extraordinarios por día en centro de información:	0.2	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura:	21.2	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de reposición de carnet:	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de reposición de credencial:	1.6	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de título:	61.1	salarios mínimos

TRIGÉSIMO TERCERO: Se reforman las fracciones I a XV, del artículo 53, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 53. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica:

I.	Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	24.4	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	14.7	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial (global):	1.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición del duplicado de boleta:	0.4	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición del duplicado de constancia de estudios sin calificaciones:	0.5	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de estudios con calificaciones:	0.5	salarios mínimos
VII.	Trámite de reposición de credencial:	0.7	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición del duplicado de carta de buena conducta:	0.4	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de verano:	7.3	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	1.1	salarios mínimos
XI.	Paquete de egresados:	14.7	salarios mínimos
XII.	Acto protocolario de recepción profesional:	11.4	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	29.3	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición del certificado completo o incompleto:	10.6	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de la carta de pasante:	2.4	salarios mínimos

TRIGÉSIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 54, del Código de Derechos para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 54. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Huatusco:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	4.9	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	13	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción extemporánea:	15.5	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	13	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	15.5	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta, credencial, constancia de estudios y kárdex:	1	salario mínimo
VII.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	4.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	7.3	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de regularización:	9.8	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición del certificado de estudios completo:	9.8	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición del certificado de estudios incompleto:	9.8	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de título:	29.3	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula profesional:	25.7	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición del duplicado del certificado de estudios:	9.8	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de egreso de licenciatura (EGEL):	19.6	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición del duplicado del acta de exención de examen profesional:	6.5	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de liberación del servicio social:	6.5	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de la constancia de competencia por ciclo de formación:	9.8	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de copia certificada de documento oficial:	2.6	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	5.7	salarios mínimos

XXI.	Trámite de expedición de la constancia de exención de examen profesional:	6.5	salarios mínimos
------	---	-----	------------------

TRIGÉSIMO QUINTO: Se reforman las fracciones I a XVII, del artículo 55, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 55. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora:

I.	Trámite de reexpedición de certificado de estudio:	16.3	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado de baja definitiva de la institución:	3.3	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de certificado de baja temporal:	1.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de estudio con calificaciones:	0.7	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de estudio sin calificaciones:	0.6	salarios mínimos
VI.	Trámite de reposición de credencial de estudiante:	1.6	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	6.5	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	8.1	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de regularización:	1.6	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción a nivel superior:	15.5	salarios mínimos
XI.	Trámite de legalización de documentos:	9	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción ingeniería y licenciatura:	21.1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	46.4	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición o reexpedición de constancia de registro de boleta de calificación:	0.8	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGESU:	5.7	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de certificados para Microsoft (alumno):	3.3	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de certificados para Microsoft (usuario externo):	16.3	salarios mínimos

TRIGÉSIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, y se adicionan las fracciones XXII y XXIII, del artículo 56, del Código de Derechos para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 56. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de cédulas para admisiones TSU:	6.52	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripciones TSU:	3.26	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre de TSU:	19.55	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancias:	0.73	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de duplicado de documentos:	0.8	salarios mínimos
VI.	Protocolo de titulación TSU:	50.51	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar CENEVAL EXANI:	4.07	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de credencial:	1.2	salarios mínimos
IX.	Trámite para el cotejo de sellos:	7.3	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de copia digitalizada, planes y programas de estudio:	8.1	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen a título de suficiencia:	2.85	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGESU:	11.7	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de certificados incompletos:	3.3	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.63	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado:	7.3	salarios mínimos
XVI.	Trámite de reposición de gafete:	2.44	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula de admisión ingeniería:	7.3	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre de ingeniería:	21.18	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre de ingeniería (Campus GZ):	19.6	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de credenciales para nuevo ingreso:	0.8	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen del TOEFL:	8.1	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de constancia de la inscripción en ingeniería:	13.03	salarios mínimos

XXIII.	Trámites administrativos para la titulación por ingeniería:	60.28	salarios mínimos
---------------	---	-------	------------------

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XXI, del artículo 57, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 57. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de constancia de baja definitiva:	0.77	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de constancia de baja temporal:	0.46	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de pasante:	0.77	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	2.31	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia con tira de materias:	0.46	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia sin tira de materias (sencilla):	0.23	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre:	12.97	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula extemporánea para cursar cuatrimestre:	15.56	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.77	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen de selección:	5.40	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen especial:	2.31	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen extraordinario:	1.08	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	3.24	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de certificado de bachillerato:	5.40	salarios mínimos
XV.	Trámite administrativo para la impresión del mapa curricular o programa de estudios:	0.77	salarios mínimos
XVI.	Trámite administrativo para la impresión del plan de estudios:	2.16	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción anual:	3.24	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de reposición de credencial:	1.08	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de certificado:	6.94	salarios mínimos
XX.	Acto protocolario de presentación de titulación:	30.88	salarios mínimos
XXI.	Trámite de expedición de duplicado de arancel:	0.30	salarios mínimos

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adiciona la fracción XIX, del artículo 59, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el examen de admisión:	16.1	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	16.1	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	15.2	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de credencial institucional:	1.3	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de credencial biblioteca:	0.5	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia sin calificaciones:	0.9	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia con calificaciones:	1.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	3.6	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	3.6	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	15.2	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés semestral:	8.1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de certificado legalizado completo:	8.6	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de certificado legalizado incompleto:	8.6	salarios mínimos
XV.	Paquete de titulación:	44	salarios mínimos
XVI.	Acto protocolario:	11.4	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresados:	19.6	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación del idioma inglés:	2.4	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción al 50%:	8.05	salarios mínimos

TRIGÉSIMO NOVENO: Se adiciona el artículo 59 Bis, al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. Por los servicios prestados por el Colegio de Veracruz:

I.	Licenciatura:		
	a) Paquete ingreso:	8.06	salarios mínimos
	b) Trámite de expedición de certificado de estudios:	17.92	salarios mínimos
	c) Paquete examen profesional:	35.84	salarios mínimos
	d) Paquete credencial:	1.79	salarios mínimos
	e) Paquete resello:	0.36	salarios mínimos
	f) Trámite de expedición de constancia de calificaciones semestrales:	0.81	salarios mínimos
	g) Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	3.58	salarios mínimos
	h) Trámite de expedición de constancia simple:	2.69	salarios mínimos
	i) Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	3.58	salarios mínimos
	j) Trámite para la expedición de título:	44.80	salarios mínimos
II.	Maestría:		
	a) Paquete de Ingreso:	8.96	salarios mínimos
	b) Trámite de registro de matrícula mensual en la maestría:	17.92	salarios mínimos
	c) Trámite de expedición de certificado de estudios:	26.88	salarios mínimos
	d) Paquete examen profesional:	53.76	salarios mínimos
	e) Paquete credencial:	1.79	salarios mínimos
	f) Paquete resello:	0.36	salarios mínimos
	g) Trámite de expedición de constancia de calificaciones semestrales:	0.81	salarios mínimos
	h) Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	3.58	salarios mínimos
	i) Trámite de expedición de constancia simple:	2.69	salarios mínimos
	j) Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	3.58	salarios mínimos
	k) Trámite para la expedición de título:	44.80	salarios mínimos
III.	Doctorado:		
	a) Paquete de ingreso:	17.92	salarios mínimos

	b) Trámite de registro de matrícula mensual en el doctorado:	26.88	salarios mínimos
	c) Trámite de expedición de certificado de estudios:	35.84	salarios mínimos
	d) Paquete examen profesional:	89.61	salarios mínimos
	e) Paquete credencial:	1.79	salarios mínimos
	f) Paquete resello:	0.36	salarios mínimos
	g) Trámite de expedición de constancia de calificaciones semestrales:	0.81	salarios mínimos
	h) Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	3.58	salarios mínimos
	i) Trámite de expedición de constancia simple:	2.69	salarios mínimos
	j) Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	3.58	salarios mínimos
	k) Trámite para la expedición de título:	44.80	salarios mínimos

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las donaciones o cuotas voluntarias de los trámites administrativos relacionados con los servicios educativos, tendrán el mismo tratamiento que los derechos, para todos los efectos legales a que haya lugar, en lo que no se contraponga a su naturaleza.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Presupuesto Estatal en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014**, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I inciso a), 33 fracciones I, XVI, incisos b) y g), y XXVII, y 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción I, inciso a), 18 fracciones I, XVI, incisos b) y g), y XXVII, 38, 39 fracción XVII, 47, 48 fracción III y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Legislativa se avocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto citado anteriormente.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, conforme a las consideraciones de orden general y específico somete a la Consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 34, fracción III, y 49, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 300/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, presentó a esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./048/2013, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes.
- III. El presente dictamen, al referirse únicamente a los ingresos que el Ejecutivo Estatal prevé que se obtengan por parte de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio fiscal de 2014, contiene sólo el proyecto de Ley respectivo, en el que se establecen las cantidades que se estima recibir en ese año por los diversos conceptos que integran los catálogos de ingresos, así como algunas otras disposiciones relativas a esa materia.
- IV. En la exposición de motivos del documento presentado por el Ejecutivo, se señala que para el ejercicio de 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anticipa una evolución del entorno económico más favorable, con estabilidad de los funda-

mentos macroeconómicos, estimando que el PIB crecerá 3.9 por ciento anual y proyecta un menor precio del petróleo a 85 dólares por barril en 2014.

- V. Se comparten las consideraciones vertidas en la Iniciativa en sentido de que para la segunda mitad de la presente administración se refuerce el compromiso de llevar a cabo políticas fiscales que permitan lograr un esfuerzo recaudatorio estatal y un incremento de los recursos provenientes de la Federación dadas las reformas fiscales recientemente aprobadas.
- VI. En este contexto, la Iniciativa de Ley de Ingresos constituye el documento esencial en la determinación y origen de los ingresos públicos para concretar las aspiraciones y progreso en el Estado, y así prever recursos suficientes que permitirán la consecución de los objetivos y programas destinados a proyectos de inversión e infraestructura que logren consolidar el crecimiento de la economía veracruzana, asegurando las metas presupuestales y mejora en el desempeño de los ingresos públicos.
- VII. Para lograrlo, la Iniciativa propone cinco ejes fundamentales que son: 1. Fortalecer los sistemas de recaudación para aumentar su eficiencia y equidad; 2. Fortalecer la estructura tributaria y los beneficios fiscales; 3. Aumentar el universo de contribuyentes y promover la formalidad; 4. Mejorar los programas de fiscalización para combatir la evasión y la elusión fiscal; y 5. Impulsar la Coordinación y Colaboración Hacendaria.
- VIII. Con relación a la previsión de Ingresos Presupuestarios para el ejercicio 2014, destaca el proponente, que se prevé obtener un monto de 94,972 millones de pesos (mdp) de la siguiente manera: Ingresos de Gestión por un monto de 10,055.9 mdp; Ingresos provenientes de la Federación por un total de 81,035.8 mdp; y las Disponibilidades de Ejercicios Anteriores por 3,880.4 mdp.
- IX. Se considera válida la estimación realizada en la Iniciativa en relación al marco macroeconómico establecido por el Ejecutivo Federal en los Criterios Generales de Política Económica 2014, así como su salvedad respecto de la aprobación de los montos y calendarización que se aprueben y publiquen en los rubros correspondientes, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.
- X. Finalmente, la Iniciativa propone se autorice al Ejecutivo Estatal para emitir un Decreto mediante el cual se condonen los recargos y las multas de

los créditos fiscales causados en ejercicios anteriores al 2013 y que a la fecha no hayan sido oportunamente cubiertos; así como un Decreto para la regularización de adeudos de los municipios en materia de sus obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre Nóminas y al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, lo cual impactará benéficamente a los contribuyentes y municipios que se encuentren en tal situación.

- XI. En consecuencia, el objetivo primordial de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos es lograr la solidez de las finanzas públicas y contar con los ingresos que se requieren para atender las necesidades de gasto del Estado, donde se propicie una estructura tributaria equitativa en la aplicación de los recursos públicos, establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo para construir finanzas públicas sanas, eficientes y ordenadas, que fortalezcan la inversión pública, promuevan la inversión productiva privada, la creación de empleos, y brinden un firme soporte al desarrollo económico del Estado.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2014, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
Total Ingresos de Gestión	10,055,879,339.00
Impuestos	3,836,314,898.00
Impuestos Sobre los Ingresos	861,781.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	861,781.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	960,061,497.00
Estatil sobre Tenencia o Uso de	960,061,497.00

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
Vehículos	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	96,084,673.00
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	45,531,002.00
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	50,553,671.00
Impuestos Nóminas y Asimilables	1,980,001,433.00
Sobre Nóminas	17,463,925.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,962,537,508.00
Accesorios de Impuestos	71,545,836.00
Recargos	69,129,324.00
Multas	724,691.00
Actualizaciones	1,691,821.00
Otros Impuestos	727,759,678.00
Adicional para el Fomento de la Educación	727,759,678.00
Derechos	3,852,082,971.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,634,012.00
Inmuebles Ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar	1,467,556.00
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	2,166,456.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,848,448,959.00
Secretaría de Gobierno	215,364,364.00
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	155,847,342.00
Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	1,579,276.00
Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	3,527,756.00
Por Servicios de Catastro	38,728,592.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, en Materia de Gobernación	15,681,398.00
Secretaría de Seguridad Pública	283,689,327.00
En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	560,561.70

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	1,307,977.30
En Materia de Tránsito	235,720,567.00
En Materia de Transporte	46,100,221.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	641,592,941.00
Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que Obren en los Expedientes Administrativos	40,693.00
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	576,044,650.00
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	64,829,695.00
Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	677,903.00
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (antes Secretaría de Comunicaciones)	265,090.00
Secretaría de Educación	90,167,589.00
Secretaría de Medio Ambiente	533,482.00
Secretaría de Desarrollo Social	482,228.00
Secretaría de Protección Civil	100,500.00
Secretaría de Salud	1,275,536.00
Por Servicios Diversos	1,415,110.00
Administración Pública Paraestatal	2,574,040,283.00
Accesorios de Derechos	39,522,509.00
Recargos	22,439,827.00
Multas	17,038,198.00
Actualizaciones	44,484.00
	39,403,551.00
Productos	
Productos de Tipo Corriente	39,403,551.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	11,556,796.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	11,281,711.00
El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	275,085.00
La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los	0.00

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	27,846,755.00
Los Capitales y Valores del Estado	4,046,396.00
Los Bienes de Beneficencia	0.00
Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.00
Los Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de las Mismas, Diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	10,064,253.00
Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	1,452,617.00
Almacenaje o Guarda de Bienes	0.00
Provenientes de Archivo	0.00
Los Catastrales	474,018.00
Diversos	11,809,471.00
Aprovechamientos	2,328,077,919.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,328,077,919.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,785,376,030.00
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	41,779,238.34
Sobre la Renta	150,166,946.00
Régimen de Pequeños Contribuyentes	9,077,746.00
Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	2,722,706.00
Enajenación de Terrenos y Construcciones	131,696,643.00
Fiscalización de Impuestos ISR	6,669,851.00
IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,074,292,660.66
IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,074,185,432.66
Fiscalización IEPS	107,228.00
Impuesto al Valor Agregado Régimen de Pequeños contribuyentes	104,535,344.00
IVA	82,724,981.00
Fiscalización IVA	21,810,363.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	265,900,438.00
Incentivos por	3,900,000.00

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
Programas Federales	
Actos de Fiscalización	2,827,829.00
Accesorios	141,973,574.00
Recargos	85,618,188.00
Multas	24,831,274.00
Actualización	31,524,112.00
Multas	39,915,897.00
Multas Estatales No Fiscales	3,032,041.00
Multas Federales No Fiscales	36,883,856.00
Indemnizaciones	0.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	0.00
Reintegros	0.00
Otros Aprovechamientos	502,785,992.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.00
Venta de Certificado Holográfico para Centro de Verificación Vehicular o Verificentro	119,466,446.00
Subsidios	0.00
Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.00
Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.00
Honorarios	3,048,628.00
Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a Cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.00
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
Venta de Bases de Licitación Pública	19,257,739.00
Aprovechamientos Diversos	361,013,179.00
Total de Ingresos Provenientes de la Federación	81,035,768,167.00
Participaciones y Aportaciones	77,354,446,788.00
Participaciones	32,268,949,786.00
Fondo General de Participaciones	28,970,383,846.00
Fondo de Fomento Municipal	1,107,144,158.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	393,197,003.00
Fondo de Fiscalización	1,303,834,003.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	413,626,857.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	80,763,919.00
Aportaciones	45,085,497,002.00
Aportaciones Federales Ramo 33	38,826,727,091.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	20,475,927,437.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,472,986,345.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	737,790,019.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,348,857,321.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,895,435,029.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,070,624,849.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	388,138,247.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	340,618,324.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,096,349,520.00
Otras Aportaciones	6,258,769,911.00
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	2,052,165,000.00
Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,206,300,000.00
Otras Aportaciones de la Federación	304,911.00
Convenios	3,681,321,379.00
Ingresos Totales	91,091,647,506.00

CONCEPTO	Monto
	(pesos)
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	3,880,352,494.00
Total de Ingresos Más Disponibilidades	94,972,000,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, así como por los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Públicos Descentralizados y los Organismos Autónomos.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron, sin perjuicio de la actualización que contemplen las leyes de la materia.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2014 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Impuesto sobre Nóminas, del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos de Control Vehicular. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal de 2014, en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y para reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, pueden destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas,

por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado por el Decreto 289, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 5 de agosto del 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el ejercicio fiscal de 2014 los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos, contratados o dispuestos en los tres ejercicios fiscales anteriores. En todo caso, la suma total de los financiamientos a reestructurar no podrán rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a emitir un Decreto durante el ejercicio fiscal 2014, con vigencia no superior a tres meses, otorgando facilidades administrativas a los contribuyentes para el pago de créditos fiscales estatales de ejercicios anteriores al 2013, condonando hasta en un cien por ciento los recargos y multas causados.

Artículo 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a emitir un Decreto durante el ejercicio fiscal de 2014, para la regularización de los adeudos que tengan los municipios con la Entidad Federativa, incluyendo sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales, por concepto del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Dicho Decreto deberá incluir la regularización de los adeudos que tenga la Entidad Federativa con los Municipios, incluyendo sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales.

Para que los Municipios y sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales, puedan acceder a este beneficio de regularización, deberán de celebrar un convenio con el Gobierno del Estado y garantizar que continuarán enterando mensualmente las contribuciones a su cargo.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio

de la Llave, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014**, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracciones I y XXVII; 35 fracción II; y 38 de la Constitución Política del Estado; 6 fracción I inciso a); 18 fracciones I y XXVII; 38; 39 fracción XV; 47; y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 164 del Código Financiero para el Estado; 43, 44, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Doctor Javier Duarte de Ochoa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a); 34 fracción III; y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 25 de la Ley de Planeación del Estado; así como 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 300/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, presentó a esta Soberanía el Proyecto de

Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

2. En Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conoció el referido Proyecto de Presupuesto Estatal para el ejercicio fiscal 2014, el cual fue turnado, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./048/2013 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Por razón de método y en atención a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Código Financiero para el Estado, así como a los antecedentes respectivos, se estima necesario que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado, que en conjunto contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se lleven a cabo sobre la base de dos ordenamientos distintos: la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes.
- III. El presente dictamen, al referirse únicamente a los **egresos** que el Ejecutivo prevé para el ejercicio fiscal 2014, contiene sólo el Decreto de Presupuesto respectivo, en el que se establecen las cantidades que se estiman erogar en este año por los diversos conceptos que integran los catálogos de egresos, así como algunas otras disposiciones relativas a esa materia.
- IV. El Proyecto de Presupuesto Estatal para el ejercicio fiscal 2014, subraya el compromiso de

promover en todo momento el desarrollo social, la estabilidad económica y la generación de empleos, así como continuar con la política de orden y transparencia.

El Proyecto de Presupuesto Estatal, busca crear mecanismos de inclusión y protección social; fortalecer el Federalismo, con medidas para incrementar la capacidad recaudatoria de nuestro estado y mejorar la ejecución del gasto, considerando el complejo entorno económico internacional y nacional prevaleciente

- V.** Dentro de este marco de responsabilidad, la política de gasto en 2014 responde a los retos señalados en el Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD) y pone énfasis en las necesidades de la población, centrándose en los cuatro ejes de Gobierno, que son: Construir el presente para un mejor futuro para todos, Economía fuerte para el progreso de la gente, Consolidar un Veracruz sustentable y Desarrollar un gobierno y una administración eficiente y transparente.

Para el ejercicio fiscal 2014, se continuará con la coordinación y articulación de los ejes y líneas del PVD, los Programas Sectoriales y la Estrategia Adelante, así como las políticas transversales entre las que destaca la perspectiva de género; se integra además el Presupuesto basado en Resultados, lo que permite instrumentar esquemas de asignación de recursos acordes a una visión de desarrollo humano integral, asegurando la fortaleza y la sostenibilidad de las finanzas públicas con orden y disciplina presupuestaria.

El Gobierno estatal reforzará en 2014 las acciones de desarrollo social encaminadas a la reducción de la pobreza, que han comprobado su efectividad, gracias a medidas como la ampliación de cobertura en servicios de salud, electrificación, dotación y remodelación de viviendas, conjuntamente con el impulso de proyectos productivos generadores de empleo.

- VI.** El Gobierno Estatal está comprometido a garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como a promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los mecanismos y lineamientos institucionales para erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, dentro del ámbito público como privado.

El presupuesto 2014, cumple con la perspectiva incluyente, equitativa y respetuosa de los derechos humanos en materia de igualdad de género, se proponen programas que promueven políticas de apoyo a la familia, así como de erradicar la violencia contra las mujeres y evaluar esquemas de mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género.

Las dimensiones que alcanza la equidad en el Estado se refleja en la diversidad de programas a realizar en 2014, principalmente en el marco de la Estrategia Adelante, que abarcan múltiples acciones, desde capacitación y especialización educativa hasta apoyos crediticios, atención en salud, ferias y eventos, procuración de justicia laboral, protección civil, foros y conferencias.

- VII.** En apego a la transparencia en materia presupuestaria el presente proyecto de Presupuesto incluye anexos de las distintas clasificaciones del gasto público conforme a la normatividad vigente, lo que permite evaluar con precisión los distintos ámbitos de gobierno.

- VIII.** Con el fin de orientar mejor las políticas públicas, el Proyecto de Presupuesto considera el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a través de las fases que comprende el ciclo presupuestario, como son la planeación, programación, presupuestación, ejercicio/control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos, la cual adquiere una nueva dimensión como actividad estratégica, al precisar prioridades y objetivos, asignación de recursos y llevar a cabo una valoración periódica que determina si lo programado y presupuestado responde a las metas trazadas.

La primera fase del PbR se estableció en 2012 y, a la fecha, se han implementado acciones que sientan las bases legales, administrativas y financieras para su puesta en marcha, mediante las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Financiero del Estado, la emisión de los lineamientos para la adopción del PbR y el SED, la elaboración de los manuales para indicadores de gestión, así como la creación de matrices de indicadores de resultados para los 63 programas presupuestarios que se proponen para el ejercicio fiscal 2014.

En seguimiento a este enfoque, se continuará con la línea de austeridad en el gasto público que ha caracterizado a esta Administración, de conformidad con los Lineamientos de Contención del Gasto Público y los relativos en materia de orden y disciplina en las finanzas estatales, reforzando el nivel de desempeño institucional para continuar encauzando las acciones gubernamentales hacia las necesidades prioritarias de la población.

- IX.** En materia de gasto corriente, los recursos se administrarán con responsabilidad, compromiso y probidad para atender las necesidades crecientes de los veracruzanos, y se solventarán las partidas estrictamente necesarias para cubrir los gastos de operación de la Administración Pública Estatal, de tal forma que el impacto presupuestal sea menor y posibilite la generación de economías que permitan encauzarlo hacia otros proyectos de interés para el Estado.
- X.** En inversión pública se dará prioridad al uso de recursos federales con énfasis en dos vertientes: la inversión en el programa operativo anual de las dependencias y entidades ejecutoras de obras y acciones públicas, y la reconstrucción de la infraestructura afectada por los fenómenos naturales; en la asignación del gasto de inversión resultará primordial la infraestructura que tiene un claro sentido social.
- XI.** En el sector salud, se continuarán con las acciones de medicina preventiva contra las enfermedades con mayor incidencia, se realizarán campañas de vacunación de enfermedades prevenibles y se promoverá la educación saludable para disminuir la obesidad infantil, higiene bucal, sobrepeso, así como la prevención y control del VIH y del Dengue. Se propone la ampliación de los servicios integrales dirigidos a los adultos mayores para la prevención de enfermedades crónico degenerativas. Lo anterior, sin descuidar el reforzamiento de la infraestructura hospitalaria y el equipamiento.
- XII.** En asistencia social, se dará prioridad a los programas y acciones dirigidos a las familias socialmente vulnerables. Así para el año 2014, se coordinará con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, la población indígena en situación de marginación y pobreza extrema, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

XIII. En materia de educación, las acciones estarán encaminadas a la preparación de los recursos humanos comprometidos con la docencia, la investigación y la gestión educativa; así como la profesionalización del magisterio a través de un sistema integral de formación continua y en línea con la meta federal de alcanzar un México con educación de calidad, así como con acceso a la tecnología y la mejora de los espacios en todos los niveles, que contribuyan a la inserción social, cultural, de salud y laboral de los educandos y de grupos vulnerables, y la formación de profesionales técnicos para su inclusión al aparato productivo estatal.

XIV. En lo que respecta al desarrollo social, se dará continuidad y se reforzarán las acciones encaminadas a la reducción de la pobreza; la alineación de las políticas sociales con las federales, como la Cruzada Nacional contra el Hambre, cuya finalidad es combatir la desnutrición, en especial entre la niñez; la atención a los municipios con mayor grado de marginación; la orientación del gasto social en acciones de salud, educación, vivienda, fomento y apoyo a la economía, así como la implementación de infraestructura social básica.

XV. El sector agropecuario se enfocará a las particularidades de cada subsector en que se integra, en especial los que tienen que ver con la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola y las cadenas de comercialización sin descuidar el mercado internacional.

De esta forma, las inversiones estarán enfocadas a los trabajadores del campo y del sector pesquero, con apoyos directos a la producción y capacitación, que generen un mayor rendimiento y valor agregado a la producción, lo que permitirá competir en el mercado con mejores condiciones.

XVI. En materia de desarrollo económico, las acciones se enfocarán hacia las empresas y cadenas productivas que responden a una dinámica de crecimiento económico sostenido y de constante mejora. En este contexto se ubican las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), las cuales cumplen un papel fundamental por el uso intensivo de mano de obra local.

Se propone impulsar la actividad económica y el empleo, a través de los programas que tienen un mayor impacto en el mejoramiento

de la productividad y la competitividad de los sectores y de las empresas que contribuyen al crecimiento de Veracruz. Con este propósito para 2014, se celebrarán convenios de apoyo multidisciplinario para la generación, fortalecimiento y permanencia de estas unidades productivas, con la concurrencia de fondos federales y estatales; asimismo, se continuará con el programa de apoyo a la industria del software, así como el de apoyo y fomento a la industria extranjera.

XVII. En lo que respecta a Infraestructura y Obra Pública, las comunicaciones constituyen la columna vertebral del crecimiento económico, por su contribución al enlace de las regiones entre sí y con el resto del territorio, y el suministro de la infraestructura de conexión, como la red de caminos rurales y carreteras, puentes, puertos y aeropuertos. Es por ello que se avanzará en la construcción de un sistema integral y moderno de comunicaciones, que buscará facilitar y agilizar el flujo de bienes y servicios y la incorporación económica y social de las zonas serranas, costeras, de alta marginación y de pobreza; con ello se logrará una mejor comunicación y se reducirán significativamente los tiempos de traslado.

XVIII. En materia de empleo, se continuará impulsando su generación y la productividad de la mano de obra, mediante mecanismos como la capacitación para el trabajo, el fortalecimiento de la cultura del emprendimiento como opción para iniciar proyectos productivos y nuevas empresas, que permitan generar autoempleo y mejorar la calidad de vida, asimismo, se realizarán Ferias y/o Jornadas de Empleo que vinculen al sector empresarial con los demandantes de empleo. Mediante la estrategia Abriendo Espacios se atenderán a los adultos mayores y personas con capacidades diferentes para canalizarlos a fuentes de empleo sensibles a las necesidades de esta población.

En protección de los derechos de los trabajadores, se brindará asesoría laboral y conciliación de conflictos, protegiendo en todo momento la igualdad de género; se continuará con los programas Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Interna y Repatriados Trabajando.

XIX. En materia de turismo, se continuará con programas que han dado impulso a la actividad y contribuido al posicionamiento del Estado, co-

mo el denominado Promoción Turística que fomenta el turismo receptivo, el de Promoción y Desarrollo de las Artes Populares, y el de Capacitación y Certificación Turística, enfocado a certificar las Pymes del sector. Todo ello se reforzará con la realización de eventos, ferias, exposiciones y talleres; posicionando al Estado como el mejor destino turístico por excelencia.

XX. En materia de política ambiental, se tiene como finalidad principal el desarrollo sustentable, reflejada en mejores condiciones de los ecosistemas y beneficio de las condiciones de vida de la población. Esta política se llevará a cabo a través de cinco Programas: Desarrollo Forestal, Ordenamiento Ecológico Territorial, Calidad del Aire, Manejo Integral de Residuos y Fortalecimiento de Espacios Naturales Protegidos, su realización tiene como propósito aplicar un conjunto de acciones tendientes a preservar y recuperar el medio ambiente del Estado, con actividades encauzadas a restaurar y conservar los recursos naturales y la biodiversidad, vigilar y aminorar la contaminación ambiental continuando con el Programa de Verificación Vehicular e impulsando un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.

XXI. La política de seguridad pública del gobierno estatal ha contribuido a disminuir los índices delictivos, gracias a la conjunción de esfuerzos canalizados a través del programa Auxilio a Emergencias, del cual emanan Veracruz Seguro y la Estrategia Adelante, y donde la profesionalización de la policía y la participación activa de la sociedad han sido relevantes.

Para 2014, se continuará el camino trazado para garantizar la protección y tranquilidad a la ciudadanía, abatir la delincuencia y contribuir con el objetivo nacional de mejorar las condiciones de Seguridad Pública.

XXII. La procuración de justicia ha transitado en la búsqueda permanente por garantizar a la ciudadanía una convivencia en paz y con estricto apego a la ley. Con este objetivo se implanta el Nuevo Sistema de Justicia Penal, para proporcionar una justicia ágil, eficaz, imparcial, reparadora del daño y con respeto a los derechos humanos.

En la profesionalización de los servidores públicos, la Nueva Policía Ministerial Acreditada, tiene como propósito la aplicación de métodos

alternativos de solución de conflictos, entre los que se encuentran la mediación y la conciliación. La Procuraduría General de Justicia estructura sus acciones alineadas con el objetivo federal de garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

XXIII. En materia de protección de civil, se continuarán con las acciones y medidas preventivas para reducción de riesgo, supervisión de construcciones vulnerables y administración de emergencias, a fin de dar respuesta inmediata ante los efectos de los fenómenos que dañan a la población.

Asimismo, se implementará el Índice de Vulnerabilidad Municipal cuya conclusión se tiene considerada para 2014 y a través del cual se desencadenan una serie de elementos indispensables para salvar vidas y patrimonio, así como perfeccionar el Atlas de Riesgos, para identificar las debilidades y desarrollar los sistemas de alerta temprana; Veracruz es el primer Estado en crear la Alerta Gris, siendo esto un ejemplo de prevención en materia de desastres naturales.

XXIV. En lo que respecta a la política interna y gobernabilidad, se destinarán recursos a reforzar los mecanismos de atención y procesamiento de las demandas que la sociedad veracruzana expresa a través de sus ciudadanos y organizaciones, que permitan construir una nueva y mejor percepción en la población, acerca de la gestión de la Administración Pública.

XXV. La conducción de la política económica y financiera seguirá sobre la base de los principios de orden, racionalidad, austeridad y transparencia del gasto; se continuará con el saneamiento de la hacienda pública mediante el cumplimiento de las obligaciones que comprenden la amortización y el pago de servicios de la deuda con las instituciones del sistema financiero nacional, y el pago de compromisos con terceros; asimismo, se reforzarán los mecanismos de gestión para lograr recursos adicionales que favorezcan al desarrollo del Estado.

De esta forma, el Proyecto de Presupuesto de Egresos será el principal instrumento de apoyo que requieren las políticas públicas que impulsa el Ejecutivo Estatal en beneficio de la sociedad veracruzana.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2014

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. En el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se establecen las siguientes disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En apego al ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2014, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la normatividad aplicable en la materia.

Las Dependencias y Entidades en la ejecución del gasto público, deben cumplir con las siguientes disposiciones en el ámbito de sus atribuciones, y administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, alineados a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011- 2016 (PVD).

Para los efectos administrativos exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación la interpretación y controversias del presente Decreto, relacionada a sus atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes.

Con base a la normatividad vigente la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia competente y encargada de realizar los lineamientos, políticas, normas y manuales para la programación y planeación del gasto público, así como la evaluación de los recursos públicos al que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

Administración Pública Estatal (APE): a las Dependencias, Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Autónomos.

Actividad Institucional (Als): Conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables o ejecutoras

de los recursos públicos con la finalidad de dar cumplimiento a la misión encomendada.

Clasificación Administrativa: Es aquella que muestra la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico.

Clasificación Económica: Permite ordenar las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

Clasificación Funcional: Es aquella que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Clasificación por Tipo de Gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la Deuda.

Contraloría: A la Contraloría General.

Dependencias: A las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General de Comunicación Social, la Contraloría General, la Oficina de Programa de Gobierno y la Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal.

Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las Comisiones, Comités y Juntas creados por Decreto del propio Ejecutivo o por el H. Congreso del Estado, que cuenten con asignación presupuestal estatal.

Gasto de Capital: Comprende aquellos gastos que el sector público realiza para cubrir algunos tipos de inversión que el sector privado no lleva a cabo por corresponderle a actividades de carácter social o comunitario.

Gasto Corriente: Comprende los gastos que realiza el Estado para cubrir su funcionamiento normal. Incluye los gastos para la operación de la administración pública, para guardar el orden interno y externo.

Gastos de Operación: Son aquellos gastos destinados a mantener un activo en su condición existente o a modificarlo para que vuelva a estar en condiciones apropiadas de trabajo.

Gasto Programable: Es el conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las

instituciones y entidades de los poderes de la nación y los organismos autónomos.

Gasto no programable: Son aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, tales como los intereses y gastos de la deuda; participaciones, estímulos fiscales y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores. También pertenecen a este tipo de erogaciones los recursos destinados para las operaciones y programas de saneamiento financiero y los apoyos a ahorradores y deudores de la banca.

Gestión para Resultados (GpR): Al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, que pone énfasis a las metas alcanzadas con los recursos asignados.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Indicadores de Desempeño: Parámetro de medición que permite dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la actividad institucional o el programa especial.

Ingresos Excedentes: Los ingresos excedentes se calculan considerando la diferencia entre los recursos obtenidos en un periodo determinado y los ingresos estimados para el mismo periodo. El comportamiento de la recaudación se ve afectado, normalmente, por cambios en la actividad económica del país, movimientos en el tipo de cambio o el precio del petróleo, o simplemente por modificaciones realizadas a algunas leyes fiscales.

Ingresos Extraordinarios: Son aquellos recursos de carácter excepcional que provienen de la enajenación de bienes nacionales, de la concertación de créditos externos e internos o de la emisión de la moneda.

Ingresos Propios: Son la totalidad de las percepciones de los diversos rubros por servicios educativos, auto-generados y otros servicios.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que organiza los objetivos, indicadores y metas de un programa presupuestario, y que vincula los distintos instrumentos de diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora, como resultado de un proceso de programación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Medidas de Contención del Gasto: Son las acciones encaminadas a disminuir de manera paulatina el Gasto Público.

Metodología de Marco Lógico: Es una metodología que tiene el poder de comunicar los objetivos de un proyecto clara y comprensiblemente en un solo marco o matriz. Su poder reside en que puede incorporar todas las necesidades y puntos de vista de los actores involucrados en el proyecto y su entorno.

Organismos Autónomos: Al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Poder Judicial: Al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura.

Poder Legislativo: Al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

Programas Presupuestarios (PPs): Son aquellos programas que entregan bienes y servicios a la población, o que tienen una población objetivo perfectamente identificada y soluciona una problemática social.

PVD: Al Plan Veracruzano de Desarrollo.

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Sistema de Indicadores de Evaluación del Desempeño (SIED): Al instrumento del proceso integral de planeación

estratégica, que permite medir el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas, para mejorar la toma de decisiones.

Subsidios: Una prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada.

Suficiencia Presupuestal: Existencia de recursos monetarios para la adquisición de bienes o servicios.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 3. Será obligatoria la intervención de la Secretaría en la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado.

Artículo 4. Durante el ejercicio fiscal, la Secretaría podrá emitir disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II Presupuesto basado en Resultados

Artículo 5. Conforme a la normatividad específica vigente, el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, se formula bajo los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual alinea el gasto a los ejes de gobierno, políticas, objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 6. En el ejercicio del gasto público estatal las Dependencias y Entidades deberán ejecutar sus programas presupuestarios y actividades institucionales en apego a los objetivos y metas establecidas en los programas sectoriales.

Artículo 7. Es responsabilidad en el ejercicio del presupuesto, que las Dependencias y Entidades integren la población que será beneficiada por la prestación de un bien, servicio o producto, identificando los beneficiarios en hombres y mujeres, población urbana y rural, así como por condición de rezago social, entre otros.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley No. 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos autorizados para las Dependencias

y Entidades, en el ámbito de sus atribuciones, deberán implementar las acciones necesarias para lograr la transversalidad y la igualdad de género hacia el interior de las mismas.

Artículo 8. Los 63 Programas Presupuestarios elaborados a través de la metodología del Marco Lógico como parte del PbR de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal del año 2014, asciende a la cantidad de \$24,812,103,946.00 (Veinticuatro mil ochocientos doce millones ciento tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), alineado e integrado a los siguientes ejes de desarrollo:

Concepto	Programas Presupuestarios	Importe (Pesos)
Salud y Asistencia	10	8,992,153,900.00
Educación	8	9,831,133,741.00
Desarrollo Social	5	1,470,814,795.00
A. Construir el Presente: Un Mejor Futuro para Todos	23	20,294,102,436.00
Desarrollo Agropecuario	8	761,831,512.00
Desarrollo Económico	3	9,293,460.00
Infraestructura y Obra Pública	2	1,142,948,268.00
Trabajo, Previsión Social y Productividad	3	19,391,855.00
Turismo y Cultura	4	43,189,867.00
B. Economía Fuerte para el Progreso de la Gente	20	1,976,654,962.00
Medio Ambiente	7	215,715,270.00
C. Un Veracruz Sustentable	7	215,715,270.00
Gobierno	4	332,855,632.00
Finanzas y Planeación	1	285,840,500.00
Seguridad Pública	1	1,675,714,995.00
Protección Civil	7	31,220,151.00
D. Gobierno y una Administración Eficiente y Transparentes	13	2,325,631,278.00
Total Presupuesto basado en Resultados	63	24,812,103,946.00

Los programas presupuestarios antes mencionados se evaluarán conforme a lo establecido en el Plan Anual de Evaluación que la Secretaría emita para tal fin, en el marco del sistema de evaluación del desempeño, a más tardar el último día de abril de 2014, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El resultado de dichas evaluaciones permitirá apoyar el proceso presupuestario de ejercicios fiscales subsecuentes.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, deberán implementar las acciones que garanticen la igualdad de género, tal y como se establece en el Anexo I "Programas con Igualdad de Género".

CAPÍTULO III De las Erogaciones

Artículo 10. El gasto total del Gobierno del Estado previsto en el presente Decreto, importa la cantidad de \$94,972,000,000.00 (Noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de recursos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2014. Dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo.

Artículo 11. El importe para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$577,300,000.00 (Quinientos setenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	333,500,000.00
Materiales y Suministros	12,900,000.00
Servicios Generales	58,900,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	157,100,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	14,900,000.00
Total	577,300,000.00

La Comisión Permanente de Administración y Presupuesto aprobará la distribución por concepto de gasto antes mencionado, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El importe para el Poder Judicial, asciende a la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia \$339,698,000.00 (Trescientos treinta y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo \$74,825,000.00 (Setenta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje \$63,141,000.00 (Sesenta y tres millones ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y Consejo de la Judicatura \$927,190,000.00 (Novecientos veintisiete millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal Electoral \$80,646,000.00 (Ochenta millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), Centro Estatal de Justicia Alternativa \$14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	1,378,700,000.00
Materiales y Suministros	27,500,000.00
Servicios Generales	77,800,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,700,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	13,300,000.00
Total	1,500,000,000.00

En el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la distribución por concepto de gasto será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 13. El importe para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asciende a la cantidad de \$46,500,000.00 (Cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	38,320,000.00
Materiales y Suministros	1,400,000.00
Servicios Generales	6,780,000.00
Total	46,500,000.00

Artículo 14. El importe para el Instituto Electoral Veracruzano, asciende a la cantidad de \$195,800,000.00 (Ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	94,900,000.00
Materiales y Suministros	4,600,000.00
Servicios Generales	21,834,845.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	74,465,155.00
Total	195,800,000.00

En los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General; asimismo, la rendición de

cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El monto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$73,765,165.00 (Setenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como \$699,990.00 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) respectivamente, y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal			Importe (Pesos)
	Ordinario	Para actividades Específicas	Extraordinario	
Partido Acción Nacional	15,992,894.0	479,787.0	170,462.0	16,643,143.0
Partido Revolucionario Institucional	21,624,561.0	648,737.0	230,487.0	22,503,785.0
Partido de la Revolución Democrática	7,786,042.0	233,581.0	82,988.0	8,102,611.0
Movimiento Ciudadano	5,488,719.0	164,662.0	58,502.0	5,711,883.0
Partido Nueva Alianza	3,454,372.0	103,631.0	36,819.0	3,594,822.0
Partido del Trabajo	3,891,013.0	116,730.0	41,473.0	4,049,216.0
Partido Verde Ecologista de México	3,628,036.0	108,841.0	38,670.0	3,775,547.0
Alternativa Veracruzana	5,458,948.0	163,768.0	58,184.0	5,680,900.0
Cardenista	3,558,571.0	106,757.0	37,930.0	3,703,258.0
Total	70,883,156.0	2,126,494.0	755,515.0	73,765,165.0

Asociaciones Políticas Estatales	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	69,999.0
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999.0
Unidad y Democracia	69,999.0
Vía Veracruzana	69,999.0
Foro Democrático Veracruz	69,999.0
Fuerza Veracruzana	69,999.0
Generando Bienestar 3	69,999.0
Ganemos México la Confianza	69,999.0
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	69,999.0
Democracia e Igualdad Veracruzana	69,999.0
Total	699,990.0

Artículo 15. El importe para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asciende a la cantidad \$171,300,000.00 (Ciento setenta y un millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	107,900,000.00
Materiales y Suministros	4,500,000.00
Servicios Generales	58,900,000.00
Total	171,300,000.00

Artículo 16. El importe para la Universidad Veracruzana, asciende a \$4,353,465,000.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales, estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Recursos Federales	2,052,165,000.00
Recursos Estatales	2,301,300,000.00
Total	4,353,465,000.00

La Junta de Gobierno conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana aprobará la distribución por concepto de gasto; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 17. El importe para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, asciende a la cantidad de \$37,000,000.00 (Treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	30,650,000.00
Materiales y Suministros	695,000.00
Servicios Generales	5,655,000.00
Total	37,000,000.00

El Consejo General señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobará la distribución por concepto de gasto; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 18. El importe para la Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas, asciende a la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	14,106,000.00
Materiales y Suministros	1,794,000.00
Servicios Generales	4,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	100,000.00
Total	20,000,000.00

Artículo 19. El importe para las Dependencias de la Administración Pública, asciende a la cantidad \$42,019,600,000.00 (Cuarenta y dos mil diecinueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Ejecutivo del Estado	122,500,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	141,200,000.00
Secretaría de Salud	5,170,200,000.00
Secretaría de Educación	29,828,900,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	178,800,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	115,800,000.00
Secretaría de Gobierno	609,700,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	822,400,000.00
Procuraduría General de Justicia	928,000,000.00
Coordinación General de Comunicación Social	80,500,000.00
Contraloría General	140,800,000.00
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	301,300,000.00
Oficina de Programa de Gobierno	39,000,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	3,173,200,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	104,100,000.00
Secretaría de Turismo y Cultura	96,100,000.00
Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal	15,100,000.00
Secretaría de Protección Civil	97,700,000.00
Secretaría de Medio Ambiente	54,300,000.00
Total	42,019,600,000.00

En este importe no se consideran los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descen-

tralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 20. El importe de las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, asciende a la cantidad \$9,825,300,000.00 (Nueve mil ochocientos veinticinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Importe (Pesos)
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	31,200,000.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	16,000,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	416,000,000.00
Régimen Estatal de Protección a la Salud	5,623,300,000.00
Comisión de Arbitraje Médico	15,300,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	8,200,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	220,000,000.00
Instituto de Espacios Educativos	51,500,000.00
Colegio de Bachilleres	908,000,000.00
Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014	190,000,000.00
Institutos Tecnológicos Superiores	360,000,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	163,028,225.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	190,171,775.00
Universidad Tecnológica del Sureste	17,500,000.00
Universidad Tecnológica del Centro	18,000,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	10,500,000.00
Colegio de Veracruz	29,500,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	13,000,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	221,000,000.00
Universidad Politécnica de Huatusco	19,200,000.00
Universidad Popular Autónoma de Veracruz	23,000,000.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	22,400,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	42,700,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	6,400,000.00
Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito	7,100,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	126,100,000.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	132,200,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	101,000,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	750,000,000.00
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	26,000,000.00
Comisión de Agua del Estado de Veracruz	67,000,000.00
Total	9,825,300,000.00

Con respecto a los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos antes señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2014.

Artículo 21. El importe para los Fideicomisos Públicos, asciende a la cantidad \$261,000,000.00

(Doscientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.). No considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	130,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Tecnologías Educativas y de Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz	4,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilhsukut	39,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	41,000,000.00
Total	261,000,000.00

Artículo 22. El importe en Gasto de Capital, asciende a la cantidad de \$17,208,992,321.00 (Diecisiete mil doscientos ocho millones novecientos noventa y dos mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), integrado de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,238,300,000.00
Transferencias de Capital	7,850,692,321.00
Total	17,208,992,321.00

La integración del rubro de Inversión Pública queda de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	681,740,768
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	390,916,061
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	80,450,000
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	210,374,707
Salud	1,714,040,358
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	1,280,178,286
Servicios de Salud de Veracruz	433,862,072
Educación	1,263,982,951
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	1,263,464,948
Universidad Tecnológica del Centro	518,003
Desarrollo Social	1,463,123,738
Secretaría de Desarrollo Social	1,393,756,662
Instituto Veracruzano de la Vivienda	69,367,076
Desarrollo Económico	8,440,000
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	8,440,000
Gobierno	75,707,278
Secretaría de Gobierno	75,707,278
Infraestructura y Obra Pública	1,142,948,268
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	1,142,948,268
Seguridad y Procuración de Justicia	9,020,057
Secretaría de Seguridad Pública	1,835,000
Procuraduría General de Justicia	7,185,057
Medio Ambiente	296,153,280
Secretaría de Medio Ambiente	78,331,081
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	165,021,571
Organismos Operadores	52,800,628
Otros	2,583,143,302
Municipios del Programa CAPUFE	22,505,499
Ayuntamientos	623,889
Radiotelevisión de Veracruz	175,000
Universidad Veracruzana	161,263,235
Fondos de Infraestructura por asignar	2,398,575,679
Total	9,238,300,000

La distribución del rubro de Transferencias de Capital se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,962,537,508.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	539,297,492.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,348,857,321.00
Total	7,850,692,321.00

Artículo 23. El importe para el concepto de Provisiones Salariales y Económicas asciende a la cantidad \$3,161,500,000.00 (Tres mil ciento sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 24. La aportación para los municipios asciende a \$11,703,342,679.00 (Once mil setecientos tres millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Participaciones Federales	7,807,907,650.00
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,895,435,029.00
Total	11,703,342,679.00

Las Participaciones Federales y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, la asignación por municipio será publicada en la Gaceta Oficial del Estado a más tardar 15 días después de la publicación del calendario de los Ramos 28 y 33 en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos del presente Decreto el monto asignado a los Municipios por Participaciones Federales y Ramo 33 se encuentra desagregado en el Anexo II "Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios"

Artículo 25. De acuerdo a la Clasificación Económica por Objeto del Gasto, el importe para el ejercicio fiscal 2014, se integra de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	34,615,800,000.00
Materiales y Suministros	541,400,000.00
Servicios Generales	1,443,400,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,505,300,000.00
Suma Gasto Corriente	52,105,900,000.00
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,238,300,000.00
Transferencias de Capital	7,850,692,321.00
Suma Gasto de Capital	17,208,992,321.00
Participaciones y Aportaciones	11,703,342,679.00
Poder Legislativo	577,300,000.00
Poder Judicial	1,500,000,000.00
Organismos Autónomos	4,824,065,000.00
Provisiones Salariales y Económicas	3,161,500,000.00
Deuda Pública	3,890,900,000.00
Total	94,972,000,000.00

Artículo 26. El importe para el ejercicio fiscal 2014, se desglosa en los anexos conforme a las clasificaciones presupuestales siguientes:

Anexos	
III	Clasificación Administrativa
IV	Clasificación Funcional
V	Clasificación por Eje del Plan Veracruzano de Desarrollo
VI	Clasificación por Plan Sectorial
VII	Clasificación Programática
VIII	Clasificación por Tipo de Beneficiario
IX	Clasificación por Fuente de Financiamiento
X	Clasificación por Tipo de Gasto

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 27. Para el ejercicio fiscal 2014, se establece una asignación presupuestaria de \$3,890,900,000.00 (Tres mil ochocientos noventa millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de capital en \$856,086,552.00 (Ochocientos cincuenta y seis millones ochenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); y al pago de intereses en \$3,034,813,448.00 (Tres mil treinta y cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Los procesos de reestructuración y contratación de los financiamiento, derivados de las autorizaciones contenidas en los Decretos número 289 y 577 publicados en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fechas 5 de agosto de 2011 y 17 de septiembre de 2012 respectivamente, se continuarán llevando a cabo en lo que corresponda de acuerdo a los decretos de autorización.

Artículo 28. El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2014, deberá apegarse a las obligaciones financieras asumidas al amparo del Decreto 289 y al margen de la reestructuración de obligaciones del Estado específicamente en las Cláusulas "De hacer" de los mismos hasta el pago total de las obligaciones del Estado en la reestructura, así como a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación,

todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto.

CAPÍTULO V

De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 30. La administración de los recursos públicos en las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, se aplicará bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados.

En las Dependencias y Entidades, el encargado del ejercicio de los presupuestos autorizados será responsable de que se alcancen con oportunidad y eficiencia los resultados de los programas presupuestarios y actividades institucionales, además que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público, así como aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades solo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales, si se encuentran autorizados en el presente presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa de la Secretaría.

Artículo 32. No se deberá por ningún motivo realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al de servicios personales; no se autorizarán transferencias presupuestales de los capítulos de gasto corriente, al capítulo de gasto de inversión. En caso de requerir recursos, las Dependencias y Entidades deberán contar con previa autorización de la Secretaría, y sólo podrán destinarse a nuevos proyectos de inversión.

Artículo 33. La Secretaría podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad

de las personas y su patrimonio o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias.

Artículo 34. No se autorizarán recalendarizaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales, salvo las que se consideren estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones estratégicas de las Dependencias y Entidades. Para ello, éstas deberán presentar la solicitud debidamente justificada.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, analizará las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior y, de considerarlo procedente, elaborará el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO VI De los Servicios Personales

Artículo 35. El importe previsto en el Presupuesto de Egresos para las Dependencias y Entidades, considera la totalidad de los recursos destinados a cubrir las percepciones de Servicios Personales para el ejercicio 2014 conforme a las plantillas de personal autorizadas. Comprende los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables. Dichas plantillas deberán registrarse de acuerdo a lo establecido en el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y solo podrán modificarse previa autorización de la Secretaría.

En el presente ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades no podrán crear plazas nuevas; con excepción de los sectores de salud, educación, procuración de justicia y seguridad pública; éstas no deberán considerar plazas administrativas, las cuales para su autorización, se sujetarán al procedimiento que la Secretaría establezca.

Asimismo, las economías en el presupuesto de Servicios Personales que durante el ejercicio fiscal se generen por plazas vacantes en las plantillas, o los ahorros por compactación y ajuste en las Dependencias y Entidades, serán concentrados por la Secretaría y destinados a consolidar las Provisiones Salariales y Económicas. En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales.

Las basificaciones de plazas que durante el ejercicio fiscal se realicen con cargo a los montos previstos por concepto de Provisiones Salariales y Económicas establecidas en el Presupuesto de Egresos, no serán susceptibles de una nueva nivelación tabular por un periodo de menos de tres ejercicios fiscales; y de dos ejercicios fiscales en lo que se refiere a recategorizaciones.

Artículo 36. Las plantillas deberán sujetarse a las estructuras orgánicas autorizadas, las Dependencias y Entidades solo podrán modificar sus estructuras orgánicas, previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, de conformidad con las disposiciones que éstas emitan.

La Secretaría podrá autorizar cambios a las estructuras ocupacionales y salariales vigentes previa solicitud de las Dependencias y Entidades por modificaciones a las estructuras orgánicas autorizadas, siempre que éstos se realicen mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún momento incrementarán el presupuesto por servicios personales del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 37. Al efectuar el gasto por remuneraciones de Servicios Personales y aportaciones de seguridad social las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las disposiciones, criterios y políticas que en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 38. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para las y los funcionarios públicos de mando de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Gobernador del Estado		80,454.67
Secretario de Despacho	62,031.44	64,450.66
Subsecretario	53,799.38	55,897.55
Director General	51,695.80	53,711.00
Director de Área	41,620.24	43,243.43
Subdirector	35,552.64	36,939.20
Jefe de Departamento	Hasta	29,193.89

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales, que se autoricen para el ejercicio fiscal 2014, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, contrato, gratificación extraordinaria, lista de raya, remuneración por servicios especiales, proyectos productivos de inversión, beca de trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales, autorizadas para las y los servidores públicos operativos conforme al Catálogo General de Puestos de los siguientes grupos laborales:

Servidor Público Operativo por Grupo Laboral	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Analista/Administrativo Especializado	Hasta	16,772.64
Técnico y puestos homólogos	Hasta	11,263.58
Auxiliar y puestos homólogos	Hasta	7,131.79

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el ejercicio fiscal 2014, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, contrato, gratificación extraordinaria, lista de raya, remuneración por servicios especiales, proyectos productivos de inversión, beca de trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades solo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría y se cuente con la disponibilidad presupuestal en el Capítulo de Servicios Personales; no se autorizarán renovaciones de puestos; los movimientos de alta por baja solo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.

No podrán ser ocupadas las plazas vacantes, sin previa autorización de la Secretaría. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán acompañar a su solicitud, la justificación correspondiente. Para la ocupación de cualquier plaza ya sea nueva o vacante, de base, eventual o compensación, las Dependencias y

Entidades deberán solicitar a la Secretaría la Cédula de Contratación Personal.

Las áreas de Procuración de Justicia, Policial, Agentes de Tránsito, Custodios deberán acreditar las evaluaciones probatorias de Control y Confianza, y la contratación tendrá carácter de provisional.

Artículo 41. Salvo las excepciones previstas en las leyes, ningún trabajador podrá desempeñar más de un empleo, puesto o comisión remunerada con cargo al presupuesto de las Dependencias, se privilegiará la transferencia de plazas para atender las necesidades del personal por cargas de trabajo ordinarias, con la reubicación de forma permanente del personal entre Dependencias, para lo cual deberán contar con la autorización de la Secretaría.

Las cargas de trabajo extraordinarias, podrán atenderse con personal comisionado previa autorización de la Secretaría, siempre que la Dependencia o Entidad donde pertenece la o el servidor público no genere nuevas necesidades de personal, en cuyo caso será improcedente dicha comisión.

La Secretaría determinará los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos remunerados con cargo a los presupuestos de la Dependencias con las Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones laborales contraídas.

Artículo 42. Los pagos por remuneraciones adicionales que se deban cubrir durante este ejercicio fiscal a las y los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, por concepto de estímulos o reconocimientos e incentivos similares, deben reducirse al mínimo indispensable y contar con la autorización previa de la Secretaría.

Estas percepciones no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y no se consideran como parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

Las remuneraciones adicionales que se cubran a los trabajadores por concepto de Gastos de Ejecución, Participación al Personal e Incentivos, entre otros, deberán contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 43. El ejercicio del gasto por concepto de indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la APE, se realizará con cargo a las disponibi-

lidades presupuestales de los gastos de operación de las Dependencias y Entidades, debiéndose sujetar al procedimiento que la Secretaría establezca.

Artículo 44. Las Entidades que llevan a cabo revisión y modificaciones de las Condiciones Generales de Trabajo que impliquen incrementos en los salarios y en prestaciones, al negociar con las representaciones sindicales correspondientes, deberán recabar la autorización previa de la Secretaría, los cuales no podrán ser superiores en tiempo retroactivo, porcentaje e importe a los que se concedan para los trabajadores del Poder Ejecutivo.

Artículo 45. La aprobación que realicen los Órganos de Gobierno de las Entidades para la contratación de personal eventual o por honorarios con cargo a ingresos propios podrá realizarse siempre que exista Dictamen de Justificación emitido por el área usuaria, en el que se demuestre la existencia de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo, y este personal no se encuentre desempeñando alguna función remunerada en alguna otra Entidad o Dependencia del Poder Ejecutivo, en cuyo caso previamente deberá solicitarse a la Secretaría la autorización de la compatibilidad de empleos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan.

Asimismo, solo serán procedentes los pagos de nómina que cuenten con la autorización administrativa y presupuestal de la Secretaría, que confirme que la Entidad cuenta con los recursos autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse.

Además, su pago deberá sujetarse a los tabuladores autorizados por la Secretaría y su vigencia no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014; además de garantizar que su contratación no representará un incremento en el presupuesto de Servicios Personales para los ejercicios fiscales subsecuentes. No serán procedentes renivelaciones salariales ni pago de bonos o estímulos de cualquier índole a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios con cargo a los ingresos propios; ni ampliación de prestaciones sociales comprometiendo dichos recursos,

Para los casos anteriores y sin excepción, se deberá contar con previa autorización de la Secretaría.

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades en ningún caso darán retroactividad mayor a la fecha de autorización por parte de la Secretaría, en la ocupación de plazas vacantes ni en la creación de nuevas plazas, debiéndose cubrir al trabajador dentro de los 30 días naturales.

Artículo 47. La Secretaría determinará los beneficios económicos y las prestaciones derivadas de las condiciones o contratos colectivos de trabajo que puedan ser extensivas a las y los servidores públicos de mandos medios y superiores; con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Artículo 48. La Secretaría realizará el pago correspondiente a las nóminas del Poder Ejecutivo directamente a los trabajadores, a través de transferencias electrónicas a sus respectivas cuentas bancarias, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto autorizado, exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el sistema de nómina centralizada.

Los pagos se realizarán a los servidores públicos en cantidades netas y los registros electrónicos correspondientes a los abonos realizados en sus cuentas bancarias, se constituirán como comprobantes de las remuneraciones cubiertas por los servicios prestados.

Asimismo, la Secretaría retendrá las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, así como aquellas que deban retenerse por otros conceptos de deducción autorizados y realizará la afectación presupuestal correspondiente.

Artículo 49. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestal de los servicios personales y el manejo de las nóminas, de conformidad con el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO VII

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 50. Al iniciar un procedimiento de adquisición de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones,

criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 51. Es responsabilidad del o la titular de la Dependencia o Entidad que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido, así como lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 52. El gasto por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesoría, estudios e investigaciones deberá estar previsto en el presente presupuesto y cumplir los siguientes criterios:

- I. Que no se cuente con el personal especializado para desarrollar la actividad;
- II. Que no existan funciones similares o equivalentes a las del personal de plaza;
- III. Que se especifique en los contratos el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Que su pago no exceda los montos equivalentes en los tabuladores autorizados por la Secretaría; y
- V. Que la vigencia del contrato no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, supervisarán que las Dependencias y Entidades cumplan con lo anteriormente dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VIII

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades serán las responsables de la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado en el presente Decreto. Asimismo y en el ámbito de su competencia, serán responsables de asignar y ejercer dicho presupuesto conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir y suspender las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presu-

puestos de las Dependencias y Entidades se prevén en el presente Decreto.

Artículo 54. Cuando sea necesario la Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO IX

De la Inversión Pública

Artículo 55. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender los lineamientos de la gestión financiera para inversión pública vigentes, así como los siguientes criterios:

- I. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo y con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización; la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal, y los estudios y proyectos nuevos;
- II. Encauzar con los sectores social y privado, los proyectos de coinversión, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de inversión pública; y
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 56. Para el caso de los Proyectos de Inversión, las Dependencias y Entidades ejecutoras de obras y acciones, deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la Gaceta Oficial, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 57. De los fondos que les sean asignados por la Secretaría, las Dependencias y Entidades sólo podrán licitar o contratar obras y acciones que cum-

plan con la elegibilidad del fondo cuenta con proyecto ejecutivo y estudio de factibilidad económica y social.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las Dependencias y Entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 58. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz, las Dependencias y Entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas físicas o morales y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, en su anexo correspondiente a Inversión Pública. Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 59. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias o Entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Artículo 60. Para los efectos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, pará-

metros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán firmar el dictamen técnico, y entregarán copias de éstos a la Contraloría.

Artículo 61. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO X

Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente para el ejercicio de sus presupuestos, a los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como al calendario de gasto que establezca para tal efecto la Secretaría.

Artículo 63. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que anticipen la disponibilidad para programas o acciones que no tengan un impacto en beneficio de la población. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 64. Los recursos autorizados mediante este Decreto a las Dependencias y Entidades que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2014, serán considerados como ahorros. De requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los importes establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan a lo autorizado en el presente presupuesto, sin que para ello impliquen recursos adicionales.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir los recursos financieros ministrados no ejercidos a la Secretaría.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar medidas para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y eficiencia administrativa vigentes, así como los Lineamientos para el control y contención

del gasto público, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

Cuando se determine que los ingresos recibidos sean menores a los aprobados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, emita para revertir dicho escenario.

En el caso que los ingresos para el presente ejercicio sean mayores a los previstos en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, procurando la asignación a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. En el mismo orden, los ingresos de las Entidades derivados de su actividad que excedan de los autorizados, deberán incrementar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio para lo cual requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 66. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará cuando así sea el caso, reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando éstos no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas presupuestarios y actividades institucionales destinados al bienestar social.

Artículo 67. Para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas, las Dependencias y Entidades no podrán disponer de los recursos humanos y materiales.

Artículo 68. Las Entidades que tengan como objeto la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de los productos o servicios para venderlos con descuentos o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 69. El uso de vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, así como las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, materiales y equipos de oficina asignados, son exclusivamente para el desarrollo de las actividades

propias de sus funciones y no podrán disponerse para fines distintos.

CAPÍTULO XI

Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Presupuestal

Artículo 70. Las Dependencias y Entidades deberán promover el uso ordenado y eficiente de los recursos públicos, para ello, deberán establecer los programas y cantidades que se estima ahorrar en las actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de las metas de sus Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales.

Para tal efecto, deberán sujetarse a las restricciones establecidas en los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; con excepción a las contrataciones relativas a:

- a) La compra de vehículos, pues solo podrán adquirirse aquellas que se consideren necesarias para el ejercicio y la operación de los programas de salud, seguridad pública, procuración de justicia, protección civil y supervisión de la red carretera y los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros y se cuente previamente con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad.

La Secretaría podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos especializados para actividades administrativas o para mandos medios o superiores, o cuando los recursos a ejercer provengan de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con las Dependencias y Entidades Federales. Para ello, la Dependencia o Entidad que lo requiera deberá justificar plenamente su necesidad mediante un dictamen debidamente fundado y motivado.

- b) La celebración de nuevos contratos de arrendamientos de bienes inmuebles los autorizará la Secretaría, siempre que se cumplan con las hipótesis que señala el artículo 220 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 71. La persona encargada de las unidades administrativas y sus equivalentes, vigilará que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO XII

De la Información, Evaluación y Control

Artículo 72. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública para su rendición al Congreso del Estado. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal y financiera conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de la instancia competente.

Artículo 73. Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar información a la Secretaría y la Contraloría del ejercicio del gasto público en apego a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos del artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 74. En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información del ejercicio del presupuesto para la evaluación financiera. Por su parte, la Contraloría analizará y evaluará el cumplimiento de las metas de los programas autorizados.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 75. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la Contraloría periódicamente, con el apoyo de los órganos internos de control, realizarán la evaluación financiera de los resultados de la ejecución de los programas presupuestales y presu-

puestos de las Dependencias y Entidades instrumentando, en su caso, las medidas conducentes.

Para los poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, los Órganos Internos de Control comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y aquellas disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Artículo 76. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la APE y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como los criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público.

Anexo I

Programas con Igualdad de Género

Dependencia	Atención		Total
	Mujeres	Hombres	
Ejecutivo del Estado			
Atención a la ciudadanía	24,937	29,349	54,286
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca			
Fomento a la productividad y calidad en la producción agrícola	7,750	60,452	68,202
Inversión en la infraestructura para el crecimiento de la producción, pesca y acuicultura	396	4,188	4,584
Fomento a la agroindustria azucarera	15	76	91
Fomento a la agroindustria trapichera	24	73	97
Salud			
Fortalecer el programa de salud reproductiva	123,000	0	123,000
Fortalecer el programa de cáncer cérvicouterino y mamario	197,679	0	197,679
Fortalecer el programa de cáncer de próstata	0	296,919	296,919
Fortalecer el programa de arranque parejo en la vida	69,917	0	69,917
Desarrollar acciones integrales para la salud de la infancia	56,202	0	56,202

Anexo I

Programas con Igualdad de Género

Dependencia	Atención		Total
	Mujeres	Hombres	
Desarrollar acciones integrales para la salud de los adolescentes	17,801	0	17,801
Fortalecer los laboratorios clínicos de apoyo a la atención médica	12,313	0	12,313
Fortalecer el programa de violencia intrafamiliar	51,964	0	51,964
Programa de asistencia a la niñez y adolescencia, concursos artísticos, culturales y deportivos	8,852	6,447	15,299
Atención a personas con discapacidad	50,501	74,935	125,436
Adelante con nuestros abuelitos, los cuales recibirán apoyo económico de una pensión alimenticia	32,675	24,462	57,137
Seguro Popular	1,939,107	2,291,165	4,230,272
Desarrollo Humano OPORTUNIDADES	200,324	184,915	385,239
Educación			
Educación preescolar	33,343	33,349	66,692
Primaria estatal y federal	442,092	465,077	907,169
Secundaria general, técnica y telesecundaria	20,525	20,675	41,200
Secundaria federal	167,209	171,633	338,842
Desarrollo Social			
Infraestructura social básica	69,813	65,353	135,166
Fomento y apoyo a la economía familiar	43,952	41,143	85,095
Mejoramiento de la vivienda	93,920	87,920	181,840
Financiamiento para acciones de vivienda	1,258	1,257	2,515
Vivienda a damnificados	663	637	1,300
Desarrollo Económico y Portuario			
Desarrollo del software (PROSOFT) para contribuir al desarrollo de las empresas de tecnologías de la información y servicios del Estado	50	50	100
Veracruz competitivo	6,193	6,984	13,177
Financiamiento empresarial	110	90	200
Comercialización y abasto	648	512	1,160
Gobierno			
Estímulos económicos a estudiantes destacados	11,522	8,574	20,096
Estratégico de la juventud	23,337	25,282	48,619
Igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	19,850	2,800	22,650

Anexo I

Programas con Igualdad de Género

Dependencia	Atención		Total
	Mujeres	Hombres	
Finanzas y Planeación			
Aplicación de la metodología de marco lógico con perspectiva de género a los programas presupuestarios de la APE	30	30	60
Profesionalización con perspectiva de género al personal de la APE	3,801	2,535	6,336
Procuración de Justicia			
Procuración de justicia para dar certeza jurídica a las familias	48,864	65,238	114,102
Jornadas de trabajo, capacitación, sensibilización y participación ciudadana en promoción de la Igualdad sustantiva	50,027	67,084	117,111
Comunicación Social			
Itinerante para la formación de nuevos comunicadores con enfoque de género	90	90	180
Igualdad sustantiva a través de los medios de prensa, radio, televisión, espectaculares y sitios web	2,856,321	2,516,914	5,373,235
Contraloría General			
Promover la elaboración y publicación del Manual de Lenguaje incluyente para la APE	110	103	213
Publicación y difusión del manual de auditorías con perspectiva de género	180	175	355
Infraestructura y Obras Públicas			
Infraestructura para carreteras, caminos y puentes	1,785,515	1,672,378	3,457,893
Construcción	1,473,854	1,361,131	2,834,985
Reconstrucción	311,661	311,247	622,908
Seguridad Pública			
Auxilio a emergencias	7,300	6,740	14,040
Individual de ejecución de una medida sancionadora	17	190	207
Integral de readaptación social	426	7,827	8,253
Trabajo, Previsión Social y Productividad			
Medidas en defensa del trabajo, asesorías laborales, reuniones conciliatorias, elaboración de demandas individuales y participación en audiencias	7,004	12,260	19,264
Orientación a las partes en conflicto, para encauzarlas a la adecuada solución de sus conflictos obrero-patronales; mediante el uso de mecanismos jurídicos	55,005	72,735	127,740

Anexo I

Programas con Igualdad de Género

Dependencia	Atención		Total
	Mujeres	Hombres	
Capacitación productiva y de previsión social, a los trabajadores, empresarios y líderes sindicales a través de talleres, cursos y conferencias	15,010	15,210	30,220
Programación y ejecución de órdenes de inspección en el Estado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores, mujeres y menores trabajadores, así como prevenir posibles actos de explotación laboral infantil	6,335	14,020	20,355
Cursos de autoempleo, para desarrollar actividades productivas por cuenta propia	3,840	870	4,350
Formación de recurso humano que satisfaga las necesidades de los sectores productivo y de servicio a través de la capacitación para y en el trabajo con cursos regulares en plantel, en acciones extramuros, acelerada específica (CAE), cursos de extensión y los basados en normas técnicas de competencia laboral	9,750	9,750	19,500
Turismo y Cultura			
Talleres de formación al interior de la Dependencia con el objetivo de incorporar la perspectiva de género y el manejo de lenguaje incluyente	78	79	157
Capacitación y asesoría a grupos artesanales; coordinación, promoción y participación en ferias y exposiciones; comercialización de las artes populares y la organización de concursos de arte popular	4,200	1,800	6,000
Capacitación turística a prestadores de servicios para impulsar la mejora de los servicios turísticos, satisfacción de visitantes y cultura de calidad	6,000	4,000	10,000
"Moderniza" para la obtención del distintivo "M" a empresas prestadoras de servicios turísticos	78	79	157
"Punto Limpio" para la obtención del distintivo "Punto Limpio" a empresas prestadoras de servicios turísticos	48	72	120
Prácticas universitarias, servicio social y primer empleo para estudiantes de las carreras de Turismo o afín	60	40	100
"Operativos vacacionales" de semana santa, verano e invierno en los municipios de Boca del Río, Catemaco, Coatzacoalcos, Córdoba, La Antigua, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Perote, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tecolutla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa con la finalidad de promocionar efectivamente el atractivo turístico de la Entidad impactando a 8 millones de turistas	4,400,000	3,600,000	8,000,000

Anexo I

Programas con Igualdad de Género

Dependencia	Atención		Total
	Mujeres	Hombres	
Protección Civil			
Promover y atender al interior de la Dependencia o Entidad las acciones necesarias para promover la igualdad, la equidad y la no discriminación por motivos de género	900	900	1800
Mejorar la eficacia de la coordinación y concertación de acciones para salvaguardar la vida, la integridad y salud de la población, sus bienes, así como la planta productiva, infraestructura y el medio ambiente, atender a la población damnificada por fenómenos perturbadores y darles la atención y los apoyos necesarios para su subsistencia	3,695,679	3,947,515	7,643,194
Disminuir la vulnerabilidad de los habitantes que residen en zonas identificadas como de riesgo mediante el conocimiento de las medidas preventivas de protección civil	3,695,679	3,947,515	7,643,194
Promover y difundir la cultura de la protección civil y la reducción de riesgos	30,000	34,836	64,836
Medio Ambiente			
Desarrollo forestal	10,764	13,156	23,920
Ordenamiento ecológico territorial	15	55	70
Cambio climático	212,120	192,941	405,061
Preservación del medio ambiente	4,160	3,840	8,000
Igualdad de género	40	40	80

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Totales	7,807,907,650	3,895,435,029	5,392,209,439	9,263,778,968	17,071,686,618

Acajete	11,166,713	4,190,939	6,062,391	10,227,654	21,394,367
Acatlán	11,326,427	1,572,303	1,251,632	2,814,302	14,140,729
Acayucan	63,198,386	42,718,225	61,223,518	103,680,028	166,878,414
Actopan	32,963,821	20,893,028	22,261,439	43,026,465	75,990,286
Acula	8,484,670	2,614,049	3,968,254	6,566,289	15,050,959

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Acultzingo	12,828,656	10,689,112	20,882,755	31,506,380	44,335,037
Agua Dulce	77,321,456	23,449,485	18,789,225	42,095,046	119,416,502
Álamo Temapache	64,216,454	53,259,026	105,714,071	158,646,803	222,863,257
Alpatláhuac	10,346,593	4,939,121	13,891,319	18,800,181	29,146,773
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	28,787,755	14,279,162	17,107,461	31,299,141	60,086,896
Altotonga	26,157,303	30,781,463	60,661,601	91,254,481	117,411,784
Alvarado	35,874,092	26,479,418	30,425,844	56,743,035	92,617,127
Amatitlán	9,859,291	3,815,829	5,000,604	8,793,056	18,652,346
Amatlán de los Reyes	25,439,197	21,542,335	23,938,387	45,348,743	70,787,940
Ángel R. Cabada	31,042,246	17,087,901	30,020,177	47,003,389	78,045,636
Apazapan	7,930,718	2,052,403	1,799,528	3,839,357	11,770,074
Aquila	7,840,456	915,860	2,504,275	3,414,524	11,254,980
Astacinga	10,563,664	3,055,415	9,325,478	12,362,175	22,925,839
Atlahuilco	11,188,944	5,006,906	14,184,565	19,160,796	30,349,740
Atoyac	29,290,199	11,715,059	15,814,344	27,457,630	56,747,829
Atzacan	14,420,562	10,225,321	17,515,771	27,678,446	42,099,008
Atzacan	29,036,045	24,666,045	55,190,870	79,705,798	108,741,843
Ayahualulco	14,241,037	12,973,921	27,552,957	40,447,392	54,688,430
Banderilla	19,422,031	10,981,148	6,260,494	17,174,366	36,596,397
Benito Juárez	14,438,107	8,507,255	30,296,883	38,752,018	53,190,125
Boca del Río	190,136,291	70,362,727	24,706,316	94,637,964	284,774,255
Calchahuaco	11,273,626	6,589,402	20,549,208	27,098,240	38,371,866
Camarón de Tejeda	8,776,651	3,172,128	5,903,201	9,055,895	17,832,546
Camerino Z. Mendoza	37,556,139	21,292,602	21,879,163	43,041,315	80,597,454
Carlos A. Carrillo	8,791,453	11,674,796	10,466,948	22,070,218	30,861,671
Carrillo Puerto	12,772,367	8,314,094	16,473,151	24,736,308	37,508,675
Castillo de Teayo	16,872,846	9,511,796	19,605,550	29,059,072	45,931,918
Catemaco	34,658,821	24,765,939	41,862,567	66,476,776	101,135,597
Cazones de Herrera	21,356,117	11,968,360	25,379,780	37,274,816	58,630,933
Cerro Azul	28,639,137	13,149,754	13,101,196	26,170,387	54,809,525
Chacaltianguis	15,828,158	5,954,365	7,230,104	13,147,989	28,976,147
Chalma	15,666,097	6,434,975	14,118,502	20,514,053	36,180,149

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Chiconamel	9,804,017	3,441,229	9,107,852	12,527,998	22,332,015
Chiconquiaco	12,469,116	6,722,424	15,671,940	22,353,179	34,822,294
Chicontepec	25,175,352	28,022,160	74,416,371	102,266,853	127,442,205
Chinameca	16,712,061	7,753,977	11,554,088	19,260,560	35,972,621
Chinampa de Gorostiza	13,224,720	7,790,672	19,196,396	26,939,338	40,164,058
Chocamán	13,189,555	9,480,197	16,957,319	26,379,436	39,568,991
Chontla	14,597,841	7,485,895	21,674,474	29,114,507	43,712,348
Chumatlán	10,006,402	1,982,070	4,938,461	6,908,388	16,914,790
Citlaltépetl	10,703,206	5,647,549	12,012,016	17,624,966	28,328,172
Coacoatzintla	10,739,993	4,798,964	7,971,116	12,740,680	23,480,673
Coahuatlán	9,999,358	3,980,449	11,627,193	15,583,257	25,582,614
Coatepec	52,217,440	44,185,538	36,056,660	79,971,494	132,188,934
Coatzacoalcos	623,681,608	155,579,002	90,367,794	244,993,637	868,675,244
Coatzintla	25,813,063	24,642,601	21,677,650	46,169,277	71,982,340
Coetzala	7,739,913	1,092,712	2,199,680	3,285,698	11,025,611
Colipa	11,408,386	2,919,336	5,875,300	8,776,751	20,185,136
Comapa	14,777,297	9,537,279	18,491,410	27,970,259	42,747,555
Córdoba	232,000,573	100,169,209	65,947,595	165,503,114	397,503,687
Cosamaloapan	63,182,335	29,237,191	28,086,632	57,144,701	120,327,036
Cosautlán de Carvajal	19,704,884	7,985,363	16,722,963	24,659,403	44,364,287
Coscomatepec	19,040,751	26,762,279	56,867,156	83,465,475	102,506,226
Cosoleacaque	116,745,772	59,999,797	47,870,308	107,502,514	224,248,286
Cotaxtla	51,472,575	10,045,411	13,714,822	23,698,690	75,171,265
Coxquihui	11,678,648	7,895,662	25,989,830	33,837,120	45,515,768
Coyutla	13,679,501	11,121,814	24,266,468	35,320,144	48,999,645
Cuichapa	16,541,728	5,934,998	8,243,514	14,142,151	30,683,879
Cuitláhuac	25,462,597	13,386,236	14,111,150	27,415,375	52,877,972
El Higo	34,579,691	9,748,788	16,517,202	26,206,264	60,785,955
Emiliano Zapata	36,457,564	31,455,234	31,154,501	62,417,024	98,874,588
Espinal	14,152,092	13,020,810	33,243,514	46,184,551	60,336,643
Filomeno Mata	12,594,584	8,367,608	19,283,389	27,599,732	40,194,316
Fortín	35,806,438	30,457,829	20,716,725	50,987,953	86,794,392
Gutiérrez Zamora	39,250,806	12,411,765	19,045,280	31,381,004	70,631,811

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Hidalgotitlán	19,094,667	9,315,067	19,621,118	28,879,116	47,973,783
Huatusco	44,165,021	27,807,593	36,008,589	63,645,819	107,810,840
Huayacocotla	15,930,399	10,583,103	36,144,909	46,663,174	62,593,573
Hueyapan de Ocampo	30,473,707	21,226,855	41,328,504	62,425,313	92,899,019
Huiloapan de Cuauhtémoc	10,864,696	3,440,209	3,119,369	6,538,502	17,403,198
Ignacio de la Llave	20,570,051	8,725,900	14,548,853	23,221,293	43,791,344
Ilimatlán	10,201,457	6,918,643	22,741,397	29,617,652	39,819,109
Isla	37,790,820	21,510,227	27,832,832	49,211,275	87,002,096
Ixcatepec	12,684,383	6,479,316	18,795,297	25,234,917	37,919,300
Ixhuacán de los Reyes	13,949,257	5,465,601	10,466,467	15,898,583	29,847,840
Ixhuatlán de Madero	21,545,428	25,391,292	79,810,285	105,046,017	126,591,445
Ixhuatlán del Café	20,260,606	10,910,305	18,575,765	29,419,228	49,679,834
Ixhuatlán del Sureste	18,075,032	7,595,472	7,764,490	15,313,429	33,388,461
Ixhuatlancillo	11,554,035	10,779,322	16,639,308	27,352,590	38,906,626
Ixmattlahuacan	15,447,825	2,918,826	4,887,232	7,788,176	23,236,001
Ixtaczoquitlán	114,599,004	33,324,160	32,587,021	65,707,019	180,306,023
Jalacingo	17,372,000	20,767,141	37,086,566	57,726,477	75,098,477
Jalcomulco	10,019,806	2,517,723	4,110,150	6,612,449	16,632,255
Jáltipan	36,090,546	20,219,766	22,571,148	42,667,037	78,757,583
Jamapa	10,896,802	5,288,239	5,366,669	10,622,509	21,519,311
Jesús Carranza	25,077,087	13,801,610	22,391,579	36,108,633	61,185,719
Jilotepec	12,159,069	7,804,433	8,933,809	16,690,428	28,849,497
José Azueta	27,315,302	12,231,345	15,901,494	28,057,904	55,373,206
Juan Rodríguez Clara	30,452,907	18,955,808	25,488,628	44,328,302	74,781,208
Juchique de Ferrer	24,484,971	8,351,809	16,966,581	25,267,222	49,752,193
La Antigua	34,396,072	12,996,346	9,531,827	22,448,551	56,844,622
La Perla	13,459,589	12,052,454	36,604,129	48,582,743	62,042,333
Landero y Coss	9,065,138	787,935	1,039,916	1,823,024	10,888,162
Las Choapas	64,066,822	39,460,984	110,809,227	150,028,451	214,095,274
Las Minas	9,716,218	1,476,487	3,944,695	5,412,136	15,128,354
Las Vigas de Ramírez	15,782,592	9,152,485	12,895,870	21,992,283	37,774,875
Lerdo de Tejada	29,965,899	10,265,075	8,628,479	18,830,664	48,796,563

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Los Reyes	10,488,410	2,794,979	9,976,711	12,754,566	23,242,977
Magdalena	8,879,041	1,488,209	3,252,439	4,731,531	13,610,572
Maltrata	11,687,196	8,612,245	15,964,584	24,524,066	36,211,263
Manlio Fabio Altamirano	17,270,056	11,510,685	11,245,325	22,685,489	39,955,545
Mariano Escobedo	17,267,852	17,298,391	26,918,511	44,110,923	61,378,775
Martínez de la Torre	92,687,170	51,658,182	55,184,050	106,525,746	199,212,916
Mecatlán	13,363,283	6,018,073	23,855,754	29,836,957	43,200,240
Mecayapan	11,358,909	8,833,948	20,963,745	29,743,571	41,102,480
Medellín	27,283,605	30,134,194	16,584,334	46,533,910	73,817,515
Miahuatlán	11,219,572	2,257,287	2,769,322	5,012,780	16,232,352
Minatitlán	161,933,301	80,444,833	88,817,593	168,769,578	330,702,879
Misantla	42,737,096	32,067,337	41,944,564	73,815,439	116,552,535
Mixtla de Altamirano	10,652,352	5,293,845	25,746,684	31,008,096	41,660,448
Moloacán	30,179,930	8,215,729	10,947,058	19,112,453	49,292,383
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	78,868,382	13,808,745	7,713,402	21,437,548	100,305,930
Naolinco	14,870,460	10,323,176	11,192,935	21,452,865	36,323,325
Naranjal	8,331,833	2,297,040	3,628,360	5,911,328	14,243,161
Naranjos Amatlán	28,015,814	14,040,131	15,121,911	29,076,025	57,091,839
Nautla	17,311,652	5,083,355	8,550,490	13,602,702	30,914,354
Nogales	33,534,901	17,679,108	17,425,129	34,995,925	68,530,827
Oluta	19,943,311	7,534,823	8,991,618	16,480,278	36,423,589
Omealca	16,553,153	11,498,453	17,606,489	29,034,497	45,587,650
Orizaba	244,671,833	61,666,387	27,449,000	88,737,587	333,409,420
Otatitlán	14,563,587	2,675,718	2,969,525	5,628,850	20,192,437
Oteapan	14,525,086	7,627,071	11,024,531	18,604,874	33,129,961
Ozuluama	36,064,967	11,862,861	34,345,056	46,135,239	82,200,206
Pajapan	11,229,449	8,108,191	22,111,327	30,169,843	41,399,293
Pánuco	66,436,651	49,584,882	79,556,174	128,837,273	195,273,924
Papantla	123,582,674	80,831,665	149,872,428	230,208,876	353,791,549
Paso de Ovejas	24,666,098	16,602,705	17,139,809	33,640,797	58,306,895
Paso del Macho	20,697,885	14,864,252	19,544,855	34,318,040	55,015,926
Perote	29,271,459	35,157,409	37,236,986	72,179,003	101,450,461

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Platón Sánchez	16,847,170	9,116,809	21,963,528	31,024,483	47,871,653
Playa Vicente	37,246,956	20,887,931	36,695,307	57,455,267	94,702,223
Poza Rica de Hidalgo	201,638,990	98,523,005	49,250,514	147,169,915	348,808,905
Pueblo Viejo	30,414,919	28,213,793	33,854,260	61,895,201	92,310,120
Puente Nacional	18,645,241	11,010,198	11,226,434	22,169,178	40,814,420
Rafael Delgado	10,838,228	10,318,079	21,219,398	31,474,263	42,312,491
Rafael Lucio	11,124,373	3,579,347	2,518,588	6,076,006	17,200,378
Río Blanco	45,810,840	20,709,550	11,767,182	32,349,854	78,160,694
Saltabarranca	11,255,332	3,011,075	4,297,800	7,290,428	18,545,760
San Andrés Tenejapan	9,279,585	1,383,729	3,070,478	4,445,729	13,725,315
San Andrés Tuxtla	63,761,167	80,202,235	152,098,396	231,809,269	295,570,436
San Juan Evangelista	26,147,933	17,040,503	29,181,682	46,117,786	72,265,719
San Rafael	33,697,303	14,921,334	19,424,772	34,254,690	67,951,993
Santiago Sochiapan	24,857,609	6,324,379	14,007,779	20,293,411	45,151,020
Santiago Tuxtla	34,185,717	28,758,620	60,571,131	89,153,561	123,339,278
Sayula de Alemán	28,160,168	16,295,889	30,156,911	46,352,962	74,513,130
Sochiapa	7,623,956	1,784,832	2,696,370	4,470,267	12,094,223
Soconusco	13,743,321	7,336,565	8,371,393	15,663,010	29,406,331
Soledad Atzompa	14,141,954	10,896,544	32,339,989	43,169,775	57,311,728
Soledad de Doblado	22,785,932	13,764,914	16,574,088	30,254,671	53,040,603
Soteapan	16,309,323	16,612,898	54,895,901	71,407,019	87,716,343
Tamalin	17,371,892	5,713,805	12,269,023	17,947,822	35,319,715
Tamiahua	23,207,495	12,021,875	26,216,503	38,164,725	61,372,220
Tampico Alto	17,592,054	6,239,265	18,719,525	24,920,565	42,512,619
Tancoco	8,109,740	2,993,237	7,090,733	10,065,632	18,175,371
Tantima	14,409,613	6,530,791	16,258,527	22,749,307	37,158,920
Tantoyuca	44,392,479	51,854,401	207,837,950	259,374,663	303,767,142
Tatahuicapan de Juárez	10,108,912	7,286,618	14,034,777	21,276,753	31,385,665
Tatatila	9,827,392	2,845,945	7,073,214	9,901,723	19,729,115
Tecolutla	27,473,019	12,805,733	25,936,582	38,663,860	66,136,879
Tehuipango	14,487,341	11,966,322	44,291,619	56,184,629	70,671,970
Tempoal	36,806,953	17,815,697	45,817,072	63,523,621	100,330,573
Tenampa	9,751,228	3,183,850	7,557,748	10,722,092	20,473,320

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Tenochtitlán	11,404,704	2,661,448	6,440,755	9,085,897	20,490,601
Teocelo	19,774,564	8,321,229	8,926,198	17,196,446	36,971,010
Tepatlatxco	11,558,456	4,204,190	10,184,856	14,363,289	25,921,746
Tepetlán	10,228,030	4,588,984	6,827,387	11,388,256	21,616,286
Tepetzintla	12,934,497	7,109,256	17,210,311	24,276,012	37,210,510
Tequila	13,122,631	7,465,509	24,761,721	32,181,492	45,304,123
Texcatepec	13,023,226	5,416,163	22,180,587	27,563,568	40,586,794
Texhuacán	9,321,451	2,697,124	9,051,602	11,732,202	21,053,653
Texistepec	17,549,645	10,294,635	18,296,483	28,528,048	46,077,693
Tezonapa	31,414,342	26,799,994	68,649,785	95,285,588	126,699,930
Tierra Blanca	89,097,298	47,952,439	51,470,915	99,129,572	188,226,871
Tihuatlán	52,393,433	45,754,273	82,947,727	128,421,685	180,815,118
Tlachichilco	11,851,853	5,746,933	27,320,895	33,032,620	44,884,472
Tlacojalpan	12,734,427	2,360,748	3,714,373	6,060,658	18,795,085
Tlacolulan	10,799,742	5,248,995	9,359,296	14,576,133	25,375,875
Tlacotalpan	21,430,336	6,770,332	10,899,744	17,628,597	39,058,933
Tlacoatepec de Mejía	10,651,449	2,020,804	3,519,374	5,527,798	16,179,247
Tlalixcoyan	26,605,928	18,876,301	25,814,455	44,575,109	71,181,037
Tlalnelhuayocan	11,138,510	8,313,074	8,549,738	16,811,882	27,950,392
Tlaltetela	10,738,436	7,447,671	19,050,356	26,452,398	37,190,834
Tlapacoyan	35,749,307	29,603,128	33,103,157	62,524,921	98,274,227
Tlaquilpa	11,780,116	3,644,583	10,361,086	13,983,340	25,763,456
Tlilapan	8,083,354	2,486,634	3,841,135	6,312,535	14,395,890
Tomatlán	13,166,683	3,446,835	4,253,256	7,678,973	20,845,657
Tonayán	11,137,056	2,903,027	5,663,064	8,548,305	19,685,361
Totutla	11,947,710	8,359,963	13,370,547	21,679,293	33,627,003
Tres Valles	36,872,554	22,983,146	28,472,948	51,315,287	88,187,841
Tuxpan	199,692,949	73,065,966	79,035,969	151,654,295	351,347,244
Tuxtilla	7,485,592	1,109,531	1,492,543	2,595,277	10,080,868
Úrsulo Galván	24,756,387	14,782,706	8,587,488	23,279,627	48,036,014
Uxpanapa	12,491,360	13,937,179	29,892,821	43,744,614	56,235,975
Vega de Alatorre	28,048,255	9,959,278	12,193,268	22,091,530	50,139,786
Veracruz	724,612,027	281,412,172	107,804,288	387,492,380	1,112,104,406

Anexo II

Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios
(Cifras en pesos)

Municipio	Ramo 28	Ramo 33			Total
		FORTAMUN	FISM	Suma	
Villa Aldama	12,517,415	5,530,327	7,571,306	13,067,752	25,585,167
Xalapa	509,848,744	233,387,871	118,052,783	350,010,796	859,859,540
Xico	19,582,557	17,933,938	22,941,048	40,765,113	60,347,670
Xoxocotla	10,705,133	2,631,378	8,895,084	11,510,341	22,215,474
Yanga	14,752,811	8,899,694	9,434,201	18,279,370	33,032,182
Yecuatla	16,514,107	5,788,216	13,456,745	19,209,499	35,723,606
Zacualpan	12,822,014	3,457,538	16,013,172	19,449,527	32,271,541
Zaragoza	12,526,434	5,463,562	6,604,820	12,034,909	24,561,344
Zentla	12,160,056	6,309,089	10,936,614	17,207,050	29,367,106
Zongolica	23,727,879	21,366,502	69,666,288	90,901,888	114,629,767
Zontecomatlán	11,634,611	7,066,954	32,190,576	39,214,234	50,848,845
Zozocolco de Hidalgo	13,468,873	6,846,781	30,624,301	37,429,135	50,898,008

Anexo III

Clasificación Administrativa

Nomenclatura	Descripción	Importe
21111	Poder Ejecutivo	88,070,635,000.00
21112	Poder Legislativo	577,300,000.00
21113	Poder Judicial	1,500,000,000.00
21114	Organismos Autónomos	4,824,065,000.00
Total		94,972,000,000.00

Anexo IV

Clasificación Funcional

Función	Descripción	Importe
Gobierno		14,922,169,264.00
111	Legislación	577,300,000.00

Anexo IV

Clasificación Funcional

Función	Descripción	Importe
112	Fiscalización	171,300,000.00
121	Impartición de Justicia	1,500,000,000.00
122	Procuración de Justicia	757,104,404.00
123	Reclusión y Readaptación Social	310,500,579.00
124	Derechos Humanos	46,500,000.00
132	Política Interior	93,547,722.00
134	Función Pública	240,814,412.00
135	Asuntos Jurídicos	94,384,702.00
136	Organización de Procesos Electorales	195,800,000.00
139	Otros Asuntos de Política de Gobierno	49,694,251.00
151	Asuntos Financieros	2,762,835,000.00
152	Asuntos Hacendarios	364,122,883.00
171	Policia	2,497,081,397.00
172	Protección Civil	81,240,378.00
173	Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	93,477,743.00
181	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	48,453,652.00
183	Servicios de Comunicación y Medios	128,558,973.00
184	Acceso a la Información Pública Gubernamental	38,787,815.00
185	Otros Asuntos de Servicios Generales	4,870,665,353.00
Desarrollo Social		51,109,039,886.00
212	Administración del Agua	171,470,569.00
214	Reducción de la Contaminación	122,150,749.00
222	Desarrollo Comunitario	413,344,104.00
225	Vivienda	91,767,076.00
227	Desarrollo Regional	1,095,750,240.00
232	Prestación de Servicios de Salud a la Persona	5,538,598,869.00
233	Generación de Recursos para la Salud	447,522,072.00
234	Rectoría del Sistema de Salud	15,300,000.00
235	Protección Social en Salud	5,623,300,000.00
241	Deporte y Recreación	651,545,149.00
242	Cultura	99,203,889.00
243	Radio, Televisión y Editoriales	128,203,716.00
251	Educación Básica	26,482,435,900.00
253	Educación Superior	9,334,059,858.00
256	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	134,674,635.00

Anexo IV

Clasificación Funcional

Función	Descripción	Importe
262	Edad Avanzada	750,000,000.00
267	Indígenas	9,713,060.00
Desarrollo Económico		2,241,685,155.00
311	Asuntos Económicos y Comerciales en General	55,050,034.00
312	Asuntos Laborales Generales	235,745,182.00
321	Agropecuaria	402,377,382.00
323	Acuicultura, Pesca y Caza	228,763,458.00
361	Comunicaciones	1,155,145,181.00
371	Turismo	29,015,556.00
393	Otros Asuntos Económicos	135,588,362.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores		26,699,105,695.00
411	Deuda Pública Interna	3,890,900,000.00
421	Transferencias Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	17,052,200,000.00
451	Provisiones Salariales y Económicas	5,756,005,695.00
Total		94,972,000,000.00

Anexo V

Clasificación por Eje del Plan Veracruzano de Desarrollo

Nomenclatura	Descripción	Importe
A	Construir el Presente: Un Mejor Futuro para Todos.	48,369,002,390.00
B	Economía Fuerte para el Progreso de la Gente.	2,947,701,460.00
C	Un Veracruz Sustentable.	355,980,228.00
D	Gobierno y Administración Eficientes y Transparentes.	43,299,315,922.00
Total		94,972,000,000.00

Anexo VI

Clasificación por Plan Sectorial

Nomenclatura	Descripción	Importe
A	Programa Veracruzano de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.	904,813,192.00
B	Programa Veracruzano de Salud.	11,242,662,072.00

C	Programa Veracruzano de Asistencia Social.	1,696,178,286.00
D	Programa Veracruzano de Educación.	33,716,482,951.00
E	Programa Veracruzano de Desarrollo Social.	1,724,874,740.00
F	Programa Veracruzano de Desarrollo Económico y Portuario.	124,240,000.00
G	Programa Veracruzano de Gobierno y Democracia.	3,158,156,193.00
H	Programa Veracruzano de Finanzas Públicas.	861,400,000.00
I	Programa Veracruzano de Procuración de Justicia	935,185,057.00
J	Programa Veracruzano de Comunicación Social.	206,775,000.00
L	Programa Veracruzano de Modernización y Control de la Administración Pública.	140,800,000.00
M	Programa Veracruzano de Comunicaciones.	1,444,248,268.00
N	Programa Veracruzano de Seguridad Pública.	3,436,921,085.00
O	Programa Veracruzano de Trabajo, Previsión Social y Productividad.	236,300,000.00
P	Programa Veracruzano de Turismo y Cultura	238,100,000.00
Q	Programa Veracruzano de Protección Civil.	97,700,000.00
R	Programa Veracruzano de Medio Ambiente.	295,429,226.00
S	Funciones Operativas y Otras Transferencias	34,511,733,930.00
Total		94,972,000,000.00

Anexo VII

Clasificación Programática

Descripción	Importe
Gasto en Desarrollo Social	48,946,599,699.00
	-
103 Salud	12,938,840,358.00
070 Atención y Orientación en los Servicios de Salud	41,750,180.00
071 Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector	54,275,305.00
072 Prevención y Control de Cáncer	30,599,112.00
073 Prevención y Control del VIH/Sida y ETS	59,427,621.00
074 Atención Médica de Primer y Segundo Nivel	2,818,241,214.00
075 Campaña Erradicación de Cataratas	5,000,000.00
076 Hospitalización General	189,413,396.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
077	Hospitalización Especializada	50,000,000.00
078	Apoyos Adicionales para Contingencias Laborales	350,000,000.00
079	Regulación, Control y Vigilancia de Establecimientos, Insumos, Productos y Servicios	17,148,253.00
080	Programas Asistenciales del Sector Salud	26,723,893.00
081	Seguro Popular Veracruz	4,206,300,000.00
082	Desarrollo Humano Oportunidades	338,300,000.00
083	Aportación Solidaria Estatal en Materia de Salud	1,000,000,000.00
084	Seguro Medico Siglo XXI	78,700,000.00
090	Desarrollo Familiar	15,789,702.00
091	Programa de asistencia a la niñez y la adolescencia	783,692,076.00
092	Programa de atención a personas con discapacidad	176,775,290.00
093	Adelante con Nuestros Abuelitos	435,526,238.00
094	Eventos Especiales	40,000,000.00
100	Fortalecimiento a Unidades Médicas	317,787,832.00
101	Infraestructura de Servicios de Salud	433,409,690.00
131	Adelante contra el sobrepeso y la obesidad	3,065,502.00
132	Salud Bucal Adelante	5,000,000.00
133	Programa Estatal de Vacunación	82,657,952.00
134	Arranque Parejo en la Vida	35,337,685.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	1,303,796,357.00
470	Igualdad de Género	610,000.00
095	Promoción del Arte Indígena	9,713,060.00
044	Atención a Controversias Médicas	15,300,000.00
102	Requerimientos Institucionales en Materia de Espacios de Salud	14,500,000.00
104	Educación	33,716,482,951.00
010	Formación y Orientación Educativa	51,961,810.00
011	Centros de Desarrollo Infantil	55,786,269.00
012	Educación Básica Nivel Preescolar	2,809,141,839.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
013	Educación Básica Nivel Primaria	7,975,919,682.00
014	Educación Básica Nivel Secundaria y Telesecundaria	6,004,470,534.00
015	Educación Básica Subsidiada	2,529,698,508.00
016	Educación Física	431,745,149.00
017	Educación Media Superior	1,431,818,352.00
018	Adelante con la Educación Básica de Calidad	5,633,479,314.00
019	Evaluación de Planteles y Programas de Educación Media Superior	2,586,739,403.00
020	Difusión y Apoyos Educativos	1,969,277.00
021	Adelante con la Educación de programas educativos no formales	28,402,861.00
022	Proyectos Centros Rébsamen	3,302,379.00
023	Administración de Bibliotecas	5,396,962.00
030	Actualización y Capacitación del Magisterio	16,262,539.00
040	Investigación y Desarrollo Experimental	28,653,589.00
041	Acreditación de Programas Educativos para una Educación de Calidad	4,018,990.00
050	Apoyo y Fortalecimiento a la Educación	5,851,013.00
051	Albergues e Internados	5,146,581.00
052	Disminución del Rezago Educativo	163,028,225.00
053	Impartición y Promoción de Educación Musical	24,500,441.00
054	Becas para una Educación de Calidad	130,000,000.00
055	Programa de Estímulos a Estudiantes	15,407,182.00
060	Fomento a la Cultura Física	150,825,000.00
061	Equipos Profesionales	46,975,000.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	1,447,026,303.00
470	Igualdad de Género	770,000.00
062	Impulso al Deporte Competitivo	22,000,000.00
056	Difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación	30,000,000.00
043	Mejoramiento de la Estructura Física Educativa	1,263,464,948.00
026	Educación Superior Popular	23,000,000.00
027	Educación Superior Tecnológica	425,200,000.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
029	Formación Pedagógica Superior	310,705,376.00
031	Servicio de Bachillerato y Capacitación para el Trabajo	18,023,945.00
035	Servicios Educativos Virtuales	19,633,245.00
036	Impulso a la Educación Artística	11,675,761.00
033	Planeación, Evaluación y Control Educativo	382,474.00
034	Certificación de Competencias Laborales	4,000,000.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
105	Desarrollo Social	1,664,323,738.00
110	Apoyo técnico para la creación de Infraestructura para Desarrollo Social	20,390,822.00
111	Ordenamiento Territorial	57,438,823.00
112	Infraestructura Social Básica	995,013,843.00
130	Estrategia Adelante	43,297,574.00
140	Promoción e Impulso de acciones de Desarrollo Social	40,273,700.00
141	Mejoramiento de la Vivienda	348,995,053.00
152	Programa de Vivienda Sustentable	69,367,076.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	821,276.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	88,089,006.00
470	Igualdad de Género	336,744.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	299,821.00
124	Medio Ambiente	390,652,652.00
120	Operación de Servicios de Agua	6,448,998.00
121	Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	93,946,780.00
122	Tratamiento de Aguas Residuales	71,074,791.00
160	Fomento a la Producción, Comercio, Industria e Inversión Extranjera	7,732,504.00
161	Desarrollo Forestal	34,672,424.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
220	Reservas Ecológicas y Áreas Protegidas	29,052,122.00
221	Ordenamiento Ecológico	12,115,185.00
222	Calidad del Aire	10,011,949.00
223	Manejo Integral de Residuos	13,765,300.00
224	Fortalecimiento de espacios Naturales Protegidos	14,801,265.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	96,790,034.00
470	Igualdad de Género	200,000.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	41,300.00
115	Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	236,300,000.00
010	Formación y Orientación Educativa	132,200,000.00
180	Impartición y Vigilancia de la Justicia Laboral	84,153,327.00
181	Programa de Apoyo al Empleo	14,041,851.00
182	Procuración de la Justicia Laboral gratuita	2,288,910.00
183	Inspección y Previsión Social	3,061,094.00
470	Igualdad de Género	226,124.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	328,694.00
	Gasto en Funciones Productivas	2,676,729,036.00
102	Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	870,140,768.00
150	Asesoría Técnica y Administrativa a Productores	35,650,114.00
151	Desarrollo de cultivos de biomasa como materia prima para la producción de Bioenergéticos en el Estado de Veracruz	96,450,000.00
153	Inversión en la Infraestructura para el Crecimiento de la Producción, Pesca y Acuicultura	18,388,751.00
154	Fomento y Desarrollo Pecuario	12,780,159.00
155	Fomento a la Agroindustria Azucarrera	6,303,060.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
156	Fomento a la Agroindustria Trapiche-ra	653,468.00
165	Fomento a la Productividad y Calidad en la Producción Agrícola	302,786,002.00
166	Infraestructura Agrícola	79,422,941.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	585,260.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	106,269,985.00
470	Igualdad de Género	442,321.00
157	Desarrollo productivo de la Cuenca del Papaloapan	210,374,707.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	34,000.00
106	Desarrollo Económico	124,240,000.00
160	Fomento a la Producción, Comercio, Industria e Inversión Extranjera	49,676,574.00
162	Veracruz Competitivo	5,373,460.00
163	Desarrollo de la Industria del Software	1,920,000.00
164	Financiamiento Empresarial	2,000,000.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	490,399.00
410	Asuntos Jurídicos	3,179,021.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	60,979,986.00
470	Igualdad de Género	520,560.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
112	Infraestructura y Obras Públicas	1,444,248,268.00
110	Apoyo técnico para la creación de Infraestructura para Desarrollo Social	15,971,570.00
170	Infraestructura para Comunicaciones	12,196,913.00
171	Infraestructura Carretera	571,474,134.00
172	Infraestructura para el Desarrollo de las Telecomunicaciones	571,474,134.00
410	Asuntos Jurídicos	6,866,894.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	265,964,623.00
470	Igualdad de Género	200,000.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
116	Turismo y Cultura	238,100,000.00
190	Promoción Turística	29,015,556.00
200	Difusión de la Cultura Popular	19,969,501.00
201	Promoción y Desarrollo de las Artes Populares	1,204,311.00
210	Promoción y Educación Artística	29,260,000.00
211	Educación e Investigación Artística	12,300,000.00
212	Educación Artística	2,000,000.00
213	Desarrollo Artístico Integral	2,640,000.00
381	Capacitación y Certificación Turística	670,000.00
410	Asuntos Jurídicos	15,703.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	140,614,929.00
470	Igualdad de Género	350,000.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	60,000.00
	Gasto en Funciones de Gestión Gubernamental	9,586,937,335.00
101	Ejecutivo del Estado	2,085,037,508.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	65,904,120.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	2,018,903,102.00
470	Igualdad de Género	130,286.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
107	Gobierno	741,607,278.00
140	Promoción e Impulso de acciones de Desarrollo Social	10,112,959.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	539,336.00
231	Oficinas de la Representación	6,833,386.00
232	Programa Estratégico de la Juventud	6,655,343.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
240	Normatividad, Control, Supervisión y Asistencia Técnica	107,019,135.00
241	Políticas de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	42,700,000.00
250	Investigación, Preservación y Difusión Documental	104,185,260.00
270	Atención a Demandas Sociales	7,207,402.00
290	Establecimiento de Estrategias de Ingresos y Recaudación	34,457,091.00
320	Protección, Reglamentación y Conservación de la Tenencia de la Tierra	507,281.00
410	Asuntos Jurídicos	27,935,104.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	380,617,329.00
470	Igualdad de Género	350,000.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
233	Centro de Información y Desarrollo	12,387,652.00
108	Finanzas y Planeación	861,400,000.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	128,093.00
280	Planeación y Control del Gasto Público	63,402,107.00
291	Esfuerzo Recaudatorio	285,840,500.00
300	Planeación para el Desarrollo Estatal	33,804,835.00
310	Apoyo y Asesoría Jurídica y Administrativa	22,044,326.00
320	Protección, Reglamentación y Conservación de la Tenencia de la Tierra	13,489,280.00
330	Procedimientos y Políticas de Control Interno	212,399.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	441,412,652.00
470	Igualdad de Género	965,808.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
109	Procuraduría General de Justicia	935,185,057.00
260	Seguridad Estatal	3,070,823.00
340	Prevención y Detección del Delito	754,033,581.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	177,630,653.00
470	Igualdad de Género	350,000.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
110	Coordinación General de Comunicación Social	206,775,000.00
350	Difusión e Información en Medios Informativos	128,203,716.00
410	Asuntos Jurídicos	2,153,365.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	76,062,919.00
470	Igualdad de Género	251,000.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	104,000.00
111	Contraloría General del Estado	140,800,000.00
360	Auditoría y Fiscalización	69,022,862.00
370	Fomento de la Rendición de Cuentas de los Servidores Públicos	16,804,501.00
380	Desarrollo y Capacitación	10,494,510.00
410	Asuntos Jurídicos	3,924,270.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	36,929,240.00
470	Igualdad de Género	174,820.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
362	Supervisión de Obra Pública	110,400.00
361	Control y Evaluación	2,139,397.00
249	Promoción al Programa de Estímulos a Estudiantes Destacados	1,100,000.00
113	Oficina del Programa de Gobierno	39,000,000.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	39,000,000.00
114	Seguridad Pública	3,714,332,492.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	537,300.00
260	Seguridad Estatal	490,269,563.00
261	Programa Individual de Ejecución de una Medida Sancionadora	6,088,882.00
262	Programa Integral de Readaptación Social	277,411,407.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
390	Planeación Estratégica, Prevención y Operativos Especiales contra la Delincuencia	86,270,341.00
391	Auxilio a Emergencias	1,675,714,995.00
410	Asuntos Jurídicos	1,128,219.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	787,412,960.00
470	Igualdad de Género	325,000.00
392	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	34,108,501.00
242	Control y Supervisión del Transporte	176,177,711.00
243	Atención a Centros de Readaptación Social	151,649,813.00
471	Atención al Acceso de Información Pública	100,000.00
266	Nuevo Sistema de Justicia Penal	27,137,800.00
117	Instituto de Pensiones del Estado	750,000,000.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	750,000,000.00
122	Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el D.F.	15,100,000.00
230	Control Interno en las Acciones Gubernamentales	15,100,000.00
123	Protección Civil	97,700,000.00
263	Atención a Eventos Socio-Organizativos	2,000,000.00
382	Programa de Capacitación en Materia de Protección Civil	8,677,681.00
401	Programa de Prevención de Riesgos	9,438,470.00
460	Administración Financiera, de los Recursos Humanos y de Operación	15,648,034.00
470	Igualdad de Género	791,588.00
480	Gestión Integral del Riesgo	50,020,227.00
481	Techo Seguro Adelante	5,000,000.00
482	Atención de Emergencias	1,544,000.00
483	Preventivo de Alertamiento y Respuesta Inmediata ante Lluvias y Ciclones Tropicales	1,320,000.00
484	Programa Estatal de Supervisión Técnica	3,240,000.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
471	Atención al Acceso de Información Pública	20,000.00
	Gasto en otras funciones no clasificadas	33,761,733,930.00
118	Obra Pública	2,474,505,695.00
450	Funciones o Acciones Centrales o Centralizadas	2,474,505,695.00
119	Participaciones, Fondos y Subsidios a Municipios	17,052,200,000.00
450	Funciones o Acciones Centrales o Centralizadas	17,052,200,000.00
120	Provisiones Salariales y Económicas	3,281,500,000.00
450	Funciones o Acciones Centrales o Centralizadas	3,281,500,000.00
201	Poder Legislativo	577,300,000.00
420	Asuntos Legislativos	577,300,000.00
301	Poder Judicial	1,500,000,000.00
430	Impartición de Justicia	1,500,000,000.00
401	Organismos Autónomos	4,985,328,235.00
441	Subsidio Estatal Ordinario	2,462,563,235.00
442	Subsidio Federal Ordinario	2,052,165,000.00
444	Garantizar el Respeto a los Derechos Humanos	46,500,000.00
445	Transparencia en el Proceso Electoral	195,800,000.00
446	Fiscalización Legislativa	171,300,000.00
447	Acceso a la Información Pública Gubernamental	37,000,000.00
448	Defensa y Protección a Periodistas	20,000,000.00
801	Deuda Pública	3,890,900,000.00
450	Funciones o Acciones Centrales o Centralizadas	3,890,900,000.00

Anexo VII		
Clasificación Programática		
	Descripción	Importe
	Total	94,972,000,000.00

Anexo VIII

Clasificación por Tipo de Beneficiario

Nomenclatura	Descripción	Importe
A	Adulto Mayor	435,526,238.00
B	Alumno	9,805,114,751.00
C	Artesano	1,204,311.00
D	Artista	12,300,000.00
E	Contribuyente	285,840,500.00
H	Discapacitado	176,775,290.00
J	Habitante	1,076,692,401.00
K	Institución	4,018,990.00
L	Joven	12,744,225.00
M	Localidad	165,021,571.00
O	Mujer	42,700,000.00
P	Mujer Embarazada	35,337,685.00
Q	Niño - Joven	783,692,076.00
R	Paciente Responsabilidad de SESVER	7,560,822,611.00
S	Persona	1,353,907,852.00
T	Pescador - Acuacultor	18,388,751.00
U	Productor	743,442,761.00
W	Unidad Productiva	49,095,894.00
X	Usuarios	2,249,478,039.00
Y	Gobierno	39,153,931,054.00
Z	Otros no clasificados	31,005,965,000.00
	Total	94,972,000,000.00

Anexo IX

Clasificación por Fuente de Financiamiento

Nomenclatura	Descripción	Importe
100114	Recursos Estatales	49,233,367,909.00
500114	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	20,475,927,437.00

500214	Fondo de Aportaciones para el Servicio de Salud	4,472,986,345.00
500314	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	737,790,019.00
500414	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,348,857,321.00
500514	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios	3,895,435,029.00
500614	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,070,624,849.00
500714	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	388,138,247.00
500814	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	340,618,324.00
500914	Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,096,349,520.00
501014	Aportaciones Federales a la Universidad Veracruzana	2,052,165,000.00
501114	Sistema de Protección Social en Salud	4,206,300,000.00
501214	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	454,000,000.00
501414	Universidad Politécnica de Huatusco	9,600,000.00
501514	Instituto de Capacitación de Trabajadores de Veracruz	79,340,000.00
501614	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	110,500,000.00
	Total	94,972,000,000.00

Anexo X

Clasificación por Tipo de Gasto

Nomenclatura	Descripción	Importe
1	Gasto Corriente	77,763,007,679.00
2	Gasto de Inversión	17,208,992,321.00
	Total	94,972,000,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 10 días del mes de diciembre del año 2013.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTE

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./1er./058/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite a esta comisión, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Misantla**, con su respectivo expediente, para que se retomen las peticiones de autorización para cubrir obligaciones financieras con recursos del FORTAMUN-DF.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLVII, 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 20 de noviembre de 2013 signado por el presidente municipal de Misantla, Veracruz, por el que solicita a esta Legislatura se continúe con el trámite para obtener la autorización para que dicho ayuntamiento pueda cubrir diversas obligaciones financieras con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2. Se encuentra en el expediente copia certificada por el secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, del acta número once, correspondiente a la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, en la sesión que los ediles aprobaron por unanimidad, en el punto número cinco, que el ayuntamiento de Misantla disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2013, para el pago de diversas obligaciones financieras hasta por un monto de \$7,271,341.13 (Siete millones doscientos setenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), previa autorización del H. Congreso del Estado, de los cuales \$3,951,064.30 (Tres millones novecientos cincuenta y un mil sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), se refieren al pago del capital e intereses del crédito con Banobras, correspondiente al año 2013; \$1,864,841.65 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.), para el pago de un empréstito por contratación de servicios para instalación y adquisición de equipo ahorrador de energía eléctrica para alumbrado público; y la cantidad de \$1,455,435.18 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.) para cubrir un pasivo por concepto de diferencia en el ISR, derivado de crédito fiscal impuesto por el SAT desde el año 2012.

3. Complementan el expediente copia del contrato de crédito con Banobras; copia del contrato con el FIDE, y documentación probatoria del crédito fiscal para el pago de diferencia del Impuesto sobre la Renta.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de

este dictamen, la solicitud del ayuntamiento de Misantla es motivada para finiquitar obligaciones financieras como la amortización de capital e intereses del crédito contratado con BANOBRAS, el pago por equipamiento e instalación de equipo de ahorro de energía eléctrica, y para el cumplimiento de una obligación financiera no prevista por concepto de un crédito fiscal impuesto por el SAT.

III. Una vez estudiadas y analizadas la solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que la solicitud del honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, es procedente.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Misantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2013 y, en consecuencia, realice conforme a la Ley el pago de \$7,271,341.13 (Siete millones doscientos setenta y un mil trescientos cuarenta y pesos 13/100 M.N.), para la amortización de capital e intereses del crédito contraído con BANOBRAS, correspondiente al ejercicio 2013, así como el pago de diversas obligaciones financieras, que conforme a la Ley cumpla ese Municipio, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidente

Dip. Raúl Zarraba Iferat
Secretario

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./1er./036/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Misantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder dar en concesión bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXIII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 7 de noviembre de 2013, signado por el presidente municipal de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para poder otorgar en concesión los locales del mercado municipal "Antonio M. Quirasco", ubicado en ese lugar, asimismo.

2. Se encuentra certificación del acuerdo de Cabildo contenido en el acta de número 32, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre del dos mil trece, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento otorgue en concesión 259 locales del mercado "Antonio M. Quirasco" de ese lugar, al mismo número de personas que ahí se relacionan y que cumplieron con los requisitos marcados por el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

3. Se anexa al expediente copia del acta de entrega recepción de la obra de construcción del mercado

municipal ubicado en la localidad y municipio de Misantla, edificio construido en convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado; relación de fotografías del inmueble terminado; contrato de compraventa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con lo que se acredita la propiedad en favor del municipio.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Se toma en consideración que derivado del incendio que acabó con el mercado municipal de la localidad de Misantla, el H. Ayuntamiento determinó construir un nuevo edificio para albergar a los comerciantes que ahí realizaban su actividad comercial, para lo cual contrató un crédito y, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, se llevó a cabo la construcción de dicho mercado.

II. Que el Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabida al mayor número de personas en el nuevo edificio, realizó un procedimiento de asignación de los nuevos locales mediante la convocatoria pública y con base en el reglamento de mercados y normatividad aplicable, para asignar equitativamente un local para el uso y explotación de la actividad comercial dentro del mercado municipal "Antonio M. Quirasco".

III. Que el Ayuntamiento, para dar certeza y legalidad a la ocupación de un inmueble de propiedad municipal, determinó otorgar en concesión, hasta por un plazo de quince años, previa autorización del H. Congreso del Estado, los locales que alberga dicho edificio en la figura de uso y explotación de un bien inmueble de propiedad municipal, regida por el Reglamento del Mercado Municipal "Antonio M. Quirasco" de Misantla, Ver.

IV. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder otorgar la concesión referida.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgar en concesión, hasta por un plazo de 15 años, para el goce y aprovechamiento de 259 locales comerciales del mercado municipal "Antonio M. Quirasco", de ese lugar, al mismo número de personas relacionadas en el proyecto presentado a esta Soberanía y que a continuación se presentan:

LOCALES DE PLANTA BAJA DEL MERCADO ANTONIO M. QUIRASCO			
Nº DE LOCAL	LOCATARIO	GIRO	DIMENSION AC-TUALMTS ²
1	JACINTA FRANCISCO MARCOS	ROPA	11.65 MTS ²
2	MARICELA SANCHEZ GUERRERO	ROPA	11.65 MTS ²
3	LEONEL SANTAMARIA AGUILAR	ROPA	11.65 MTS ²
4	LORENZO SALAS GUEVARA	ROPA	11.65 MTS ²
5	CLAUDIA ANGELICA HERNANDEZ RIVAS	PLASTICO	11.65 MTS ²
6	CLAUDINA MORENO MORA	NOVEDADES	11.65 MTS ²
7	JUAN PABLO HERNANDEZ RIVAS	PLASTICO	11.65 MTS ²
8	DAVID JOSUE HERNANDEZ RIVAS	PLASTICO	11.65 MTS ²
9	JOSE JAVIER SANTAMARIA RIOS	PLASTICO	11.65 MTS ²
10	SILVESTRE SANTAMARIA MENDEZ	PLASTICO	11.65 MTS ²
11	DANIEL FRANCISCO MARCOS	NOVEDADES	10.00 MTS ²
12	BEATRIZ HAYDE HERNANDEZ RIVAS	PLASTICO	10.00 MTS ²
13	MARINA HERNANDEZ BARTOLO	ROPA	10.00 MTS ²
14	MARTIN SALAS CERVANTES	ROPA	10.00 MTS ²
15	BERTHA FERNANDEZ HERNANDEZ	ROPA	10.00 MTS ²
16	GUILLERMINA ESPINOZA HERRERA	PLASTICO	10.00 MTS ²
17	JUAN JOSÉ HERRERA PARRA	ROPA	10.00 MTS
18	AZUBA GONZALEZ MORGADO	ROPA	10.00 MTS
19	NOEMI MARTINEZ RUIZ	ABARROTES	10.00 MTS ²
20	RUTILIO MARTINEZ RUIZ	ABARROTES	10.00 MTS ²

21	ANA VERONICA SANTIAGO LAZARO	ROPA	7.07 MTS ²
22	EMILIA LAZARO CARACAS	ROPA	7.07 MTS ²
23	JUANA LAZARO CARACAS	ROPA	7.07 MTS ²
24	HUGO DE LOS SANTOS VILLA	ROPA	7.07 MTS ²
25	JUANA CASTELLANOS CHAVEZ	ABARROTES	7.07 MTS ²
26	MIGUEL LAZARO CARACAS	ABARROTES	7.07 MTS ²
27	FILIBERTA CONTRERAS RODRIGUEZ	ABARROTES	7.07 MTS ²
28	MARGARITA RODRIGEZ LEYVA	ABARROTES	7.07 MTS ²
29	ARACELI CARBALLO GUERRERO	ABARROTES	7.07 MTS ²
30	FLORIANA CARBALLO GUERRERO	ABARROTES	7.07 MTS ²
31	LORENZO CASTELLANOS	ABARROTES	7.07 MTS ²
32	JUAN LANDA ZARATE	ABARROTES	7.07 MTS ²
33	LOURDES MORA HERNANDEZ	ROPA	7.07 MTS ²
34	HECTOR MENDOZA Y SUAREZ	ROPA	7.07 MTS ²
35	ESPERANZA MENDOZA Y SUAREZ	ROPA	7.07 MTS ²
36	RUTH MENDOZA MORA	ROPA	7.07 MTS ²
37	MARGARITO VELAZQUEZ JIMENEZ	ROPA	7.07 MTS ²
38	NANCY VELAZQUEZ TAPIA	ROPA	7.07 MTS ²
39	YOLANDA AGUILAR SALAS	ROPA	7.07 MTS ²
40	MIGUEL ANGEL AGUILAR SALAS	ROPA	7.07 MTS ²
41	RAMONA SALAS JIMENEZ	ROPA	7.07 MTS ²
42	JOSE DIEGO AGUILAR VERA	ROPA	7.07 MTS ²
43	MAGALY ORDUÑA LOPEZ	ROPA	7.07 MTS ²
44	ELODIA MIRANDA DORANTES	ROPA	7.07 MTS ²
45	HILARIO VERA MORENO	NOVEDADES	7.07 MTS ²
46	ELIZABETH JIMENEZ AMADO	NOVEDADES	7.07 MTS ²
47	GUDELIA AMADO Y SALDAÑA	NOVEDADES	7.07 MTS ²
48	MAURA ESTRELLA CANO	NOVEDADES	7.07 MTS ²
49	CRUZ ALBERTO MARTINEZ CARRION	TECNOLOGIA	7.07 MTS ²

50	MARIA ERENDIRA CARRIONCORDOVA	NOVEDADES	7.07 MTS ²
51	GUSTAVO ADAD SANTIAGO	NOVEDADES	7.07 MTS
52	RUTH GUADALUPE GALVAN LEON	NOVEDADES	7.07 MTS ²
53	JOSE TRINIDAD VERA RONQUILLO	NOVEDADES	7.07 MTS ²
54	VICTOR LEONARDO HERRERA ROANO	NOVEDADES	7.07 MTS ²
55	LUIS ALBERTO HERNANDEZ MIRANDA	NOVEDADES	7.07 MTS ²
56	FRANCISCA PLACIDO ALVAREZ	DULCERIA Y PANADERIA	7.07 MTS ²
57	TOMAS SANCHEZ HERNANDEZ	ELECTRONICA	7.07 MTS
58	TOMAS ARMANDO SANCHEZ FRANCISCO	ELECTRONICA	7.07 MTS
59	VERONICA BEATRIS SANCHEZ FRANCISCO	ELECTRONICA	7.07 MTS
60	JOSE ANTONIO BALDERAS DE LOS SANTOS	NOVEDADES	7.07 MTS ²
61	DANIEL SANCHEZ HERNANDEZ	REVISTAS	7.07 MTS
62	MARIA DE LOS ANGELES HUERTA SANCHEZ	HIERBAS	7.07 MTS ²
63	CATALINA C. DE VACA APARICIO	ABARROTES	7.07 MTS ²
64	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ C. DEVACA	ABARROTES	7.07 MTS ²
65	JOSE IVAN TAPIA ORTIZ	ABARROTES	7.07 MTS ²
66	FLORYBETH GALVAN ESTRELLA	ABARROTES	7.07 MTS ²
67	ROGELIO GALVAN Y HERNANDEZ	ABARROTES	7.07 MTS ²
68	LIDIA GARCIA CORDOVA	ABARROTES	7.07 MTS ²
69	ESPERANZA GERON GARCIA	NOVEDADES	10.00 MTS ²
70	CLARA IRMA VERA RONQUILLO	PLASTICOS	10.00 MTS ²
71	HILDA SALAS GONZALEZ	NOVEDADES	10.00 MTS ²
72	LORENZO LOPEZ HERNANDEZ	SOMBREROS	10.00 MTS ²
73	BLANCA ELIZABETH GARCIA SANCHEZ	SOMBREROS	10.00 MTS ²
74	ANGELICA BARRADAS VIDERIQUE	CERRAJERIA	10.00 MTS ²
75	SUSANA VALDEZ MARTINEZ	ABARROTES	10.00 MTS ²
76	GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS	ABARROTES	10.00 MTS ²
77	MARIA DE JESUS PEREZ CANO	ABARROTES	10.00 MTS ²
78	MARGARITO RIVERA Y VAZQUEZ	ABARROTES	10.00 MTS ²

79	MARÍA DE LOS ANGELES ARCOS	CHOCOMILES	8.40 MTS
80	ERONILA HERRERA BONILLA	CHOCOMILES	8.40 MTS ²
81	CLARA AGUILAR SALAZAR	CHOCOMILES	8.40 MTS ²
82	ANA GABRIELA CASTELLANOS AGUILAR	CHOCOMILES	8.40 MTS ²
83	MARTHA ELEANEY CARRILLO BAUTISTA	FLORERIA	8.40 MTS
84	FREDDY OMAR CARRILLO BAUTISTA	FLORERÍA	8.40 MTS
85	ARNULFO HERNANDEZ DIAZ	FLORERIA	8.40 MTS ²
86	ELIA CARRION CORDOBA	FLORERIA	8.40 MTS ²
87	JOVA BANDALA	CHOCOMILERIA	8.40 MTS ²
88	ANDREA STEPHANY MORALES BANDALA	CHOCOMILERIA	8.40 MTS ²
89	JESUS SALAZAR Y MORENO	CHOCOMILERIA	8.40 MTS ²
90	IRENE GABRIEL DIONISIO	CHOCOMILERIA	8.40 MTS ²
91	FRANCISCA HERNANDEZ DIAZ	FLORERIA	8.40 MTS ²
92	ARMANDO AGUIRRE FISHER	FLORERIA	8.40 MTS ²
93	MARIA DEL CARMEN BASILIO CAMPOS	REVISTAS	8.40 MTS ²
94	ABDON VERA MORENO	FLORERIA	8.40 MTS ²
95	LUCIO MARCELINO C. DE VACA HERNANDEZ	CARNICERIA DE CERDO	8.40 MTS ²
96	PACIANA C. DE VACA MONTERO	CARNICERÍA DE CERDO	8.40 MTS ²
97	MARIA ELENA MURIETA PEREZ	CHOMILERIA	8.40 MTS ²
98	JOSEFA CASTELLANOS PEREZ	POLLERIA	8.40 MTS ²
99	CARLOS PEREZ PIÑERA	POLLERIA	8.40 MTS ²
100	ARTURO DE LA LUZ SANCHEZ	CARNICERIA DE CERDO	8.40 MTS ²
101	JOSEFA ESTRELLA CANO	CARNICERIA DE CERDO	8.40 MTS ²
102	RAUL VELAZCO LOPEZ	CARNICERIA DE CERDO	8.40 MTS ²
103	SARITA C. DE VACA MONTERO	POLLERIA	10.65 MTS ²
104	MARCELINO C. DE VACA MONTERO	CARNICERIA DE RES	10.65 MTS ²
105	EDWIN HERNANDEZ HERNANDEZ	CARNICERIA DE RES	10.65 MTS ²
106	BEATRIZ ALCANTARA ALEJO	CARNICERIA DE CERDO	10.65 MTS ²
107	RAYMUNDO PEREZ CASTILLO	CARNICERIA	10.65 MTS ²

108	RAYMUNDO PEREZ PIÑERA	CARNICERIA DE CERDO	10.65 MTS ²
109	JUAN CARLOS VELAZCO LOPEZ	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
110	ABELARDO ORTIZ GALVAN	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
111	JESUS CASTELLANO RIVERA	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
112	JUAN CARLOS GIL Y GRAILLE	CARNICERIA DE RES	10.00 MTS ²
113	GAUDENCIO DE LOS SANTOS GRAJALES	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
114	RAMON SALAS GONZALEZ	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
115	RAMON SALAS GUEVARA	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
116	GRACIELA GARCIA MARCOS	CHOCOMILERIA	10.00 MTS ²
117	JORGE OCTAVIO OSORIO HERRERA	CHOCOMILERIA	10.00 MTS ²
118	JOSE DE LA LUZ Y SANCHEZ	CARNICERIA	10.00 MTS ²
119	MARIA DE LOS ANGELES LANDA BESSICHY	POLLERIA	10.00 MTS ²
120	MARCELA MUJICA CORDOVA	CARNICERIA DE RES	10.00 MTS ²
121	LIZ ADELA GERON ORTIZ	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
122	ANASTACIO C. DE VACA GERÓN	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²
123	MARIA FE C. DE VACA GERÓN	CARNICERIA DE CERDO	10.00 MTS ²

LOCALES DE PLANTA ALTA DEL MERCADO ANTONIO M. QUIRASCO			
Nº DE LOCAL	NOMBRE	GIRO	DIMENSION ACTUAL
124	MATILDE ROBLES YESCAS	VARIOS	19.00 MTS ²
125	INOCENCIO RAMIREZ GUEVARA	VARIOS	11.70 MTS ²
126	TOMAS HUESCA CABALLERO	VARIOS	11.70 MTS ²
127	CARLOS ESTRELLA CANO	ZAPATERIA	11.70 MTS ²
128	MARIA ASUNCION ESTRELLA CANO	ZAPATERIA	11.70 MTS ²
129	CARIDAD HERNANDEZ PALAFOX	VARIOS	11.70 MTS ²
130	CLAUDIA ANGELICA DURAN MENDEZ	VARIOS	11.70 MTS ²
131	MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO COLON	VARIOS	19.00 MTS ²
132	ITZIAR LETICIA CRUZ PEREZ	DULCERIA	7.90 MTS ²
133	IMELDA MARISOL CRUZ PEREZ	DULCERIA	7.90 MTS ²

134	LILIA MONSERRAT PONCE GALVAN	ROPA	7.90 MTS²
135	ANA MARIA PARRA VELAZQUEZ	ROPA	7.90 MTS²
136	GAUDENCIO GOMEZ ARGUELLES	ROPA	7.90 MTS²
137	ESTHER HERNANDEZ FERNANDEZ	ROPA	7.90 MTS²
138	MARCO ANTONIO SOSA DURAN	NOVEDADES	7.90 MTS²
139	SILVIA MEJIA HERRERA	NOVEDADES	7.90 MTS²
140	JONATHAN SOTO RODRIGUEZ	ESTETICA	7.90 MTS²
141	ROSA HERNANDEZ DE LA LUZ	VARIOS	7.90 MTS²
142	MARGARITA MENDEZ SALAS	VARIOS	7.90 MTS²
143	DANIEL RODRIGUEZ CARREÓN	VARIOS	7.90 MTS²
144	EVELIA CARRIÓN CORDOVA	VARIOS	7.90 MTS²
145	GUILLERMO GALVAN Y HERNANDEZ	COMIDA	7.90 MTS²
146	CATALINA URBANO MARTINEZ	COMIDA	7.90 MTS²
147	BLANCA MARISOL GALVAN URBANO	COMIDA	7.90 MTS²
148	CRISTINA MONTOYA POSADAS	COMIDA	7.90 MTS²
149	RICARDA RIVERA FALCON	COMIDA	7.90 MTS²
150	JORGE VIVEROS Y PALMEROS	TAQUERIA	7.90 MTS²
151	LUPITA OLMOS HERNANDEZ	ZAPATERÍA	3.80 MTS
152	GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ	ZAPATERIA	3.80 MTS
153	YOLANDA CASTILLO SANTIAGO	VARIOS	3.80 MTS²
154	JOSEFINA TELLEZ LOZADA	NOVEDADES	3.80 MTS²
155	ROSA MARÍA DURAN GARCIA	ZAPATERIA	3.80 MTS²
156	ALBA MARTHA SESMA Y RODRIGUEZ	VARIOS	3.80 MTS²
157	MARCELA ORTIZ PERFECTO	VARIOS	3.80 MTS²
158	ANCELMO ROSAS ALARCON	VARIOS	3.80 MTS²
159	OSCAR NELSON SALAZAR Y SALAZAR	VARIOS	3.80 MTS²
160	MARIA DEL CARMEN ABURTO	VARIOS	3.80 MTS²
161	GUADALUPE SALAZAR Y LAGUNES	VARIOS	3.80 MTS²
162	FELIX ORTIZ CARABARIN	VARIOS	3.80 MTS²
163	CLARA ORTIZ GALINDO	VARIOS	3.80 MTS²
164	CIRIA MORALES CAMPOS	VARIOS	3.80 MTS²
165	ITZEL JACQUELINE AGUIRRE HERNANDEZ	VARIOS	3.80 MTS²
166	TOMAS MENDEZ MARTINEZ	VARIOS	3.80 MTS²

167	FRANCISCA FERMIN MORENO	VARIOS	3.80 MTS²
168	LUCILA MARTINEZ HERNANDEZ	VARIOS	3.80 MTS²
169	YURI DIANA SANTIAGO HERNANDEZ	VARIOS	3.80 MTS²
170	ANGELICA ISABEL ORTIZ BARRADAS	VARIOS	3.80 MTS²
171	NESTOR LEON JIMENES	ZAPATERIA	7.80 MTS²
172	OSCAR ELIAS LEON DE JESUS	ZAPATERÍA	7.80 MTS
173	GLORIA IVETH LEON DE JESUS	ZAPATERIA	7.80 MTS
174	JOSE ANTONIO LEON DE JESUS	ZAPATERIA	7.80 MTS
175	ESPERANZA CARIDAD DE JESUS GARCIA	ZAPATERIA	7.80 MTS
176	EMMA OLIVIA PEREZ JUAN	VARIOS	7.80 MTS²
177	MARIA ANGELICA TRINIDAD VILLANUEVA SALGADO	VARIOS	7.80 MTS²
178	LUIS FERNANDO LEON DE JESUS	ZAPATERIA	7.80 MTS
179	ANTONIA SANCHEZ BECERRIL	ZAPATERIA	7.80 MTS²
180	MARIA DE JESUS GARCIA	ZAPATERIA	7.80 MTS
181	CITLALI CORINA VERA ESTRELLA	ZAPATERIA	7.80 MTS²
182	JUANA ESTRELLA CANO	ZAPATERIA	7.80 MTS²
183	PAULINO VERA RONQUILLO	ZAPATERIA	7.80 MTS²
184	RUPERTO MARTINEZ GARCIA	ZAPATERIA	7.80 MTS²
185	CELERINA BAUTISTA HERNANDEZ	VARIOS	7.80 MTS²
186	GILBERTO CARRILLO DORANTES	ZAPATERIA	7.80 MTS
187	TERESITA DE JESUS AGUIRRE GARCIA	ZAPATERIA	7.80 MTS²
188	HILARIA GARCIA MENDOZA	ZAPATERIA	7.80 MTS²
189	NANCY INGRID CORDOVA ANGELES	ZAPATERIA	7.80 MTS²
190	MARIA JOSEFA ROMERO	ZAPATERIA	7.80 MTS²
191	ADA ALICIA CARBALLO MENDEZ	VARIOS	3.80 MTS²
192	RUBI EDITH RIVERA SÁNCHEZ	VARIOS	3.80 MTS²
193	CARMEN RIOS Y HERNANDEZ	VARIOS	3.80 MTS²
194	LUCIA RIVAS Y REYES	VARIOS	3.80 MTS²
195	ELENA CORDOBA Y ARCOS	CERRAJERIA	3.80 MTS²
196	JAZMIN LOPEZ HERNANDEZ	VARIOS	3.80 MTS²
197	RUFINO ALVAREZ GARCIA	VARIOS	3.80 MTS²
198	IGNACIA MENDEZ RODRIGUEZ	VARIOS	3.80 MTS
199	GABRIEL MURRIETA GARCIA	VARIOS	3.80 MTS

200	PASCUAL MARTINEZ ORTEGA	VARIOS	3.80 MTS
201	MARIA CRISTINA ALVARADO GALVAN	VARIOS	3.80 MTS
202	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESTRELLA	VARIOS	3.80 MTS
203	MA. LORENA JIMENEZ GALINDEZ	NOVEDADES	3.80 MTS ²
204	LIZBETH MARBELLA BECERRA JIMINEZ	NOVEDADES	3.80 MTS ²
205	LILIANA GARCIA DOMINGUEZ	VARIOS	3.80 MTS
206	TERESA GARCIA ZAVALA	VARIOS	3.80 MTS
207	CLAUDIA SALAS ALVAREZ	VARIOS	3.80 MTS
208	EDITH BARRADAS SANCHEZ	VARIOS	3.80 MTS
209	ISIDORA ROMERO GRAJALES	VARIOS	3.80 MTS
210	OBDULIO VELAZCO LOPEZ	VARIOS	3.80 MTS ²
211	MERCEDES GALVAN LEON	NOVEDADES	7.90 MTS ²
212	LUCIA ROMERO TIRADO	PLASTICOS	7.90 MTS ²
213	EN RESERVA	NOVEDADES	7.90 MTS
214	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ CASTELAN	NOVEDADES	7.90 MTS
215	MARTHA PATRICIA OROSCO HERRERA	VARIOS	7.90 MTS
216	MARBELLA JIMENEZ GALINDEZ	NOVEDADES	7.90 MTS
217	JANETH LORENA FRANCO JIMENEZ	NOVEDADES	7.90 MTS
218	ADAN FRANCO ZARATE	NOVEDADES	7.90 MTS
219	EN RESERVA	VARIOS	7.90 MTS
220	EN RESERVA	VARIOS	7.90 MTS
221	AXAYATZIN LIXTALNA GUTIERREZ ROMERO	VARIOS	7.90 MTS
222	JOSE ARTURO DE LA LUZ GONZALEZ	NOVEDADES	7.90 MTS
223	JOSE MANUEL GUTIERREZ ROMERO	VARIOS	7.90 MTS
224	ROSARIO MARTINEZ Y SARMIENTO	TAQUERÍA	7.90 MTS
225	LEONILA PERFECTO DE LOS SANTOS	TAQUERIA	7.90 MTS ²
226	ALMA DELIA MARTINEZ CORTEZ	COMIDA	7.90 MTS ²
227	LUCIA MORA BERNABE	COMIDA	7.90 MTS ²
228	OLIVIA DORANTES RAMIREZ	COMIDA	7.90 MTS ²
229	NORMA DORANTES RAMIREZ	COMIDA	7.90 MTS ²
230	MARIA VICTORIA ORTIZ GALVAN	TAQUERIA	8.00 MTS ²
231	CENORINA PEREZ	COMIDA	8.00 MTS ²
232	ANTONIA HERNANDEZ FERNANDEZ	COMIDA	8.00 MTS ²

233	LETICIA CARREON CORDOBA	TAQUERIA	8.00 MTS ²
234	ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ	COMIDA	8.00 MTS ²
235	FELICITAS GOMEZ PEREZ	COMIDA	8.00 MTS ²
236	CRUZ MARTINEZ GARCIA	TAQUERIA	6.50 MTS ²
237	OFELIA RIVERA FALCON	COMIDA	6.50 MTS ²
238	ESTHER MORA ACOSTA	COMIDA	6.50 MTS ²
239	JOSE MANUEL GALVAN HERNANDEZ	TAQUERIA	6.50 MTS ²
240	ANA SILVIA LUNA CASTILLO	TAQUERIA	6.50 MTS ²
241	MARIO GALVAN HERNANDEZ	TAQUERIA	6.50 MTS ²
242	CARMELA PEREZ RIVERA	COMIDA	8.00 MTS ²
243	REGINA MARCOS Y EVANGELISTA	COMIDA	8.00 MTS ²
244	ISAAC DANIEL FRANCISCO SANCHEZ	COMIDA	8.00 MTS ²
245	ELISA PONCE GALVAN	COMIDA	8.00 MTS ²
246	MONSERRAT GALVAN Y HERNANDEZ	COMIDA	8.00 MTS ²
247	CATALINA MENDEZ Y LOPEZ	COMIDA	8.00 MTS ²
248	NESTOR DANIEL HERNANDEZ MIRANDA	TAQUERIA	19.00 MTS ²
249	GUMERSINDO HERNANDEZ Y SANTIAGO	COMIDA	10.00 MTS ²
250	GIL CANDANEDO RAMIREZ	COMIDAS	10.00 MTS ²
251	IRINEO LOPEZ GONZALEZ	TAQUERIA	10.00 MTS ²
252	FULGENCIA GARCIA Y ORDUÑA	TAQUERIA	10.00 MTS ²
253	REBECA RIVERA FALCON	COMIDA	10.00 MTS ²
254	MERCEDES C. DE VACA APARICIO	COMIDA	10.00 MTS ²
255	GREGORIO ORTIZ GALVAN	TAQUERIA	10.00 MTS ²
256	PAULINO SANCHEZ Y HERNANDEZ	TAQUERIA	10.00 MTS ²
257	MARIA TERESA GONZALEZ GONZALEZ	TAQUERIA	10.00 MTS ²
258	CONCEPCION GONZALEZ GONZALEZ	TAQUERIA	10.00 MTS ²
259	INES GONZALEZ JAEN	TAQUERIA	19.00 MTS ²

Segundo. La concesión de dichos locales comerciales será regida por lo que establece el Reglamento del Mercado Municipal "Marco Antonio M. Quirasco" de Misantla, y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Del diputado Fidel Robles Guadarrama, integrante del Partido del Trabajo, respecto a la glosa del Tercer Informe de Gobierno.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Ana Guadalupe Ingram Vallines
Presidenta

Dip. Ana María Condado Escamilla
Vicepresidenta

Dip. Domingo Bahena Corbalá
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Julen Rementería del Puerto
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Eduardo Sánchez Macías
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO
CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx